

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Contaduría Pública



**“ANALISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE EL SALVADOR Y
NICARAGUA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSION”**

Trabajo de Graduación presentado por:

CADENAS AGUILAR, FLOR DE MARIA

RIVERA OCHOA, XIOMARA ELIZABETH

ZOMETA AMAYA, JAQUELIN YESENIA

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Mayo 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Rector : Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez

Secretario : Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas : Máster Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad
de Ciencias Económicas : Martes José Ciriaco Gutiérrez Contreras

Director de la Escuela
De la Contaduría Pública : Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez

Coordinador del Seminario : Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel

Asesor Director : Licenciado José David Avelar

Abril 2010

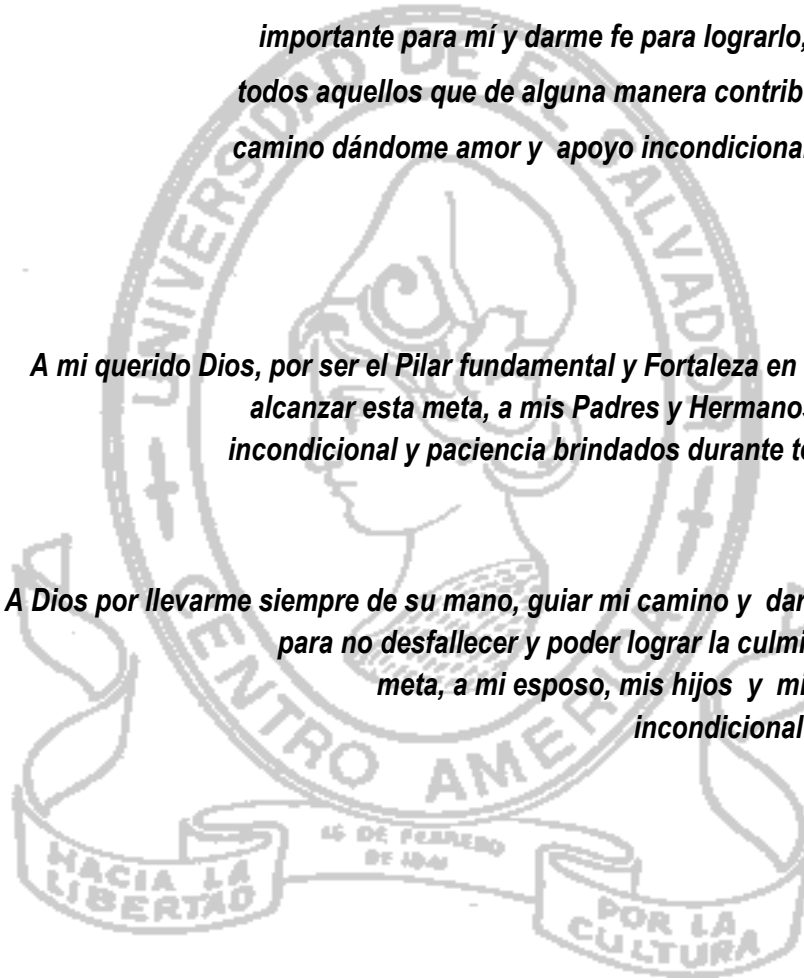
San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso por haberme dado vida para culminar esta meta tan importante para mí y darme fe para lograrlo, a mi familia y todos aquellos que de alguna manera contribuyeron en este camino dándome amor y apoyo incondicional creyendo que podía lograrlo

A mi querido Dios, por ser el Pilar fundamental y Fortaleza en el camino para alcanzar esta meta, a mis Padres y Hermanos, por el apoyo incondicional y paciencia brindados durante toda mi carrera.

A Dios por llevarme siempre de su mano, guiar mi camino y darme la fortaleza para no desfallecer y poder lograr la culminación de esta meta, a mi esposo, mis hijos y mi madre por su incondicional apoyo y amor.



LOS AUTORES

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	i
INTRODUCCION.....	iii
CAPITULO I: SUSTENTACION TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL	1
1.1 Derecho Comparado	1
1.2 Derecho y Sistema Tributario	2
1.3 Sistema Tributario de El Salvador	6
1.4 Sistema Tributario de Nicaragua	7
1.5 Sistemas Tributarios de Impuestos	9
1.5.1 El Sistema Global.....	9
1.5.2 El sistema de Impuestos por Producto o Sistema Cедular.	10
1.6 Expectativas del Inversionista acerca del Sistema Tributario	12
1.7 Perspectiva del Banco Mundial respecto al Pago de Impuestos.	13
1.8 Importancia de los impuestos desde el Punto de Vista Macroeconómico	14
1.9 Descripción General de los Impuestos Aplicados en El Salvador	15
1.9.1 Impuesto Sobre la Renta.....	15
1.9.2 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	17
1.9.3 Impuesto a la Actividad Turística	18
1.10 Descripción General de los Impuestos aplicados en Nicaragua.....	19
1.10.1 Impuesto Sobre la Renta.....	19
1.10.2 Impuesto al Valor	20
1.10.3 Impuesto al Turismo.....	21

CAPITULO II: DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.....	21
2. 1 Impuesto Sobre la Renta.....	21
2.1.1 Renta Obtenida.....	22
2.1.2 Rentas No Gravadas.....	24
2.1.3 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta:.....	26
2.1.4 Principio de Territorialidad:.....	28
2.1.5 Ejercicio de Imposición.....	31
2.1.6 Determinación de la Renta Neta	32
2.1.7 Deducciones del Impuesto Sobre la Renta	33
2.1.8 Costos y Gastos No Deducibles.....	49
2.1.9 Anticipos del Impuesto Sobre la Renta:	52
2. 2 Impuesto al Valor.....	64
2.2.1 Hechos Generadores Del Impuesto.....	65
2.2.2 Momentos en que se causa el impuesto.....	67
2.2.3 Sujetos Pasivos.....	68
2.2.4 Territorialidad para la prestación de servicio.....	69
2.2.5 Base Imponible.....	70
2.2.6 Exenciones.....	72
2.2.7 Alícuotas	75
2.2.8 Requisitos para la acreditación del Crédito Fiscal.....	76
2.2.9 Calculo del Impuesto.....	78
2.2.10 Periodo y Pago del Impuesto	78
2.2.11 Obligaciones Formales.....	79

2.3 Actividad Turística	81
2.3.1 Ley De Turismo El Salvador.....	81
2.3.2 Ley General de Turismo Nicaragua	83
2.4 Resumen de Obligaciones Formales y Sustantivas en El Salvador y Nicaragua	87
2.4.1 Obligaciones para el sujeto pasivo en El Salvador	87
2.4.2 Obligaciones para el sujeto pasivo en Nicaragua	89
2.4.3 Principales Infracciones y Sanciones aplicadas en El Salvador por Incumplimientos Formales y Sustantivos.....	92
2.4.4 Principales Infracciones y Sanciones en Nicaragua.....	95
2.5 Dictamen Fiscal para El Salvador y Nicaragua.....	98
2.6 Beneficios Fiscales que Presentan los Sistemas Tributarios de El Salvador y Nicaragua	103
2.7 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico Persona Jurídica para Renta	106
2.7.1 Planteamiento del caso	106
2.7.2 Desarrollo Según Legislación Tributaria de El Salvador y Nicaragua.	108
2.7.3 Solución del Caso Práctico.	112
2.8 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico de Arrendamiento Operativo	121
2.9 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico Persona Natural.....	123
2.9.1 Planteamiento del Caso	123
2.9.2 Desarrollo Según Legislación Tributaria de El Salvador y Nicaragua	124
CONCLUSIONES.....	126
RECOMENDACIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	128

RESUMEN EJECUTIVO

Los inversionistas se ven en la tarea adquirir mayor conocimiento sobre lo que implican las legislaciones tributarias tanto en su país de origen como fuera de este y se auxilian de los expertos para tomar decisiones de inversión que les resulten acertadas. En este contexto, el objetivo final de este documento es establecer, mediante una comparación de los sistemas tributarios de El Salvador y Nicaragua, parámetros básicos que sirvan al profesional de la contaduría para brindar una opinión que pueda influir de manera significativa la decisión de inversión en un país.

La investigación desarrollada es de tipo bibliográfica, analizando los componentes y leyes principales de cada sistema tributario, lo que permitió determinar las valoraciones y conclusiones siguientes: Luego de haber analizado la estructura de los Sistemas Tributarios de El Salvador y Nicaragua se pudo observar una similitud en la determinación del Impuesto Sobre la Renta para ambos países, pero del mismo modo, se encontraron diferencias puntuales en éste, como por ejemplo, en el caso de Nicaragua, es diferente la forma de anticipar el impuesto sobre la renta, el cálculo del pago mínimo, criterios para considerar los gastos deducibles y no deducibles, entre otros.

En éste sentido se concluyó que, si bien la legislación tributaria de El Salvador se considera compleja, brinda de manera explícita todos los aspectos a considerar a la hora del cálculo del impuesto, tratando de cubrir todos los espacios que pudieran servir para valerse de la elusión fiscal, en cambio la legislación tributaria de Nicaragua, presenta ciertos vacíos que impiden tener una visión clara acerca del comportamiento de los tributos y que obliga al profesional de la contaduría a tener una amplia capacidad de análisis y de conocimientos para poder interpretar de la mejor manera dicha legislación.

Si comparamos impuesto con impuesto las diferencias pueden variar en poca proporción, ya que como se mencionó anteriormente los sistemas en sí presentan muchas similitudes, pero un punto significativo que hace diferencia el uno con el otro es que en Nicaragua el Pago Mínimo Definitivo manifiesta una descapitalización de sociedades mercantiles y de personas naturales dedicados al comercio, esto quiérase o no anula la fórmula del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente el uso del escudo fiscal ya que el impuesto a pagar será sobre las rentas brutas y partiendo desde el punto de vista que el inversionista busca la mejor opción de inversión, en donde el pago de impuestos no afecte de manera significativa sus ingresos o las utilidades que espera obtener, ya que debe de valerse de las ramificaciones tributarias del país en donde se sitúe, porque finalmente los ingresos provenientes de la inversión serán gravados allí.

INTRODUCCION

En un contexto decreciente interrelación de la economía mundial, las normas impositivas entre diferentes jurisdicciones tributarias trascienden las fronteras, se magnifican y reclaman una coordinación fiscal internacional, a esto se suman las expectativas de lo que un inversionista espera del sistema tributario de un país lo que conlleva a la necesidad de conocer los elementos principales de un sistema tributario, esto incluye: ¿Qué es un sistema tributario?, ¿Cuáles son las leyes que conforman un sistema tributario?, ¿Cuáles son los principales tributos?, ¿Cuáles son los incentivos fiscales que tiene cada país?, etc.

El presente trabajo se desarrolla en dos capítulos, el primer capítulo contiene la sustentación teórica, técnica y legal de la investigación y enmarca los aspectos generales del derecho comparado, la definición y los conceptos básicos del derecho tributario, conformación de los sistemas tributarios de El Salvador y Nicaragua, descripción general de los impuestos de ambos países y un apartado de definición de términos.

El segundo capítulo trata del desarrollo del caso práctico, el cual incluye la descripción de los principales impuestos aplicados en El Salvador y Nicaragua con sus elementos más importantes, tales como: principio de territorialidad, bases imponibles, retenciones, etc. En este apartado también se incluye los principales incentivos y beneficios fiscales con que cuenta cada país y que resultan importantes para un inversionista. También se establece un caso hipotético que detalla diferentes supuestos y variables, aplicando cada una de ellas hasta determinar el impuesto a pagar en cada uno de los países, permitiéndonos emitir las conclusiones respectivas.

A continuación se presenta la bibliografía que fue utilizada para su desarrollo.

Finalmente se detallan los anexos que contienen un resumen de la metodología utilizada, mostrando el tipo de estudio, el objetivo de la investigación, utilidad social, diagnóstico y principales conclusiones, los cuales son muy importantes para una mejor comprensión del enfoque y desarrollo de la investigación.

CAPITULO I: SUSTENTACION TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL

1.1 Derecho Comparado

El Derecho comparado es una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. Se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de Derecho localizados en lugares o épocas diversas. No es propiamente una rama del Derecho. Por ese motivo, el Derecho comparado puede aplicarse a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos tales como: Derecho constitucional comparado, Derecho civil comparado, etc.¹

La utilidad del Derecho comparado es variada, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia y el legislador:

La doctrina jurídica estudia con detenimiento casos de otros ordenamientos para realizar su estudio y comentario del derecho vigente.

La jurisprudencia en ocasiones acude al Derecho comparado para interpretar las normas jurídicas. En este sentido se trata de aplicar una analogía amplia, a nivel internacional, para interpretar la Ley interna.

El legislador en muchas ocasiones toma ideas y modelos del exterior, para implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente.

Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendentes a su mejor conocimiento.

La influencia de la globalización, la tendencia a la creación de normas supranacionales entre países afines, aporta un modo de acercamiento internacional, y un obligado conocimiento de las

¹ "http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado"

normas de otros países con los que cada día se intensifican las relaciones comerciales y culturales es entonces donde puede incluirse la comparación de sistemas tributarios entre varios países que es el área a desarrollar en el presente trabajo, en donde se comparan los países de El Salvador y Nicaragua con la finalidad principal de dar orientación al inversionista sobre la mejor opción en cuanto a lo que los sistemas tributarios ofrecen.

1.2 Derecho y Sistema Tributario

A través de la historia de la humanidad podemos observar como la imposición de los tributos, concepto fundamental del Derecho Tributario, ha estado siempre presente en la vida cotidiana del hombre. A pesar de todas las señales existentes en la antigüedad respecto al tributo, al hablar del derecho tributario como rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público no podemos retornarnos mucho tiempo atrás ya que el estudio del Derecho Tributario es de origen muy reciente, y que incluso, si se prescindiera de algún comentario a determinadas leyes impositivas, no es posible atribuir a esta rama del derecho una fecha de nacimiento anterior a los principios de este siglo.

La palabra Tributo deriva del latín "Tributum" que significa carga u obligación de pagar. Son prestaciones obligatorias y no voluntarias, ya que constituyen una manifestación exclusiva de la voluntad del Estado, naciendo ésta de su poder de imperio.

Los tributos son las obligaciones que establece el Estado, en el ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".²

² Art. 14 Código Tributario 47 Edición, editorial jurídico salvadoreño 2010

Un sistema tributario es "Conjunto de tributos coordinados entre sí y vigentes en el ordenamiento jurídico de un país en un determinado momento histórico, que atienden a una serie de principios generales y al logro de finalidades fiscales y extra fiscales

Esta denominación es aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal.³

La estructura del sistema tributario combina:

I- Distintas figuras tributarias como:

1. Impuesto

Impuesto: "es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por ley como hechos impositivos siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal"

Otro concepto es que el "impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo".⁴

Entre la diversidad de clasificaciones que existen de los impuestos, mencionamos los siguientes:

a) Directos:

- Coinciden en la misma persona, el contribuyente de derecho y de hecho.
- Gravan de forma mediata la capacidad contributiva.
- Gravan actividades con cierta permanencia.

b) Indirectos:

- Se pueden trasladar.
- Se valen del consumo, como presunción de la capacidad contributiva.
- Gravan situaciones accidentales como el consumo.

³ <http://www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.html>

⁴ Art. 13 Idem

- c) Personales: tiene en cuenta la especial tributación del contribuyente.
- d) Reales: considera exclusivamente la riqueza que gravan.
- e) Proporcionales: es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada.
- f) Progresivos: en donde la relación de cuantía de impuesto respecto al valor de la riqueza gravada, aumenta a medida que aumenta el valor de esta.

2. Tasas

Tasa: es un tributo, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecte el beneficio de modo particular al sujeto pasivo.

El Código Tributario en su artículo 14, define la tasa como “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”.⁵

3. Contribuciones.

Clase de tributo cuya base para gravarlo es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. La actividad administrativa se dirige a satisfacer necesidades públicas de la comunidad⁶,

II. Distintos sujetos pasivos:

- 1. Personas físicas: residentes y no residentes.
- 2. Personas jurídicas: residentes y no residentes.
- 3. Entes carentes de personalidad.

⁵ Código Tributario de El Salvador.

⁶ <http://www.wikipedia.org/wiki/contibucion>

III. Distintas manifestaciones de capacidad contributiva:

El concepto de capacidad contributiva está íntimamente ligado al de proporcionalidad y significa que la carga tributaria sobre la riqueza debe ser adecuada y razonable.

La capacidad contributiva “es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y la medida en que estos pueden contribuir al gasto publico.

Es el legislador quien debe de atribuir al sujeto particular en que medida este va a contribuir al gasto público tomando en consideración las riquezas en ceder de este ya que dicha riqueza reposa en los siguientes aspectos.

1. Renta.
2. Patrimonio.
3. Consumo.

Podemos decir que la relación tributaria es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el Estado y aquel sujeto que le debe una prestación de carácter pecuniario, es decir, un conjunto de derechos y obligaciones entre ambas partes, y que estos se ven establecidos dentro de un sistema tributario que no es más que un marco jurídico tributario que regula las relaciones entre el Estado y el sujeto, este se desglosa en códigos y leyes que establecen derechos y obligaciones recíprocos.

Es por ello que cada uno de los países establece sus diferentes tributos a través de códigos, y leyes creados para la recaudación de ingresos fiscales.

Los sistemas tributarios son de gran importancia tanto para los gobiernos centrales, como para los empresarios e inversionistas; ya que estos para el gobierno son una fuente de ingreso y por medio de los beneficios que se establecen dentro de ellos atraen al sector privado para que estos se decidan a invertir.

1.3 Sistema Tributario de El Salvador

Con respecto a la clasificación jerárquica las leyes jurídicas en materia del impuesto constituyen fuentes del ordenamiento tributario⁷:

- a) Las disposiciones constitucionales
- b) Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley;
- c) Los reglamentos de aplicación que dicte el órgano ejecutivo;
- d) La jurisprudencia sobre procesos de constitucionalidad de las leyes tributarias.

Supletoriamente constituirán fuentes del ordenamiento jurídico tributario, la doctrina legal emanada de los procesos de amparo de la Sala de lo Constitucional, así como la proveniente de la Sala de lo Contencioso Administrativo ambas de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos. Se entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales antes referidos, en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes.

Para lograr comprender la Legislación Impositiva Salvadoreña, se sugiere tener conocimiento de las principales leyes tributarias que regulan la recaudación de impuestos, asimismo debe de considerarse la naturaleza o actividad de las personas naturales o jurídicas en el País.

Las leyes fiscales generalmente aplicables son:

1. Código Tributario y su Reglamento de Aplicación
2. Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento de Aplicación.
3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento de Aplicación.
4. Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.
5. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo
6. Ley de Simplificación Aduanera.

⁷ Art. 5 Idem

7. Ley de Registro de Importadores.
8. Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras
9. Ley de Inversiones.
10. Ley de Reactivación de Exportaciones.

Leyes sobre incentivos fiscales

1. Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad
2. Ley de Zonas Francas y de Comercialización
3. Ley de Servicios Internacionales
4. Ley de Reactivación de las Exportaciones

Para el desarrollo del trabajo de investigación nos limitaremos a tratar la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Ley de Turismo, haciendo la referencia respectiva de cada ley en lo aplicable al Código Tributario.

1.4 Sistema Tributario de Nicaragua

Al igual que en El Salvador la legislación de Nicaragua establece que son fuentes del Derecho Tributario⁸:

1. La Constitución Política de Nicaragua;
2. Las leyes, inclusive el Código Tributario;
3. Los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes;
4. Los reglamentos y disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia;

⁸ Art. 2 Ley de Equidad Fiscal

5. La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y,
6. Las disposiciones de carácter general que emita el Titular de la Administración Tributaria con fundamento en las leyes respectivas y en estricto marco de su competencia.

Leyes fiscales

1. Código Tributario y su Reglamento
2. Ley de Equidad Fiscal, que incluye:
3. Impuesto Sobre la Renta
4. Impuesto al Valor Agregado
5. Impuesto Selectivo al Consumo
6. Impuesto de Timbres Fiscales
7. Régimen Pro-Exportador
8. Ley de Justicia Tributaria y Comercial
9. Autorización Emisión de Timbres Fiscales
10. Ley de Ampliación de la Base Tributaria.
11. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)
12. Arancel Temporal de Protección (ATP)

Leyes específicas por entidades comerciales, industriales y de agricultura

1. Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Ley General de Turismo
3. Ley de Incentivos a la Industria Turística
4. Reglamento de la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua
5. Ley de Creación del Tributo Especial para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (T-FOMAV).
6. Ley del Café

7. Ley Especial que Autoriza el Cobro de Contribución Especial para el Mantenimiento, Limpieza, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana en las Playas de Nicaragua.

En el presente trabajo, se desarrollaran las leyes siguientes: Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento, en lo referente a Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, también se estudiara la Ley General de Turismo.

1.5 Sistemas Tributarios de Impuestos

1.5.1 El Sistema Global

Los primeros indicadores de la capacidad de pago aparecieron asociados con la riqueza y, en concreto, con la posesión de tierras que, junto con el ganado, ha sido durante siglos la forma predominante de riqueza. Puede decirse que hasta el siglo XVIII la propiedad de la tierra era la expresión más rotunda de riqueza y, por tanto, no es extraño que si había que adoptar alguna medida de capacidad económica para distribuir impuestos, fuese ésta la utilizada que en esos tiempos fue conocido como Sistema Global.

En la medida en que las tierras tomadas en consideración resultasen similares y tuviesen parecida productividad, este sistema podía proporcionar un patrón distributivo razonablemente equitativo puesto que el valor de cada unidad de superficie, de cada hectárea, sería aproximadamente el mismo y el impuesto satisfecho para cada parcela guardaría, en todos los casos, similar proporción respecto de su producto. Sin embargo, este criterio de distribuir impuestos en función de la superficie se quiebra a partir del momento en que la productividad de las tierras difiere y consecuentemente, también su valor. Si siguiésemos manteniendo un gravamen de la misma cuantía por hectárea, los propietarios de las tierras mejores, más productivas, soportarían impuestos mucho más llevaderos que los soportados por los propietarios

de las tierras menos fértiles, lo cual haría al sistema injusto introduciendo así un factor de presión en favor de su reforma.

La adopción de la renta como indicador expresivo de la capacidad de pago de un sujeto es algo relativamente reciente. A medida que los países progresaban y sus economías se hacían más complejas la riqueza y sus productos se fueron también diversificando y paralelamente lo hicieron los tributos. Junto a la tierra y el ganado la importancia de la propiedad inmueble fue creciendo a medida que lo hacían las ciudades y fueron multiplicándose las empresas y con ellas el trabajo dependiente y los rendimientos del capital mobiliario. De esta forma con cada nueva forma de producción, de generación de rendimientos, acababa surgiendo un nuevo impuesto que los sometía a gravamen.

Es decir que un sistema de impuestos global, es una de las forma para determinar la renta obtenida, mediante la sumatoria de todos los productos o utilidades totales de las diferentes fuentes de renta del sujeto pasivo, en donde, por el total de la renta obtenida se paga un único impuesto sobre la renta diferente

En El Salvador y Nicaragua utilizan el sistema global para la determinación de la renta obtenida que comprende la sumatoria de los productos o utilidades de las diferentes fuentes de renta del sujeto pasivo o contribuyente en el territorio de cada país.

1.5.2 El sistema de Impuestos por Producto o Sistema Cедular.

El conjunto de los impuestos que gravan los diferentes rendimientos es lo que llamamos sistema de impuestos de producto o sistema cedular.

Si desde la perspectiva de las fuentes pasamos a la del sujeto receptor de los rendimientos, tomamos el conjunto de fuentes que pertenecen a un mismo sujeto y acumulamos sus rendimientos, obtendríamos la renta de dicho sujeto que podría someterse a gravamen con un solo impuesto sobre la renta. Es pues otra forma de gravar tales rendimientos, otra forma de

aproximarse al gravamen de la renta. Para que un sistema de impuestos de producto también llamados impuestos reales o impuestos cedulares esté completo debería existir un impuesto para cada tipo de rendimiento. Por tanto, desde una perspectiva lógica, bastarían dos impuestos: uno que gravase los rendimientos del capital y otro impuesto que gravase los rendimientos del trabajo ya que, a fin de cuentas, todo el producto se acaba atribuyendo a uno u otro factor. Sin embargo, por lo dicho, sabemos que el sistema de impuestos de producto no es el resultado de una reflexión puramente racional sino la conclusión de un proceso histórico que duró varios siglos.

Los impuestos de producto no fueron todos ellos creados en un momento sino que fueron apareciendo, como hemos señalado, a medida que cobraban importancia nuevas fuentes productoras de rendimientos. Así, primero apareció el impuesto que gravaba los rendimientos de la tierra y la ganadería y algo después, el impuesto que recaía sobre los rendimientos de los bienes inmuebles. Ambos han sido conocidos como los impuestos antiguos de producto. Después fueron surgiendo los llamados nuevos impuestos de producto: el que gravaba los rendimientos de los negocios y las actividades profesionales; el que recaía sobre los sueldos y salarios y finalmente, el impuesto que gravaba los rendimientos del capital mobiliario.

En principio el sistema completo lo constituyen estos cinco impuestos pero no cabe descartar que las vicisitudes históricas de un país, en concreto, haya dado lugar a que alguno de los impuestos de producto indicados puede aparecer desdoblado y, en consecuencia, sea mayor el número de los mismos.

La base impositiva sobre la que conceptualmente se giran los impuestos de producto es el rendimiento neto proveniente de cada fuente. Dicho rendimiento neto se calcula por diferencia entre el producto o rendimiento íntegro menos:

- a) Todos aquellos gastos que resultan necesarios para la obtención del rendimiento íntegro.
- b) El costo del mantenimiento de la capacidad productiva de la fuente generadora de los rendimientos gravados.

1.6 Expectativas del Inversionista acerca del Sistema Tributario ⁹

Desde el punto de vista tributario, todos los inversionistas buscan ciertas cosas y los inversionistas extranjeros buscan otras cosas específicas. Obviamente, todos los inversionistas buscan tarifas impositivas bajas, un ambiente tributario estable, simplicidad y transparencia y recursos adecuados cuando hay una controversia legítima con la autoridad tributaria. Adicionalmente, los inversionistas extranjeros buscan créditos por pago de impuestos en el extranjero y tratados en materia tributaria. Los países latinoamericanos, en términos generales, han tenido éxito con respecto a la reducción de las tarifas impositivas, pero no así en la mayoría de las otras áreas. Esto es desafortunado porque muchos de estos factores que conforman un ambiente tributario atractivo pueden lograrse con poco o ningún sacrificio de rentas.

El inversionista internacional, como cualquier otro inversionista, busca el máximo rendimiento de la inversión. Hay algunas variaciones en la forma como se mide el rendimiento (a corto y largo plazo o con un factor de riesgo, por ejemplo). No obstante, antes de hacer cualquier inversión, virtualmente todos los inversionistas harán un cuidadoso cálculo del monto de capital requerido y del rendimiento previsto en un marco de tiempo dado. Para ser significativo, este cálculo debe incluir la situación tributaria del país en donde se ubicará la inversión. En la mayoría de casos, el inversionista también considerará las ramificaciones tributarias en su propio país porque finalmente los ingresos provenientes de la inversión también serán gravados allí. Este cálculo completo debe ser realizado con el fin de comparar la inversión propuesta con otros usos potenciales del capital, ya sea a nivel interno o en otros países.

Para realizar una inversión en un país determinado debe hacerse primero un cuidadoso estudio de todos los factores intrínsecos que podrían manifestarse al momento de llevar a cabo los negocios, la primera pregunta que deberá hacerse un inversionista es ¿Qué se espera de la

⁹ CEPAL: Serie de Seminarios y Conferencias, "El Futuro del Impuesto a la Renta en las Economías Abiertas", Peter D. Byrne

inversión?, a partir de esto deben de buscarse los factores que intervendrán. En este caso deberán estudiarse minuciosamente los tributos a los cuales estará sujeta la inversión que se llevará a cabo, y que tan beneficioso resulta invertir en un determinado país, que porcentaje de utilidades se espera tener, partiendo de los impuestos y otras obligaciones de carácter tributario con los que tendrá que cumplir.

1.7 Perspectiva del Banco Mundial respecto al Pago de Impuestos.

Al nuevo inversionista le es de interés conocer los impuestos que una compañía de tamaño medio debe pagar o retener al año, junto con las complicaciones de las medidas administrativas sobre el pago de impuestos. Estas medidas incluyen el número de pagos que un nuevo empresario debe realizar, el número de horas de preparación requeridas, la declaración y pago; y el porcentaje de las utilidades que deben ser pagadas en impuestos.

INDICADORES	EL SALVADOR	NICARAGUA
Pagos (numero por año)	53	64
Tiempo (horas por año)	320	240
Impuesto a las ganancias (%)	17,0	24,9
Impuestos laborales y contribuciones (%)	17,2	19,2
Otros impuestos (%)	0,8	19,2
Tasa de impuestos total (% de ganancia)	35,0	63,2

Según lo reflejado en el cuadro anterior podemos observar que aparentemente en El Salvador es menor el porcentaje que grava las ganancias en comparación con Nicaragua. Partiendo de esta información un inversionista puede interesarse o no en invertir en uno u otro país, de tal modo que dicho inversionista debe indagar, que tipo de impuestos son los referentes al cuadro anterior y del mismo modo verificar todas las obligaciones formales que éste conlleva.

1.8 Importancia de los impuestos desde el Punto de Vista Macroeconómico

La Macroeconomía estudia el funcionamiento de la economía en su conjunto, estudia los grandes agregados económicos tales como la producción, el empleo o el nivel de precios, así como las relaciones entre ellos. Es decir, se refiere al comportamiento global de la economía y emplea generalmente variables agregadas, resultado de la suma o el promedio de muchas variables individuales referidas a una persona o a un sector, o bien una representación general de ellas.

Al no contar con un sistema de información sobre un alto porcentaje de los contribuyentes, se hace necesario subrogar algunos criterios utilizando variables macroeconómicas por una parte, y por otra, las propias definiciones de los tributos en estudio. En cuanto al IVA (Impuesto al Valor Agregado), es un impuesto que por definición grava la remuneración de los factores de la producción. Por su parte el ISLR (Impuesto sobre la Renta), se calcula sobre la renta neta fiscal obtenida por el contribuyente. En definitiva se trata de calcular un impuesto sobre la renta real del contribuyente, es decir, una renta ajustada por inflación. Para ello es necesario crear políticas fiscales que figuran como actuaciones sobre el gasto público y los impuestos. El gasto público es un componente del PIB, mientras que los impuestos afectan a la renta disponible de los individuos y, por tanto, al consumo, también afectan a las nuevas inversiones (las empresas tendrán más o menos recursos para poder financiarlas) y a los precios.

La estructura tributaria de El Salvador es regresiva, mostrando claramente una dependencia de los impuestos al consumo, pues el Impuesto al Valor Agregado (IVA), un impuesto indirecto, aporta el 51.8% del total de los tributos, sin embargo, en los últimos años los impuestos directos han ido ganando participación lo cual denota una menor regresividad. Para el año 2008 la carga tributaria fue de 13.8% del Producto Interno Bruto, teniendo así una leve disminución con respecto al 2007 ya que esta fue de 14.1%. Se dice que en el 2007 el 76.8% del total de los ingresos del estado salvadoreño fueron ingresos tributarios, también señaló que las fuentes de ingresos se han reducido a lo largo del tiempo, pues las donaciones que en los años noventa aportaban casi el 11% de los ingresos, hoy en día solamente contribuyen en un 1.3%.

No obstante Nicaragua es el país que paga más impuestos de toda Latinoamérica ya que los nicaragüenses pagan al fisco más del 20% de sus ingresos mientras que la media de Centroamérica se sitúa en el 14%. La presión fiscal de Nicaragua durante esta década ha alcanzado una media del 20,7%, sin incluir los impuestos municipales ni las contribuciones a la seguridad social. Un gran fallo del sistema tributario del país es la escasa existencia de impuestos indirectos, en detrimento de los directos.

1.9 Descripción General de los Impuestos Aplicados en El Salvador

El desarrollo del nuevo modelo económico, ha generado cambios en todos los aspectos de las economías latinoamericanas, en donde la parte de tributación, refleja de manera directa los principios y objetivos que sustentan el libre mercado. La lógica de los impuestos tiene una base imponible móvil, como los que gravan variables asociadas al nivel de actividad (renta, consumo, comercio exterior, etc.)

Al realizar la comparación de los sistemas tributarios de Salvador y Nicaragua es necesario que se haga una descripción de los principales impuestos que conforman la carga tributaria de estos países dicha descripción la mostramos a continuación.

1.9.1 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal. Dicho Impuesto en El Salvador tiene las características de ser, *directo, personal, real, y progresivo*. Y está siendo regulado por la Ley de Impuesto Sobre La Renta, la cual ha sufrido reformas año con año, con el objetivo de establecer la mejor manera de recaudar los impuestos que son la fuente de inversión principal del país,

contando con su última reforma (18) Decreto Legislativo No. 236 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

Dentro de la última reforma antes mencionada podemos hacer mención de algunos aspectos que forman parte de la reforma ya que en capítulo II se encuentran implícitos:

La Incorporación de las sociedades irregulares o de hecho y la Unión de Personas como sujetos pasivos del impuesto.

Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a veinticinco mil dólares (US\$ 25,000.00) de los Estados Unidos de América;

Los intereses que Provenzan de depósitos en el Exterior;

El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primer casa de habitación y el valor de transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles". (\$150,152.64);

Las rentas provenientes de títulos valores y de depósitos.

Esta última reforma fue elaborada con espíritu de alcanzar una mayor equidad tributaria, es decir, una distribución justa en el pago de los impuestos y con los objetivos fundamentales de dar cumplimiento al principio de justicia, igualdad y combatir la elusión, la evasión y el contrabando.

Por consiguiente, la obtención de rentas por los sujetos pasivos, sean nacionales o extranjeros, en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en la LISR; son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el Hecho Generador de este impuesto.

1.9.2 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

En El Salvador la Ley que grava el impuesto al consumo de bienes y servicios es La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, teniendo su última reforma según decreto legislativo No. 224, de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial tomo 385 numero 237 el 17 de diciembre de 2009.

En este tipo de impuesto se tiene las siguientes características:

Es un impuesto que grava los actos realizados en territorio nacional de las actividades consideradas como hecho generador.

Este es una clase de impuesto Indirecto, ad valorem, de etapa múltiple, no acumulativo.

La tasa que con que se gravan los bienes y servicios es del 13 por ciento y se aplica a todos los bienes y servicios, nacionales e importados, sin excepción (granos básicos, productos lácteos, frutas, verduras y medicinas).

Otra de las características es su fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.

Este impuesto se aplica a la transferencia, importación e internación de bienes y, exportación de bienes y servicios, así como el consumo y autoconsumo de los mismos.

Se pueden mencionar algunos elementos que sufrieron cambios con las últimas reformas ya que este también se detalla en el capítulo II.

La incorporación de la unión de personas, socios, consorcios o cualquiera que fuere su denominación, como sujeto pasivo de este impuesto.

El principio de territorialidad de los servicios, la percepción y retención del impuesto.

Las exenciones respecto los servicios en cuanto a Las cotizaciones aportadas por el patrono a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo que respecta a las comisiones de administración de las cuentas de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 literal b) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; y

Los negocios desarrollados por la Lotería Nacional de Beneficencia de conformidad a su Ley y reglamentación.

1.9.3 Impuesto a la Actividad Turística

La actividad turística En el Salvador se encuentra regulada en la Ley de Turismo, esta incluye la industria y los servicios turísticos, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Contando con su creación mediante el Decreto No. 899 con fecha 10 de Diciembre de 2005, derogándose las siguientes Leyes:

- a. Decreto Legislativo No. 367, de fecha 28 de junio de 1967, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 215, del 29 de ese mismo mes y año que contiene la Ley de Fomento de la Industria Turística.
- b. Decreto Legislativo No. 134, de fecha 28 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 284, de fecha 28 de agosto de ese mismo año que contiene la Ley Transitoria de Reactivación de la Industria Turística.

Los elementos importantes a contemplar en este apartado para el impuesto turístico serán:

1. Ingresos y contribuciones para la promoción turística
2. Alojamientos
3. Salidas del territorio nacional
4. Recaudación y liquidación de la contribución
5. Exenciones
6. Beneficios e incentivos fiscales para la industria turística

1.10 Descripción General de los Impuestos aplicados en Nicaragua

1.10.1 Impuesto Sobre la Renta

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinada unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El Impuesto que grava los ingresos percibidos por personas naturales o jurídicas en Nicaragua es el Impuesto Sobre La Renta por medio de la Ley de Equidad Fiscal, la cual ha tenido sus reformas desde el año 2003 en la Gaceta N°82 hasta la vigente del año 2009 publicada en la Gaceta N° 241. La cual tiene por interés principal incrementar la recaudación de los tributos.

El Impuesto sobre la Renta se crea, sobre toda renta neta de fuente nicaragüense obtenida por personas, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o residencia, inclusive si el bien o el servicio se pagan fuera de Nicaragua. La aplicación del IR es para personas las naturales o jurídicas y las unidades económicas, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en Nicaragua.

La última reforma incluye aspectos como:

La reforma a la base imponible de para la determinación del pago mínimo del impuesto sobre la renta, que anteriormente se calculaba sobre el total de activo y ahora se calculará sobre la renta bruta anual, realizándolo mediante pagos del 1% de renta bruta mensual.

Retenciones definitivas del 10% sobre los interés devengados, percibidos o acreditados de depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país; los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el

impuesto sobre la renta, a sus accionistas o socios. Estos dos puntos citados anteriormente eran considerados renta no gravada, ahora se concederá así solo si le retenido el pago definitivo.

En las retenciones ahora comenzarán a pagar el uno por ciento el valor de los bienes y prestación de servicios en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito o débito; el valor del bien o servicio facturado por montos mayores a mil córdobas netos.

En los servicios de construcción será la facturación o avalúo por avance de obras a partir de mil córdobas mientras se aplicará el 5 por ciento del IR al valor del bien o servicio facturado por montos superiores a los mil córdobas.

Las inversiones turísticas estarán exoneradas para ingresar al país yates, barcos, embarcaciones de recreo y deportes, naves y aeronaves, con fines turísticos, no para uso particular.

Se establece que solamente aquellos productores que transen en la Bolsa Agropecuaria arriba de 60 millones de córdobas anuales declararán impuestos, pero pagarán el uno por ciento, o sea Pago Mínimo.

1.10.2 Impuesto al Valor

El impuesto que en Nicaragua que grava el consumo se denomina Impuesto al Valor está regulado por La Ley de Equidad Fiscal en su título II, la cual ha tenido sus reformas desde el año 2003 hasta la vigente del año 2005 publicada en la Gaceta N° 104I. El impuesto al valor agregado grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios, otorgación de uso o goce de bienes y la importación de bienes.

Este es una clase de impuesto Indirecto, advaloren, de etapa múltiple, plurifásico y no acumulativo, con pagos fraccionados en todas las etapas de comercialización y mediante el cálculo del impuesto contra impuesto (debito fiscal menos crédito fiscal).

1.10.3 Impuesto al Turismo

En Nicaragua, el sector Turismo es un de los principales mercados a nivel Centroamericano, habiendo tenido un crecimiento en 2009 del 10% comparado con 2008, superando así los mercados de Norteamérica y Europa. En éste país, la Ley que regula la industria turística mediante el establecimiento de normas para garantizar esta actividad es la Ley General de Turismo con su última reforma en Ley No. 495, Aprobada el 2 de Julio del 2004, Publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de Septiembre del 2004.

Entre los aspectos importantes que la Ley de General de Turismo tiene se pueden mencionar:

- a. Recaudación de contribuciones
- b. Exenciones
- c. Incentivos y beneficios por inversión en actividad turística
- d. Servicios de la industria turística
- e. Régimen financiero en ingresos para la promoción turística
- f. Facturación de servicios de la industria turística
- g. Tarjeta de Turismo

CAPITULO II: DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

2. 1 Impuesto Sobre la Renta

En El Salvador, La Ley de Impuesto Sobre la Renta, que en adelante se identificara por LISR, es la que rige el impuesto que se le aplica a todas las rentas obtenidas por los sujetos pasivos obligados al pago de dicho impuesto por el cual el Estado realiza su recaudación de ingresos ordinarios por medio de los impuestos directos.

En Nicaragua, la Ley que se encarga de regular el impuesto generado por la obtención de rentas de cualquier fuente es la Ley de Equidad Fiscal que en adelante se identificará como LEF, en la

cual enmarca una serie de aspectos importantes que se deben de considerar para la determinación del impuesto.

2.1.1 Renta Obtenida

El Salvador

Se define como Renta Obtenida¹⁰ los productos o utilidades percibidos o devengados, ya sea en efectivo o especie y provenientes de cualquier fuente, las rentas obtenidas en el Salvador que provengan del trabajo, actividades empresariales, capitales invertidos en el país y servicios prestados o utilizados en El Salvador aunque se reciban o paguen fuera de la República y de toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su origen.

Se considera renta la ganancia de capital¹¹ obtenida por una persona natural en la compraventa o permuta de bienes muebles o inmuebles, siempre que no se dedique habitualmente a dicha actividad.

También se considerará renta, los beneficios provenientes de títulos valores obtenidos por una persona natural domiciliada ya sea en utilidades, dividendos, premios o intereses, réditos, ganancias netas de capital o cualquier otro beneficio, dichas rentas estarán gravada con el 10%, la cual se liquidará separadamente de las otras rentas.¹² De igual forma será considerará como renta gravada para la sociedad, la disminución de la reserva legal por cualquier circunstancia; dicha reserva se gravará por la cuantía en que fue deducida del ISR en el ejercicio o periodo de imposición del año anterior al de su disminución.

¹⁰ Art. 2 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

¹¹ Art. 14 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

¹² Art. 14-A Ídem

Quedará fuera del concepto de renta por lo tanto no formarán parte del hecho generador del impuesto los productos provenientes de:

- a. Bienes recibidos por el trabajador (viáticos, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, asimismo los valores recibidos para éste o los gastos que se generen con los mismos), que son otorgados para que estos desempeñen mejor su trabajo y no constituyen beneficio directo del trabajador y que nos satisfacen sus propias necesidades.
- b. Bienes en concepto de legados o herencia
- c. Las donaciones recibidas entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges

En Nicaragua, la Renta Bruta comprende todos los ingresos recibidos y los devengados por el contribuyente durante el año gravable, en forma periódica, eventual u ocasional, sean éstos en dinero efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, rentas o utilidades, originados por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, prestación de servicios, arriendos, subarriendos, trabajos, salarios y demás pagos que se hagan por razón del cargo, actividades remuneradas de cualquier índole, ganancias o beneficios producidos por bienes muebles o inmuebles, ganancias de capital y los demás ingresos de cualquier naturaleza que provengan de causas que no estuviesen expresamente exentas en la Ley de Equidad Fiscal.

Se consideran como incrementos de renta las rentas ocasionales¹³ ya sea por enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomisos, acciones o particiones de sociedades, derechos intangibles, herencias, legados, donaciones, loterías, premios, rifas y similares. En el caso de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que se tengan que

¹³ Art. 6 y 7 Ley de Equidad Fiscal, Art. 8 y 9 Reglamento Ley de Equidad Fiscal

inscribir en alguna oficina pública serán sujetos a retención a cuenta del IR anual según el valor imponible de bien¹⁴.

También se consideran las Rentas Especiales de presunción de intereses cuando se hubiere adquirido algún préstamo o se hubiera llevado a cabo un contrato en donde no se especifique intereses, se tomará como tasa para determinar los mismos, la mayor tasa activa del sistema financiero vigente.

2.1.2 Rentas No Gravadas

El Salvador

Se reconocen como Rentas pero no se considerarán Gravables¹⁵ del impuesto las siguientes:

- a. Las indemnizaciones por muerte, incapacidad, accidente o enfermedad otorgadas por vía judicial o convenio privado. Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario siempre que no excedan de un salario básico de 30 días por cada año de servicio. Las jubilaciones, pensiones o montepío, tanto las civiles como las de miembros de la Fuerza Armada.
- b. Intereses, premios y otras utilidades que provengan de depósitos bancarios por personas naturales domiciliadas y que el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a US\$25,000.00
- c. El valor del arrendamiento que genere la casa de habitación.
- d. Las cantidades de contratos de seguros percibidos como beneficiario o asegurado

¹⁴ Ver Anexo Tabla de Retención

¹⁵ Art. 4 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

- e. Los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por: Organismos internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; y corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior, Fondos de Inversión, Administradores de Fondos Privados, Fondos Especializados públicos o privados, domiciliados en el exterior,
- f. El producto o venta por una persona natural, de su primera casa de habitación si el valor de la transacción no supere a setecientos veintitrés salarios mínimos que actualmente equivale a US\$150,152.64.
- g. Utilidades o dividendos recibidos por los socios, accionistas, asociados o partícipes ya sea persona natural o jurídica; siempre que el sujeto pasivo que las distribuye las haya declarado y pagado el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, aún cuando provengan de capitalización.
- h. Los premios que otorgue la Administración Tributaria en la realización de la Lotería Fiscal, en consecuencia, tales premios no serán sujetos a retención del aludido impuesto.
- i. El aguinaldo siempre y cuando no exceda del mínimo establecido en el Código de Trabajo y en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.

En Nicaragua no se comprenden como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto no serán gravadas¹⁶ del impuesto las siguientes:

- a. Los premios de la Lotería Nacional, excepto aquellos superiores a C\$ 50,000.00 (US\$ 2,385.50)
- b. Las sumas recibidas en concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto.

¹⁶ Art. 11 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

- c. Las indemnizaciones de trabajadores o beneficiarios.
- d. El décimo tercer mes o aguinaldo
- e. Los intereses devengados por créditos otorgados por instituciones crediticias extranjeras y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros
- f. Las remuneraciones donadas por gobiernos o entidades extranjeras a personas naturales o jurídicas por prestar servicios técnicos al Estado.
- g. Los dividendos o participaciones pagados por las sociedades a los accionistas o socios sobre las que se hubiesen efectuado retenciones definitivas
- h. Los premios de juegos tales como rifas, sorteos y similares, y ganancias de apuestas, menores o iguales a los C\$ 25, 000.00 (US\$ 1,192.72) tanto en dinero como en especie.

2.1.3 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta:

El Salvador

Los sujetos del impuesto sobre la renta son los sujetos pasivos que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento sustantivo y formal a todos los hechos jurídicos de contenido económico constituidos del hecho generador del impuesto.

Son sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta¹⁷ los siguientes:

- a. Las personas Naturales y Jurídicas, domiciliadas o no en el país.
- b. Las sucesiones y fideicomisos domiciliados o no en el país.
- c. Los artistas, deportistas o similares, ya sean presentados individualmente o en conjunto, domiciliados o no en el país.

¹⁷ Art. 5 Ley del Impuesto sobre la Renta, El Salvador

- d. Las sociedades irregulares o de hecho y la unión de personas.

De los conceptos antes mencionados quedan excluidos y consecuentemente no se consideran sujetos pasivos de la obligación sustantiva de pago de Impuesto:¹⁸

- 1) El Estado de El Salvador
- 2) Las Municipalidades
- 3) Las Corporaciones y Fundaciones de derecho público y las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública.

Nicaragua

Son sujetos del Impuesto Sobre la Renta¹⁹, y por lo tanto obligados al cumplimiento formal y sustantivo del pago del impuesto los siguientes:

- a. Las Personas Naturales o Jurídicas sean residentes o no del país.
- b. Las Unidades económicas sean nacionales o extranjeras, residentes o no del país.

Dentro del concepto antes expuesto se consideran Sujetos Excluidos de Renta:

- 1) Las universidades y centros de educación técnica superior, técnica vocacional y cultural.
- 2) Los sindicatos de trabajadores
- 3) Entes autónomos y descentralizados
- 4) Las misiones y organismos internacionales

¹⁸ Art. 6 Ídem

¹⁹ Art. 21 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

- 5) Los representantes diplomáticos y consulares en tierras extranjeras
- 6) Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas
- 7) Instituciones de beneficencia y asistencia social
- 8) Las sociedades cooperativas

2.1.4 Principio de Territorialidad:

El Salvador

Se considerarán como rentas obtenidas en El Salvador²⁰, las que provengan de bienes, actividades o capitales invertidos en el país, así como de los servicios utilizados en el mismo aunque se hayan originado en el extranjero.

Este principio se relaciona con los siguientes aspectos:

Principio Jurisdiccional

Los sujetos pasivos domiciliados en el país, que realicen actividades en El Salvador y en otros países, únicamente pagarán impuesto sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional, las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país que realicen actividades en El Salvador y en otros países, pagarán únicamente impuesto sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional, conforme las reglas generales y las contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Criterio General

El domicilio tributario del contribuyentes y responsables, es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica.

²⁰ Art. 16 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

Sujetos pasivos domiciliados

Se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios, los sujetos pasivos del impuesto, que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes²¹:

- a. Las personas naturales que residan de manera temporal o definitiva en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario. Las personas que hayan sido consideradas como domiciliadas durante más de un año calendario, podrán ausentarse del país hasta por ciento sesenta y cinco días sin perder su calidad de domiciliadas;
- b. Las personas naturales que tengan en la República de El Salvador el asiento principal de sus negocios. Debe entenderse por asiento principal de los negocios del contribuyente aquel que le produzca el mayor monto de sus rentas;
- c. Las personas jurídicas y fideicomisos constituidos en el país, salvo que por el acto constitutivo se fije expresamente su domicilio en el exterior. Asimismo las sucesiones abiertas en la República de El Salvador;
- d. Los fideicomisos constituidos y las sucesiones abiertas bajo leyes extranjeras, siempre que la mayoría de los fideicomisarios o herederos residan en El Salvador, y sean considerados domiciliados para efectos de este Código. También, cuando las actividades realizadas con los bienes situados en el país den lugar al nacimiento de hechos generadores de impuestos para los fideicomisarios o herederos, que los obligue al pago de los mismos,
- e. Las personas jurídicas con domicilio en el extranjero inscritas en el registro de comercio que posean sucursales, agencias, establecimientos permanentes o representantes en el país;

²¹ Art. 53 de Código Tributario, Recopilación de Leyes Tributarias, edición 47 Editorial Jurídica Salvadoreña 2010

- f. Los funcionarios o empleados salvadoreños del Gobierno de la República, Municipalidades o Instituciones oficiales, que desempeñen cargos en el exterior, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos.
- g. Las uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho y demás entes sin personalidad jurídica constituidas en el país; asimismo las sucesiones abiertas en la República de El Salvador.

Nicaragua

La territorialidad²² del impuesto sobre la renta neta obtenida en Nicaragua es la que se derive de bienes y servicios existentes en el país, aun cuando dichos servicios hayan sido prestados por personas que no tienen presencia física en el mismo, o de negocios llevados a cabo de los cuales surtan efectos en la República de Nicaragua.

Este principio se relaciona con los siguientes aspectos:

Principio Jurisdiccional

Para los residentes en Nicaragua rige el principio Territorial. El impuesto sobre la renta se crea, sobre toda renta neta de fuente nicaragüense obtenida por personas, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o residencia, inclusive si el bien o el servicio se pagan fuera de Nicaragua.

La aplicación del IR es para personas las naturales o jurídicas y las unidades económicas, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en Nicaragua.

Criterios Para Determinar la Residencia

²² Art. 4 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

No existen criterios específicos para determinar la residencia de las personas, lo que se aplican son criterios de origen de rentas nicaragüense²³, siendo estos los siguientes:

- a. Las provenientes de contratos que surtan efectos en Nicaragua, independientemente del lugar donde se hubiese producido la renta y de la residencia del pagador, incluso si el bien o el servicio fuese pagado en el exterior;
- b. Las provenientes de servicios prestados desde el exterior a personas domiciliadas en Nicaragua, aún cuando no se haya tenido presencia física y los servicios fueren prestados en el territorio nacional o desde el exterior, siempre que sus efectos económicos concurren con sus efectos jurídicos en Nicaragua;
- c. Los intereses generados por depósitos en el extranjero o ganancias de capital y otras rentas que perciban las personas naturales o jurídicas en Nicaragua provenientes de títulos valores adquiridos en el exterior, cuando el capital que generó esos intereses sea de origen nacional, inclusive las rentas producto de la colocación de capital en el exterior, cualquiera que sea su naturaleza;
- d. Las remuneraciones de presidentes, directores y demás miembros de organismos, empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país que actúen en el extranjero;

2.1.5 Ejercicio de Imposición

El Salvador

La renta obtenida se computa por períodos de doce meses que se denominan ejercicios de imposición²⁴. Las personas naturales y jurídicas tienen un ejercicio de imposición que comienza

²³ Art. 5 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

²⁴ Art. 13 Ley de Impuesto sobre la Renta, El Salvador

el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. La renta se presume obtenida a la medianoche del día en que termine el ejercicio o periodo de imposición correspondiente.

Nicaragua

El impuesto sobre la renta es tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable, el cual para todos los contribuyentes es el periodo fiscal ordinario comprendido entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año inmediato subsiguiente²⁵. Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos períodos anuales especiales, y pueden ser: del 1 de Abril al 31 de Marzo, del 1 de Octubre al 30 Septiembre y del 1 de Enero al 31 de Diciembre²⁶.

2.1.6 Determinación de la Renta Neta

El Salvador

La renta neta²⁷ se determinará deduciendo de la Renta Obtenida todos los costos y gastos, necesarios para producción y conservación de su fuente y consecuentemente deducibles que le sean aplicables para la generación de la renta aprobados por esta Ley.

Nicaragua

En Nicaragua la Renta Neta²⁸ se determinará restando de la Renta Bruta del contribuyente las deducciones autorizadas por la Ley de Equidad Fiscal.

²⁵ Art. 67 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

²⁶ Art. 71 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

²⁷ Art. 28 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

²⁸ Art. 20 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

2.1.7 Deducciones del Impuesto Sobre la Renta

Deducciones Generales

El Salvador

Son Deducciones del Impuesto Sobre la Renta²⁹ las siguientes:

- 1) Los gastos del negocio siempre y cuando estén relacionados con la generación de la renta (fletes, acarreos, propaganda, correspondencia, papelería, servicios básicos y similares).
- 2) Las remuneraciones pagadas a empleados en concepto de sueldos y equivalentes.
- 3) Gastos de viaje o viáticos al exterior e interior del país estrictamente vinculados con viajes realizados en actividades propias del negocio.
- 4) El precio de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles utilizados para generación de la renta, la deducción se realizará en proporción al tiempo que los bienes arrendados hayan sido utilizados en la producción de ingresos gravados, con excepción que su utilización sea para actividades estacionarias.
- 5) Primas de seguros utilizados para la generación de la renta tomados contra riesgos de los bienes de propiedad del contribuyente utilizados para la producción de la renta gravable, tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio. Tratándose de sujetos pasivos personas naturales, esta deducción sólo se aceptará hasta el 50% de la prima respectiva, cuando la casa de habitación propiedad del sujeto pasivo esté asegurada, y sea utilizada parcialmente para el establecimiento de la empresa u oficina relacionadas directamente con la obtención de la renta.
- 6) Tributos y cotizaciones para seguridad social.

²⁹ Art. 29 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

- 7) Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de US \$ 5,714.29, no estarán obligadas a presentar liquidación y tendrán derecho a una deducción fija de US \$ 1,371.43, las personas naturales asalariadas, con rentas mayores de \$5,714.29, no tendrán derecho a la deducción fija antes mencionada.
- 8) Combustible utilizado en maquinaria, transporte, etc., siempre que sean utilizados para la generación de renta.
- 9) Mantenimiento de los bienes que contribuyen a la generación de renta obtenida. Estos gastos serán deducibles siempre que no impliquen una remodelación, o una ampliación de la estructura original de los bienes, incrementen su valor o prolonguen la vida de los mismos.
- 10) Intereses incurridos por cantidades referentes a préstamos invertidos en la fuente generadora de renta.
- 11) Costo de las mercaderías y productos vendidos, el cual se calculará de la siguiente manera: Inventario Inicial más Costo de producción, fabricación, construcción, o manufactura, de bienes terminados y el costo de las mercancías u otros bienes adquiridos en el período impositivo menos Inventario Final.

El valor de los inventarios se establece por el Costo de Adquisición el cual está conformado por:

1. El valor principal de la compra según documentación de amparo.
2. Flete
3. Seguro
4. Derecho de importación
5. Todos los relacionados para poner a disposición las mercaderías.

Para producto agrícola, se tomará el costo que incluya todo aquello en lo que se incurre desde el inicio de la preparación de la tierra hasta que la obtención del fruto o producto es disponible para la venta.

Para producto ganadero será el costo acumulado en su desarrollo, costo de adquisición o al costo de mayoreo y al contado en el mercado de la localidad.

Para determinar el costo de ventas se debe adoptar un método de valuación de inventarios³⁰ permitidos por la administración tributaria en El Salvador y se detallan a continuación:

- a. Costo según última compra
- b. Costo Promedio por aligación directa
- c. Costo Promedio
- d. Primeras Entradas Primeras Salidas

El contribuyente para efectos tributarios no podrá consignar en el inventario el valor de los bienes por métodos diferentes a los enumerados en el artículos anterior, si no es con previa autorización de la Administración Tributaria y siempre que se trate de un método que a juicio de ésta aporte elementos de apreciación claros y fehacientes al alcance de la administración.

La administración tributaria tendrá la facultad de fiscalizar cuando consideré que el método de variación adoptado no se ajuste a la realidad de las operaciones del sujeto pasivo.

El registro de control de Inventarios³¹ es obligatorio para los sujetos pasivos que obtengan ingresos gravables de:

³⁰ Art. 143 Código Tributario, El Salvador

³¹ Art. 142 Código Tributario, El Salvador

- a. Manufactura o elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición o enajenación de materias prima.
- b. Mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios y repuestos.
- c. Otros bienes, nacionales o extranjeros

Es obligación practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo para los sujetos pasivos que obtengan ingresos gravables de:

- a. La manufactura o elaboración y transformación de materia prima
- b. Ganadería
- c. Producción
- d. Extracción
- e. Adquisición o enajenación de materias primas
- f. Mercaderías
- g. Productos o frutos naturales
- h. Accesorios
- i. Repuestos

También se incluyen en esta disposición los que tengan por actividad:

- a. La producción o fabricación de bienes muebles corporales
- b. Construcción de obras materiales muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad
- c. Los prestadores de servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles.

12) Los gastos indispensables para la obtención de ingresos computables, provenientes de explotaciones agropecuarias, tales como los efectuados por concepto de jornales, siembras, resiembras, adquisición de forrajes, plantas, semillas y abonos o fertilizantes de toda clase, pastaje pagado a terceros, terrajes o censos, conservación de cercas, podas, limpieas, y otros gastos agropecuarios similares.

Nicaragua

Son Gastos Deducibles³² del Impuesto sobre la Renta los siguientes:

- 1) Los gastos pagados y causados por las empresas durante el año gravable siempre que hayan sido necesarios para la generación de la renta.
- 2) Intereses pagados o causados por deudas a cargo del contribuyente siempre y cuando se hayan invertido para la generación de renta gravable.
- 3) El costo de ventas de los bienes producidos o adquiridos por un negocio así como el costo de los servicios prestados, necesarios para generar la renta gravable y se calculará de la siguiente manera: al monto del inventario que sirva de base al principio del año gravable, se sumará el costo de las mercaderías producidas, extraídas, transformadas o compradas para las ventas y a esta suma se deducirá el valor del inventario practicado al final del año gravable.

La forma de determinar el costo de los inventarios³³ se establece para cada uno de los siguientes casos:

- a) El importe que consten en las facturas emitidas directamente por el vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los normales en el mercado. No constituirán necesariamente pruebas de costo las notas de débito de empresas filiales, debiéndose en esos casos probar por cualquier medio idóneo los costos reales.
- b) Para las mercaderías o productos importados de cualquier naturaleza, se hará la sumatoria de:
 1. El precio neto de adquisición según factura;
 2. Los premios pagados por cambios en moneda extranjera, gastos de embarque;

³² Art. 12 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

³³ Art. 44 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

3. Fletes, transporte, acarreo, seguros, gastos de agentes y comisionistas;
 4. Los derechos, impuestos o recargos de introducción, generales o locales, que el contribuyente hubiese pagado.
 5. A sí como cualquier gasto que conforme su naturaleza, y la índole de los gastos anteriores, deba conceptuar también como parte de dicho costo.
- c) Para los productos que se han manufacturado con materia prima extranjera se determinara con la sumatoria de :
1. Todos los Items de los productos importados;
 2. Mano de obra directa;
 3. Costos Indirectos.
- d) Para los productos que se han manufacturado con materia prima nacional se determinara con la sumatoria de:
- Todos los Items de los costos de la materia prima extranjera, y si la empresa se dedicara a la extracción, también se le sumaria los gastos de explotación y perforación, siempre y cuando estos se den durante el periodo gravable y en explotaciones de producción, de lo contrario se aplicaran a medida vayan haciendo la explotación de estos planteles en los años gravables subsiguientes.
- e) Para los frutos o productos agrícolas el costo se determina sumando:
- Costo de semilla, salarios manutención, alquiler de maquinaria y animales, fertilizantes, e insecticidas, gastos de benefició, empaques etc. Es decir Insumos y suministros, mano de obra y costos indirectos.
- f) Para que se dedican de forma habitual a la venta de Inmuebles el costo se determina sumando:
1. Valor de adquisición
 2. Gastos de escritura y registros de impuestos;
 3. Construcción, mejoras, y el costo del terreno que se destine a calles cedidos en dominio por la municipalidad.

Para determinar el costo de ventas los métodos entre los que el contribuyente podrá escoger cualquiera de los siguientes métodos:

- a. Costo promedio
- b. Primera entrada, primera salida
- c. Última entrada, primera salida.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar otros métodos de valuación de inventarios o sistema de costeo acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados o por las normas internacionales de contabilidad. El método así escogido no podrá ser variado por el contribuyente, a menos que obtenga autorización por escrito de la Dirección General de Ingresos.

Debe de realizarse levantamiento de inventario al final de cada año gravable de los contribuyentes para los cuales constituye una fuente e ingresos:

- a. La producción, extracción, transformación, compra o enajenación de materias primas
- b. De los productos y frutos naturales
- c. De cualesquiera otras mercancías de las cuales normalmente mantengan existencia al fin del año, están obligados a practicar inventario.

De dicho inventario se conservarán las listas originales firmadas y fechadas en cada hoja por las personas que hicieron el recuento físico.

En los casos en que el contribuyente, por razones de control interno o de su volumen de operaciones, adopte otro sistema de inventarios diferente del recuento físico total anual, tendrá la obligación de poner a la orden de la DGI, tanto los registros equivalentes como las listas de las tomas periódicas de los inventarios físicos que sustenten la veracidad de los registros equivalentes.

- 4) Las erogaciones en concepto de prestaciones gratuitas a trabajadores para superación personal y bienestar material de los mismos.
- 5) El costo pagado por primas de seguros derivadas del aseguramiento de los trabajadores, hasta un diez por ciento de sus sueldos o salarios.

- 6) Hasta un diez por ciento de las utilidades que un contribuyente pague a sus trabajadores en concepto de sobresueldos, gratificaciones o participación de las utilidades.
- 7) Los impuestos a cargo del contribuyente no especificados como no deducibles
- 8) Las cotizaciones de los trabajadores con respecto a seguridad social
- 9) El incremento bruto de las reservas mínimas en inversiones de alto riesgo por pérdidas significativas o irre recuperables.

Otras Deducciones

La Depreciación

En El Salvador la depreciación de activos constituye un gasto deducible³⁴ para la empresa ya que dichos bienes son utilizados para la generación de renta gravable, de acuerdo a esto, se definen los siguientes puntos:

1. Método: El método utilizado y autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos en El Salvador para realizar el cálculo de depreciación es el de Línea Recta.
2. Retiro de Bienes: No podrá hacerse deducción alguna por depreciación sobre bienes que fiscalmente hayan quedado redimidos³⁵.
3. Revaluaciones: No podrán deducirse las valuaciones o revaluaciones³⁶ de los bienes en uso.
4. Mejoras: Las cantidades invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente que incrementen el valor de los bienes y demás gastos vinculados

³⁴ Art. 30 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

³⁵ Ídem

³⁶ Art. 30 N° 4 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

con dichas operaciones serán consideradas como gastos no deducibles, tomando en cuenta que la depreciación de dicha mejora si se considerará como gasto deducible de tal bien³⁷.

La depreciación se considerará como gasto no deducible cuando el contribuyente haya dejado de depreciar un bien o haya depreciado en una cuantía menor no tendrá derecho a acumular ese importe ni deducírselo en ejercicios posteriores³⁸.

Ejemplos:

Compra de edificio con valor de \$125,000 utilizado para fines Industrial

Según el Art. 30 N° 3 establece que el porcentaje de depreciación para un edificio es de 5% aplicable sobre su costo de adquisición, determinándose así:

$125000/20= 6250$ (cuota de depreciación anual)

Compra de un camión que será utilizado para entregas de mercadería por valor de \$24,700.

Según lo expresado en el Art. 30 N°3 el porcentaje aplicable para el cálculo de la depreciación será del 25% sobre el costo de adquisición determinándose de la siguiente manera:

$24,700/4= 6,175$ (cuota anual de depreciación)

Compra de un monta cargas por valor de \$11,000.00

En el caso de la maquinaria y equipo la Ley de ISR establece el 20% como porcentaje de cálculo de depreciación sobre el calor de adquisición, calculándose de esta manera:

$11000/5= 2,200$ (cuota anual de depreciación)

³⁷ Art. 29-A N° 5 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

³⁸ Art. 30 N° 7 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

Para Nicaragua la cuota por depreciación de bienes constituye un gasto deducible para efectos del IR siempre y cuando dichos bienes se hayan utilizado para la generación de la fuente³⁹, de lo cual podemos mencionar los siguientes puntos:

1. Método: El método utilizado es el de Línea Recta, aunque la DGI autoriza la utilización del método de depreciación acelerada únicamente al contribuyente exportador acogido a la Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones. En todos los casos los contribuyentes deberán llevar un registro autorizado por la DGI, detallando la depreciación. El método así escogido no podrá ser variado por el contribuyente⁴⁰.
2. Retiro de bienes: Cuando la maquinaria o muebles usados en la producción, antes de llegar a su depreciación total, dejasen de prestar utilidad para la empresa por haberlos sustituido con nuevos procedimientos o innovaciones tecnológicas. La DGI aceptará deducir una cantidad igual al saldo por depreciar para completar el valor del bien⁴¹.
3. Revaluaciones: No se admitirá como gasto deducible las revaluaciones de los bienes depreciables o gastos diferidos, salvo las autorizaciones de carácter general dictadas por el DGI⁴².
4. Mejoras: Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo sus depreciaciones o amortizaciones⁴³.

Ejemplos:

³⁹ Art. 12 Ley de Equidad Fiscal y Art. 59 N° 2 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁴⁰ Art. 19 inciso 2° Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁴¹ Art. 59 N° 3, Reglamento de Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁴² Art. 59 inciso final, Reglamento de Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁴³ Art. 17 N° 8, Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

Compra de edificio con valor de \$125,000 utilizado para fines Industrial

De acuerdo a lo establecido en el art. 57 N°1 lit. a) del RLEF el porcentaje de depreciación para una edificación que será utilizada para fines industriales será del 10% del costo de dicho bien. Teniendo:

$$125000/10= 12,500 \text{ (cuota de depreciación anual)}$$

Compra de un camión que será utilizado para entregas de mercadería por valor de \$24,700.

Según el Art. 57 N° 2 lit. a) de RLEF, establece el 20% como porcentaje de depreciación para equipo de transporte de carga del costo del bien, obteniendo el siguiente resultado:

$$24,700/5= 4,940 \text{ (cuota anual de depreciación)}$$

Compra de un monta cargas por valor de \$11,000.00

Como dicta el Art. 57 N°3 lit. a) N° i de RLEF, que establece un porcentaje para la maquinaria industrial no adherido permanentemente a la planta un porcentaje del 15%, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$11000/6.67= 1,649.17 \text{ (cuota anual de depreciación)}$$

La Reserva Legal

El Salvador

Se considerará deducible la reserva legal de las sociedades domiciliadas que se constituya sobre las utilidades netas de cada ejercicio, hasta el límite mínimo, determinado en las respectivas leyes, según la naturaleza de cada sociedad⁴⁴. Para las sociedades de personas el porcentaje para el cálculo de la reserva legal es de 5% y para las sociedades jurídicas el 7%.

⁴⁴ Art. 31 N° 1 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

En el caso de sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas. Toda disminución de la reserva legal independientemente su destino será gravado con la tasa del 25% y se debe liquidar separadamente de las rentas ordinarias por parte del sujeto pasivo.

Nicaragua

Se destinará a la constitución de un fondo de reserva una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias líquidas de la sociedad hasta que dicho fondo represente, por lo menos, la décima parte del capital social.

Esta reserva no es considerada expresamente como deducible según la legislación de Nicaragua, por el contrario, la ley solo expresa que se consideran como no deducible las reservas a acumularse por cualquier propósito⁴⁵

La Obsolescencia de Inventarios

En El Salvador la pérdida que resulte de enfrentar el costo de adquisición y el valor de venta de activos realizables en estado de deterioro, vencimiento, caducidad o similares serán considerados como gastos no deducibles. No se encuentran comprendidos en esta disposición, aquellos bienes con desperfecto o averías que sean resultado del proceso de producción y que posteriormente sean efectivamente vendidos. La cantidad a deducirse será sobre la pérdida adquirida durante en ejercicio fiscal, e ningún caso podrá ser el saldo acumulado.

⁴⁵ Art. 17 numeral 11 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

Para Nicaragua se considera como deducción del Impuesto sobre la Renta la obsolescencia de inventarios⁴⁶, siempre y cuando dichas pérdidas en materiales que sirvieran para generación de renta gravable no estuvieren cubiertas por seguros o indemnizaciones. Asimismo, los requisitos necesarios para acreditarse dicha deducción⁴⁷, son los siguientes:

- 1) Que ocurran dentro del período gravable;
- 2) Que sean debidamente demostradas por el contribuyente, cuando excedan las pérdidas normales dentro del giro del negocio. Se entenderá como pérdidas normales, las mermas previsibles en los procesos de producción conforme los estándares de cada actividad;
- 3) Que sean verificadas por la DGI, cuando excedan de las pérdidas normales.

Cuando el contribuyente no pueda cumplir los requisitos antes mencionados, se entenderán dichas pérdidas como elementos incorporados a la producción de la renta.

Cuentas Incobrables

El Salvador

Se considera como gasto deducible el saldo de las deudas incobrables siempre que se llenen los requisitos siguientes:

Que la deuda provenga de operaciones propias del negocio productor de ingresos computables, que en su oportunidad se haya computado como ingreso gravable, que se encuentre contabilizada o anotada en registros especiales según el caso, y que el contribuyente proporcione a la Dirección General la información que exige el reglamento. Se

⁴⁶ Art. 12 numeral 8 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁴⁷ Art. 28 Reglamento de Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

presume la incobrabilidad de la deuda, cuando se compruebe que han transcurrido más de doce meses desde la fecha de su vencimiento, sin que el deudor haya verificado abono alguno. Si el contribuyente recobrare total o parcialmente deudas deducidas en ejercicios anteriores, por haberlas considerado incobrables, la cantidad recobrada deberá incluirse como utilidad del ejercicio en que se reciba, en la cuantía deducida⁴⁸.

En Nicaragua, las pérdidas provenientes de malos créditos son deducibles para efectos de impuesto sobre la renta siempre que el contribuyente no haya creado en su contabilidad las reservas autorizadas por la DGI. Para los casos en que esta partida estuviere acreditada en la contabilidad, y aprobado su monto, dichas pérdidas se imputarán a esas reservas acumuladas, siempre que se compruebe que la pérdida existe realmente. Para que estas pérdidas sean deducibles éstas deben estar debidamente justificadas cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Factura o recibo original en el que conste el crédito otorgado;
- 2) Documento legal o título valor que respalde el crédito otorgado;
- 3) Dirección exacta del domicilio del deudor y su fiador;
- 4) Documentos de gestión de cobro administrativo; y
- 5) Documentos de gestiones legales y judiciales.

Cuando una deuda deducida como incobrable, haya sido recuperada en cualquier tiempo, el contribuyente deberá declararla como ingreso gravable del período en que se recupere⁴⁹.

⁴⁸ Art. 31 numeral 2 Ley de Impuesto Sobre la Renta y 37 Reglamento Ley de Impuesto Sobre la Renta, El salvador

⁴⁹ Art. 12 N°7 Ley de Equidad Fiscal y 27 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

Erogaciones con fines sociales

El Salvador

Son deducibles de la renta obtenida las erogaciones efectuadas por el contribuyente con los siguientes fines⁵⁰:

1. Las erogaciones para la construcción, mantenimiento y operación de viviendas, escuelas, hospitales y servicios de asistencia médica, promoción cultural, pensiones por retiro, seguros de salud y de vida que proporcione a sus trabajadores, todo debidamente comprobado.
2. Erogaciones para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento que proporcione gratuitamente a los trabajadores en sus empresas.
3. Las aportaciones patronales para la constitución y funcionamiento de asociaciones o cooperativas creadas para operar con participación de la empresa y los trabajadores, orientadas a formar capitales que se destinen para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.
4. Las donaciones a las siguientes entidades:
 - a. El Estado de El Salvador
 - b. Las Municipalidades
 - c. Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública.

⁵⁰ Art. 32 Ley de Impuesto Sobre la Renta, El salvador

Hasta un límite máximo del 20% del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el período de imposición respectivo, el valor de la donación. Las donaciones deberán ser gratuitas y de carácter irrevocable.

5. La cuota patronal pagada por personas naturales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al trabajador doméstico. Así mismo será deducible la cuota laboral pagada a dicha institución a cuenta del referido trabajador cuando ésta sea soportada por el patrono.

En Nicaragua son deducibles hasta el 10% de las donaciones⁵¹ efectuadas a las entidades siguientes:

- a. El Estado, sus instituciones y los municipios
- b. La Cruz Roja Nicaragüense y los Cuerpos de Bomberos
- c. Instituciones de beneficencia y asistencia social, artísticas, científicas, educativas, culturales y religiosas que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro;
- d. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de investigación, fomento y conservación del ambiente;
- e. El Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción

Para estos efectos será necesario soportar el recibo extendido por la entidad que recibió la donación, el cual deberá contener los requisitos fiscales que establecen las Leyes tributarias o disposiciones técnicas o administrativas de la DGI.

En el caso de donaciones a instituciones de beneficencia y de asistencia social, artísticas, científicas, educativas, culturales y religiosas sin fines de lucro, para tener derecho a las

⁵¹ Art. 12 N° 10 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

deducciones referidas en el párrafo anterior, se requerirá además de lo establecido, los documentos siguientes:

1. Fotocopia del ejemplar de La Gaceta, donde se publicó el otorgamiento de la personalidad jurídica
2. Constancia actualizada del Ministerio de Gobernación de que han cumplido todos los requisitos que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Las personas naturales o jurídicas que reciben donaciones de carácter ambiental, deberán solicitar una certificación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

2.1.8 Costos y Gastos No Deducibles

El Salvador

Son Costos y Gastos no deducibles⁵² del ISR, los siguientes:

- a. Los gastos de vida personales del contribuyente, de los socios y sus familias.
- b. Remuneraciones por servicios diferentes a la producción de ingresos computables.
- c. Las sumas en concepto de rendimiento de capital por préstamos otorgados a socios o accionistas.
- d. Los gastos de viaje o viáticos a empleados no comprobados o no indispensables.
- e. Las cantidades invertidas en mejoras de los bienes que incrementen su vida útil.
- f. Las cantidades invertidas en la adquisición de bienes muebles o inmuebles para socios, accionistas, apoderados, representantes, etc., y sus parientes en cuarto grado de

⁵² Art. 29-A Ley de Impuesto sobre la Renta, El Salvador

consanguinidad y segundo de afinidad siempre y cuando dichos bienes no sean utilizados para la generación de renta.

- g. Las pérdidas provenientes de actos u operaciones efectuadas entre sujetos relacionados domiciliados o no en países o Estados de régimen fiscal de baja o nula tributación o paraíso fiscal.
- h. Las utilidades del ejercicio que sean para aumentar el capital o constituir reservas que no sean deducibles según La Ley del ISR.
- i. Los dividendos pagados a accionistas preferentes.
- j. Las donaciones y contribuciones no comprendidas en la Ley de ISR.
- k. Gastos no necesarios para la generación de renta o la conservación de su fuente.
- l. Costos y gastos no documentados correctamente.
- m. La pérdida que resulte del enfrentar el costo de adquisición y el valor de venta de activos realizables en estado de deterioro, vencimiento, caducidad o similares, quedando excluidas los desperfectos o averías que resulten de la producción y sean vendidos posteriormente.
- n. Costos y gastos de pagos efectuados sin que se haya cumplido con la obligación de retener el ISR.
- o. Costos y gastos de activos intangibles adquiridos al exterior en países o territorio denominado como Paraísos Fiscales.
- p. Las donaciones que superen el 20% del ingreso neto del contribuyente o que no hayan sido informadas por el donatario o no soportadas.

Nicaragua

Son Gastos No Deducibles⁵³ del IR, los siguientes:

- a. Los que no correspondan al período a computar.
- b. Los que sean aplicables a retenciones propias del contribuyente.
- c. Los que no estén sustentados contablemente.
- d. Gastos personales del contribuyente, socios, representantes, etc.
- e. El Impuesto sobre la Renta.
- f. El impuesto por inmuebles que no se exploten.
- g. Multas o sanciones aplicadas por esta Ley.
- h. El valor de bienes adquiridos y los gastos incurridos en los mismos a excepción de depreciaciones y amortizaciones.
- i. Las donaciones que no están permitidas por la Ley.
- j. Los quebrantos de operaciones ilícitas.
- k. Las reservas distintas de las que señala el Código de Trabajo y la Dirección General de Ingresos
- l. Los intereses de préstamos otorgados a parientes o accionistas cuando dicha tasa sea menor a la activa vigente.
- m. Desembolsos efectuados a personas no residentes de los cuales no se le hizo la retención de IR.

⁵³ Art. 17 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

- n. Costos y gastos en operaciones exentas del IR.
- o. Pagos por indemnizaciones no autorizadas.
- p. El pago de impuesto de terceros asumido por el contribuyente.

2.1.9 Anticipos del Impuesto Sobre la Renta:

2.1.9.1 Anticipo a cuenta del Impuesto:

El Salvador

Del Impuesto sobre la Renta que se liquida al finalizar el periodo fiscal se va generando y enterando un anticipo a cuenta de este por medio de declaraciones de pago a cuenta mensuales las cuales deben ser pagados en los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida⁵⁴.

Este impuesto es pagado tanto por personas naturales y jurídicas registradas como contribuyentes en la Administración Tributaria, existiendo dos tipos de tasas de acuerdo a las actividades desarrolladas por el contribuyente:

- a) Los enteros computados son efectuados de forma mensual en la cuantía del 1.5% sobre los ingresos brutos obtenidos por rama económica.
- b) Para los contribuyentes que se dedican a la distribución de bebidas, productos comestibles, o artículos para la higiene personal a quienes se le sugieren precios de venta al público o margen de utilidad están obligadas a enterar el 0.3%.

⁵⁴ Art. 151 y 152 Código Tributario, El Salvador

Nicaragua

Anticipo a Cuenta

El impuesto sobre la renta deberá pagarse anualmente mediante anticipos o retención en la fuente, estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta del IR del 1% sobre los ingresos brutos⁵⁵, únicamente los sujetos exceptuados del pago mínimo definitivo que son los siguientes⁵⁶:

- a) Las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios sujetas al pago de IR durante los tres primeros años de inicio de sus operaciones mercantiles
- b) Los contribuyentes cuya actividad esté sujeta a precios de venta controlados por el Estado.
- c) Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos.
- d) Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocio, que ante la Dirección General de Ingresos formalicen su condición de inactividad.
- e) Los contribuyentes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, interrumpieran sus actividades económicas o de negocio.

No estarán obligados a pagar el anticipo del 1% mensual a cuenta del IR los contribuyentes siguientes:

- a. Los exentos del pago del IR de acuerdo a la Ley de Equidad Fiscal, debiendo demostrar dicha condición mediante carta de exoneración emitida por la DGI

⁵⁵ Art. 73 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁵⁶ Art. 29 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

- b. Las personas naturales no responsables recaudadores del IVA cuya renta bruta anual sea igual o menor a C\$1, 200,000.00 o su equivalente mensual.
- c. Los inscritos en el régimen especial simplificado de cuota fija de IVA por estar sujetos a una cuota mensual.

El anticipo a cuenta deberá enterarse de forma mensual dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Pago Mínimo

El IR anual estará sujeto a un pago mínimo definitivo que pagaran todas las personas jurídicas y naturales que realicen actividades empresariales y de negocios que se encuentran sujetas al pago del IR, dicho pago se liquidará sobre el monto de la renta bruta anual con la alícuota del 1%⁵⁷. No formaran parte de la base imponible del pago mínimo los ingresos sobre los cuales se les han efectuado retenciones definitivas. El pago mínimo definitivo se realizara mediante anticipos del 1% de la renta bruta mensual⁵⁸.

2.1.9.2 Retenciones

a) Asalariados:

El Salvador

⁵⁷ Art. 5 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁵⁸ Art. 28 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, lo calcularán de conformidad a la tabla proporcionada por la Ley del ISR⁵⁹

Nicaragua

Salarios y demás compensaciones de cualquier naturaleza que excedan la suma de C\$50,000.00 córdobas anuales o su equivalente mensual, están obligados a que les retengan mensualmente la cantidad necesaria para cubrir el impuesto que debe causar la renta imponible de acuerdo con la tarifa progresiva contemplada en la Ley de Equidad Fiscal⁶⁰. Deberá enterarse entro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.

b) Personas No Domiciliadas:

El Salvador

Están obligados a retenerles por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, el 20% como pago definitivo de las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos⁶¹.

Al servicio de transporte internacional prestado por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadores, reafianzadoras y corredoras de reaseguros no domiciliados autorizadas por la SSF se les deberá retener el 5% sobre la suma pagada o acreditada.

⁵⁹ Art. 37 y 38 Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 155 Código Tributario, El Salvador

⁶⁰ Art. 21 N° 2 Ley de Equidad Fiscal, Art. 36 N° 1 literal a) del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁶¹ Art. 158 del Código Tributario, El Salvador

Las personas naturales, jurídicas, entidad o agrupamiento de personas, que estén domiciliados o residan en países de baja o nula tributación o paraíso fiscal cuyo pago tenga incidencia tributaria en El Salvador se deberá retener el 25% como pago definitivo de ISR.

Nicaragua

Para la renta neta gravable de fuente nicaragüense que obtengan personas naturales no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetas a una retención definitiva del IR de 20%⁶². Dicha retención debe enterarse en los 5 días hábiles después del día 15 y después del día último de cada mes.

c) Prestación de Servicios:

El Salvador

Las personas naturales que reciban o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios y que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a que les retengan el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado, esto incluye pagos por: interese, bonificaciones, servicios de arrendamiento⁶³.

Nicaragua

Los servicios profesionales o técnico superior prestados por personas naturales se les retendrán el 10% de las sumas recibidas bajo dicho concepto⁶⁴. Dicha retención debe enterarse en los 5 días hábiles después del día 15 y después del día último de cada mes

⁶² Art. 15 N° 2 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁶³ Art. 156 Código Tributario, El Salvador

⁶⁴ Art. 81 N° 5 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

d) Bienes Intangibles:

El Salvador

Las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país en concepto de adquisición de bienes intangibles, les deberán retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el 10% de dichas sumas a personas naturales y 5% a sujetos o entidades diferentes de personas naturales⁶⁵.

En Nicaragua no se considera un porcentaje de retención por adquisición de bienes intangibles.

e) Juicios Ejecutivos:

El Salvador

Los jueces de la República en la resolución final de juicios ejecutivos deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos que, una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural, retenga en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el 10% ⁶⁶

Nicaragua

No se encuentra regulada la retención a cuenta de IR para juicios ejecutivos.

f) Rentas provenientes de Depósitos:

El Salvador

⁶⁵ Art. 156 Código Tributario, El Salvador

⁶⁶ Art. 157 Código Tributario, El Salvador

Las sumas que se paguen o acrediten personas jurídicas domiciliadas, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero que reciben, deberán retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el 10% de dichas sumas, siempre y cuando el promedio mensual de éste sea mayor a \$25,000.00⁶⁷

Nicaragua

Para los intereses devengados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país, la retención será del 10%⁶⁸. Dicha retención debe enterarse en los 5 días hábiles después del día 15 y después el día último de cada mes.

g) Retenciones Sobre Premios:

El Salvador

Las sumas que se paguen o acrediten en la República a cualquier persona domiciliada de premios o ganancias procedentes de loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, están obligadas a que les retengan, por concepto de impuesto sobre la Renta, el 15% de dicho monto. Para el caso de los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia, o por las Fundaciones o Corporaciones de utilidad o derecho público, únicamente estarán sujetos a la referida retención aquellos premios o ganancias superiores a 30 salarios mínimos mensuales. Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, se le retendrá el 25%, cualquiera que sea el monto del premio o de la ganancia⁶⁹.

Nicaragua

⁶⁷ Art. 159 Código Tributario, El Salvador

⁶⁸ Art. 15 N° 1 y Art. 35-40 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁶⁹ Art. 160 Código Tributario, El Salvador

Todo premio de la Lotería Nacional superior a C\$25,000.00 córdobas estará afecto a una retención en la fuente del 10%, previa a la entrega de dicho premio⁷⁰.

h) Retenciones Sobre Rendimientos o Utilidades:

El Salvador

Las sumas en concepto de rendimientos de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancia o dividendos, deberán retener en concepto de ISR el 10%.

Nicaragua

Los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR a sus accionistas o socios les retendrán el 10% como pago definitivo sobre el IR⁷¹.

i) Emisión de Títulos Valores:

El Salvador

La emisión de títulos valores desmaterializados o no cuando paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades producidos por los mismos deberán retener por concepto de ISR el 10%⁷².

Nicaragua

No presenta disposición legal para retenciones sobre rendimientos de títulos valores.

j) Compra de Bienes:

⁷⁰ Art. 15 y 38 Reglamento Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁷¹ Art. 15 N° 1 literal c) Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁷² Art. 159 Código Tributario, El Salvador

El Salvador

No existe retención en concepto de impuesto sobre la renta para la adquisición de bienes o servicios.

Nicaragua

Las sumas pagadas en compra de bienes, arrendamientos o alquileres se encontrarán sujetos a una retención del 1%. Dicha retención debe enterarse en los 5 días hábiles después del día 15 y después del día último de cada mes⁷³.

k) Dietas por Sesiones de Juntas Directivas

En El Salvador no existen retenciones por dietas de sesiones de juntas directivas.

En Nicaragua las cantidades que se paguen para las dietas por reuniones o sesiones de las sociedades, entidades del Estado o Municipalidades se les retendrán el 10%⁷⁴. . Dicha retención debe enterarse en los 5 días hábiles después del día 15 y después del día último de cada mes.

2.1.10 Cálculo del Impuesto

El Salvador

Las personas naturales domiciliadas al momento de computar su renta deberán de utilizar el método de efectivo⁷⁵, que consiste en sumar las rentas provenientes de cualquier fuente que hayan sido percibidos y todos los gastos que realmente hayan sido pagados. En el caso de las

⁷³ Art. 81 N° 2 Reglamento de Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁷⁴ Art. 81 N° 5 literal c) Reglamento de Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

⁷⁵ Art. 17 de LISR, Idem.

personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación ⁷⁶en donde se sumarán todas las rentas devengadas aunque estas no hayan sido percibidas y los costos y gastos aunque no hayan sido pagados.

- a. **Personas Naturales Domiciliadas:** Calcularán el impuesto utilizando la tabla de retenciones proporcionada por la Ley del ISR. Los asalariados que sus remuneraciones no excedan de 50,000 colones no están obligados a presentar liquidación. No obstante si sus rentas son de diversas fuentes pero no exceden del monto antes mencionado están obligados a presentar liquidación.
- b. **Personas Naturales no Domiciliadas:** Calcularán el impuesto aplicando a su Renta Neta una tasa del 25%.
- c. **Personas Jurídicas:** Calcularán su impuesto aplicando a su Renta Imponible una tasa del 25%, ya sean domiciliadas o no.
- d. **Ganancia de Capital:** El impuesto será el equivalente al 10% de la ganancia obtenida, no obstante, si la venta se realiza antes de los doce meses de estar afectos al activo fijo la ganancia se debe considerar como renta ordinaria y gravarse con la tasa del 25% de impuesto sobre la renta

Nicaragua

- a. **Personas Naturales:** El impuesto a pagar se calculará según la tabla proporcionada por la Ley de Equidad Fiscal. Se aplicará Rentas Definitivas a todas aquellas personas que tengan un salario promedio mensual mayor o igual a \$5000 la cual será del 10% y para las personas no domiciliadas en el país del 20%.

⁷⁶ Art. 24 de LISR, Idem.

- b. **Personas Jurídicas:** El impuesto a pagar será una tasa del 30% de la Renta Imponible

2.1.11 Liquidación y Pago del Impuesto:

El Salvador

- a. Liquidación: El pago del impuesto debe ser liquidado por medio de Declaración Jurada, contenida en formulario proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos dentro del los 4 meses siguientes a la finalización del período de imposición. En el caso de un Conjunto no domiciliado se liquidará el impuesto el día hábil siguiente al evento.
- b. Pago: Deberá efectuarse dentro de los 4 meses siguientes al finalizar el periodo de imposición y deberá hacerse en el Ministerio de Hacienda o en los lugares que éste designe para las liquidaciones y pagos del impuesto. Las retenciones que pertenecen a personas no domiciliadas se tomarán como pagadas y pasarán al Fondo General de la Nación.

Devoluciones y Compensaciones:

El contribuyente podrá solicitar la devolución del saldo a favor de los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles contra los créditos firmes, líquidos y exigibles de la Administración tributaria, en tal caso se respetará la antigüedad de éstos.⁷⁷ .

La pérdida de capital, será deducible de la ganancia de capital, pero si sólo existe pérdida de capital, podrá ser utilizada para compensar con futuras ganancias de capital dentro de los cinco años siguientes, siempre que se declare en el formulario que para tal efecto proporcione la

⁷⁷ Art. 77 y 212, Código Tributario, Ídem.

Administración Tributaria. En ningún caso será deducible de la ganancia de capital, las pérdidas de capital provenientes de operaciones distintas al concepto de ganancia de capital.⁷⁸

Caducidad y Acreditación

Los contribuyentes que al término de su liquidación del Impuesto Sobre la Renta presenten un saldo a favor, pueden solicitar su devolución dentro de los 2 años siguientes a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Si pasado dicho plazo y no se hubiere solicitado la devolución caducará la acción y esas sumas se destinarán al Fondo General de la Nación.⁷⁹

Nicaragua

a. Liquidación:

El IR será determinado y liquidado anualmente en la declaración del contribuyente en el periodo fiscal que corresponda, la declaración de IR deberá presentarse dentro de los 3 meses próximos al cierre del ejercicio fiscal.

b. Pago:

Deberá pagarse anualmente mediante anticipos o retención en la fuente, los montos serán determinados por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda.

Acreditación:

El contribuyente podrá deducirse las retenciones o anticipos en la declaración correspondiente que se hayan omitido en ese ejercicio dentro de los 4 años subsiguientes, Art. 35.

⁷⁸ Art. 14 y 42, Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

⁷⁹ Art. 78, 79 y 213 Código Tributario, Ídem.

Compensación y Devolución:

Habrán devoluciones y compensaciones siempre que las retenciones o anticipos hechos al contribuyente excedan de la suma de impuesto a pagar, mediante resolución favorable de la Dirección General de Ingresos, por medio de créditos compensatorios a otras obligaciones fiscales exigibles. Al contribuyente le será reembolsado dicho saldo en efectivo dentro de los 30 días después que sea notificada su resolución⁸⁰.

2.2 Impuesto al Valor

En el Salvador el impuesto al valor está regulado por La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, teniendo su última reforma según decreto legislativo No. 224, de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial tomo 385 numero 237 el 17 de diciembre de 2009.

Esta Ley establece que se considerarán contribuyentes del Impuesto quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas en los doce meses anteriores superiores a un monto superior de cincuenta mil colones equivalente a cinco mil setecientos catorce $\frac{29}{100}$ dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 5,714.29) y cuando su activo sea superior a veinte mil colones equivalente a dos mil doscientos ochenta y cinco $\frac{71}{100}$ (\$ 2,285.71)

En país de Nicaragua el impuesto que en Nicaragua que grava el consumo se denomina Impuesto al Valor está regulado por La Ley de Equidad Fiscal en su título II, la cual ha tenido sus reformas desde el año 2003 hasta la vigente del año 2005 publicada en la Gaceta N° 1041.

⁸⁰ Art. 34 Ley de Equidad Fiscal, Nicaragua

En Nicaragua se consideran contribuyentes del impuesto todos lo que realicen los presupuestos establecidos en el hecho generador del impuesto

2.2.1 Hechos Generadores Del Impuesto

Comprendiendo que el hecho generador es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria identificaremos cuales son los presupuestos establecidos en El Salvador y Nicaragua para la aplicación del Impuesto al Valor

En El Salvador constituyen hechos generadores del impuesto:

1. La transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales.⁸¹
2. El retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa.⁸²
3. La importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios, existe importación o internación de servicios cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en el.⁸³
4. El Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios,

⁸¹ Art. 14 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles ya la Prestación de Servicio,

⁸² Art. 11 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio

⁸³ Art. 14 Ídem

directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.⁸⁴

5. Las exportaciones consistentes en transferencias de dominio definitiva de bienes muebles corporales, destinados al uso y consumo en el exterior y de servicio. Existe exportación de servicio cuando este es realizado a usuarios que no son domiciliados y no tienen residencia en el país y los servicios sean utilizados en el extranjero. No se entenderá utilizado exclusivamente en el extranjero, las prestaciones de servicios realizadas en el país a usuarios que no tienen ni domicilio ni residencia en el país consistente en la conexión, continuación o terminación de servicios originados en el exterior en cuyo caso se aplicará la tasa del 13%.⁸⁵

En Nicaragua constituyen Hechos Generadores del impuesto:

1. La enajenación de bienes de todo acto o contrato que conlleve la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, y de la forma de pago del precio pactado.
2. Las prestaciones de servicios de todas aquellas operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles, y entre otras se señalan:
 - Prestación de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos;
 - Arrendamiento de bienes y servicios en general;
 - Los prestados por profesionales y técnicos superiores.
3. Las importaciones o internaciones la introducción al país de bienes tangibles extranjeros y la adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante franquicia aduanera.

⁸⁴ Art. 16 Ídem

⁸⁵ Art. 74 Ídem

2.2.2 Momentos en que se causa el impuesto

Para cada uno de los hechos generadores antes mencionados existe un momento en el que se considerará causado el impuesto que se detalla a continuación.

En el Salvador se entiende causado el impuesto en la transferencia de bienes, cuando se emite el documento que da constancia de la operación, pagare el precio o se entregaren real o simbólicamente los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos, cuando haya omisión o mora en el pago del precio, cuando el comisionista realice algún hecho antes mencionado⁸⁶, en el caso de retiro de bienes de la empresa, será en la fecha del retiro⁸⁷.

Para la importación, se entenderá ocurrida y causado el impuesto en el momento que tenga lugar su importación o internación; dicho momento será: Cuando se emita el documento que dé constancia de la operación por parte del prestador del servicio; Cuando se realice el pago; o Cuando se dé término a la prestación.⁸⁸

Se entienden ocurridas y causado el impuesto en la prestación de servicio, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación ocurra primero: Cuando se emita el documento que da constancia de la operación; se dé término a la prestación; Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce; Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra; y Cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos. Son contribuyentes del impuesto quienes en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad en forma habitual, por si mismos o a través de mandatarios a su

⁸⁶ Art. 8 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio

⁸⁷ Art. 12 Idem

⁸⁸ Art. 15 Idem

nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados.⁸⁹

En el caso de las exportaciones, el impuesto es causado en el momento de adquirir bienes y al utilizar el servicio necesario para realizar la actividad exportadora.⁹⁰

En Nicaragua se considera efectuada la enajenación de los bienes desde el momento en que se expida la factura o el documento legal respectivo, aunque no se pague el precio o se pague parcial o totalmente. También se considerará consumada la enajenación aunque no se expida el documento respectivo, ni se realice el pago que compruebe el acto, siempre que exista consentimiento de las partes, o cuando se efectúe el envío o la entrega material del bien, a menos que no exista obligación de recibirlo o adquirirlo y el autoconsumo por la empresa y sus funcionarios.

En la prestación de servicios se entenderá realizada la actividad o el acto y se tendrá obligación de pagar el IVA, en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones; entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Así también se considerará realizada la importación o internación en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en el recinto aduanero; y en el caso de que los bienes se introdujeran libre de impuestos, se considerará efectuado el acto al momento de perfeccionarse la enajenación.

2.2.3 Sujetos Pasivos

⁸⁹ Art. 17 Idem

⁹⁰ Art.76 Idem

En El Salvador son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, las sucesiones, las sociedades nulas e irregulares o de hecho, los fideicomisos, las asociaciones cooperativas, la unión de personas, socios, consorcios, o cualquiera que fuere su denominación.⁹¹

En Nicaragua son sujetos del impuesto, las personas naturales o jurídicas y las unidades económicas que realicen los actos o actividades indicados en la misma. Se incluyen en esta disposición el estado y todos sus organismos nacionales, municipales y de las regiones autónomas, cuando estos adquieran bienes y servicios; y cuando enajenen bienes y presten servicios distintos de los de autoridad o derecho público⁹².

2.2.4 Territorialidad para la prestación de servicio

Para El Salvador la transferencia de dominio es aplicable el principio de territorialidad y por consiguiente constituirá hecho generador del impuesto, cuando los respectivos bienes muebles corporales se encuentren situados en el territorio nacional, matriculado o registrados en el país, aunque estos estén colocados transitoriamente en el o en el extranjero⁹³. En la transferencia de servicio el principio de territorialidad, constituirán hechos generadores cuando los servicios se presten directamente en el país, no obstante que estos sean hayan perfeccionado fuera de él e independientemente el lugar en que se paguen o se perciba la remuneración⁹⁴.

En Nicaragua se entienden como actos realizados en el territorio nacional aquellos actos o actividades gravadas han sido realizadas en el territorio nacional. En el caso de la enajenación,

⁹¹ Art. 20 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

⁹² Art. 39 de Ley de Equidad Fiscal

⁹³ Art. 10, este artículo se encuentra vinculado al art. 13 así como al art. 84 del reglamento de la ley.

⁹⁴ Art. 19 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

será al momento de causarse el impuesto, en la prestación de servicios, cuando el mismo se lleva a cabo total o parcialmente en territorio nacional, por personas residentes o no en el país.

Cuando la prestación de un servicio consista en el otorgamiento del uso o goce de bienes que se encuentren en territorio nacional, se considerará efectuado el acto en el momento de su entrega material al usuario.

En el servicio de transporte aéreo internacional se considerará efectuado el acto, cuando se venda el boleto en territorio nacional, incluso si es de ida y vuelta, independientemente de la residencia o domicilio del portador; y cuando el vuelo se inicie en el territorio nacional, aunque el boleto haya sido comprado en el exterior.

En la importación o internación, cuando el bien queda a disposición del importador en un recinto aduanero.

2.2.5 Base Imponible

En el Salvador la base imponible sobre la que se aplica la alícuota para el impuesto al valor son las siguientes:

1. En las transferencias de bienes muebles corporales es el precio fijado en la operación. En las ventas por remate, al precio de adjudicación se debe adicionar los derechos del subastador⁹⁵.
2. En los retiros de bienes de la empresa es el valor que el contribuyente les tenga asignado como precio de venta al público según sus documentos y registros contables, y a falta de éstos, el precio corriente de mercado⁹⁶.

95 Art. N° 48 literal a) Idem

96 Art. N° 48 literal c) Idem

3. En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan⁹⁷.
4. En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación, o el valor que el contribuyente tenga asignado según registros contable, y no podrá ser inferior al precio corriente de mercado de dichos servicios⁹⁸.

En Nicaragua la base imponible también se encuentra identificada para cada uno de sus hechos generadores del impuesto:

1. Para la enajenación de bienes será el valor de la transacción establecido en la factura o documento, más toda cantidad adicional por cualquier otro concepto. A falta del valor se aplicará el del mercado, y en su defecto, el avalúo efectuado por la Dirección General de Ingresos⁹⁹.
2. En la prestación de servicios, será el valor de la contraprestación más toda cantidad adicional por cualquier otro concepto, excepto por propina. Cuando la prestación de un servicio gravado conlleve la venta indispensable de bienes no gravados, el gravamen recaerá sobre el valor conglobado de la prestación y de la venta¹⁰⁰.
3. En las importaciones e internaciones de bienes la base imponible del IVA será el valor en Aduana, más toda cantidad adicional por otros impuestos, sean arancelarios, de consumo o no arancelarios que se recauden al momento de la importación o internación, y los demás gastos que figuren en la documentación

⁹⁷ Art. N° 48 literal g) Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

⁹⁸ Art. N° 48 literal h) Idem

⁹⁹ Art. 51 Ley de Equidad Fiscal

¹⁰⁰ Art. 55 Idem

aduanera correspondiente. La misma base se aplicará cuando el importador o internado del bien esté exento de impuestos arancelarios pero no del IVA¹⁰¹.

4. El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación o internación de bienes introducidos con franquicia aduanera, será el que corresponda por la enajenación de bienes.

2.2.6 Exenciones

En El Salvador se consideran exenciones del impuesto las importaciones e internaciones definitivas siguientes:

1. De maquinaria efectuada por los sujetos pasivos debidamente inscritos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto, destinada a su activo fijo para ser utilizada directamente en la producción de bienes y servicios gravados, siempre y cuando no haya entrado en vigencia el instrumento legal que regule el régimen de políticas sectoriales, los servicios educacionales y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares.

Para Nicaragua se consideran exenciones las siguientes:

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas, así como los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos;
2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humanos, órtesis, prótesis, así como las maquinarias, equipos y repuestos, los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos.

¹⁰¹ Art.58 Ídem

3. El papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos.
4. El arroz, los frijoles, el azúcar, aceite comestible, café molido, la tortilla, sal, el grano de soya El maíz, sorgo, la masa de maíz, harina de trigo y de maíz, el pan simple y pan dulce tradicional, las levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce tradicional, pinol y pinolillo
5. Los vegetales, las frutas frescas, legumbres y demás bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envases, excepto flores o arreglos florales.
6. Los huevos, leche modificada, preparaciones para la alimentación de lactantes, leches maternizadas, leche íntegra y leche fluida;
7. El queso artesanal nacional
8. La producción nacional de papel higiénico, jabón de lavar, detergente, jabón de baño, pasta y cepillo dental, desodorante, escoba, fósforo, toalla sanitaria, y gas butano hasta de 25 libras
9. Los animales vivos y pescados frescos, excepto los moluscos y crustáceos; las carnes frescas, refrigeradas o congeladas de res y cerdo, sus vísceras, menudos y despojos, excepto lomos y filetes, vendidos por separado o como parte integral del animal; carnes frescas, refrigeradas o congeladas de pollo, sus vísceras, menudos y despojos, excepto las pechugas, vendidas por separado o como parte integral del animal; todo lo anterior cuando no sean sometidos a procesos de transformación, embutido o envase;
10. La producción nacional de pantalones, faldas, camisas, calzoncillos, calcetines, zapatos, chinelas, botas de hule y botas de tipo militar con aparado de cuero y suela de hule para el campo, blusas, vestidos, calzones, sostenes, pantalones cortos para niños y niñas, camisolas, camisolines, camisetas, corpiños, pañales de tela, ropa de niños y niñas.

11. La enajenación local de estos productos, realizadas por empresas acogidas bajo el régimen de zona franca, estará sujeta al pago de IVA.
12. La transmisión del dominio de propiedades inmuebles;
13. Las monedas de circulación nacional, los billetes de lotería, boletos de lotería instantánea, las participaciones sociales y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA;
14. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les esté aplicando dicho tributo como impuesto conglobado o único;
15. La melaza y alimento para ganado, aves de corral, y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación;
16. Los productos veterinarios, vitaminas y pre mezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal.
17. Las enajenaciones de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal;
18. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana.
19. Los bienes muebles usados.
20. Las enajenaciones de bienes efectuadas por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad a la ley de la materia.

21. Los materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.
22. Las realizadas en locales de ferias internacionales o centroamericanas que promuevan el desarrollo del sector agropecuario, en cuanto a los bienes relacionados directamente a las actividades de este sector, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y en consulta con los organizadores de las mismas.

2.2.7 Alícuotas

Alícuota General

En El Salvador la tasa utilizada para el cálculo de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) es del 13% aplicada sobre la base imponible.¹⁰²

Para Nicaragua la tasa utilizada para el cálculo de Impuesto al Valor agregado es del 15% sobre la base imponible¹⁰³.

Alícuota Específica

En el Salvador se tiene una la tasa 0% la cual se aplica a las actividades de exportación¹⁰⁴.

En Nicaragua se tiene la tasa 0%, la cual es aplicable a las actividades de explotación¹⁰⁵.

¹⁰² Art. 54 Ley de Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios.

¹⁰³ Art. 37 Ley de Equidad Fiscal

¹⁰⁴ Art. 75 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

¹⁰⁵ Art.37 Ley de Equidad Fiscal

2.2.8 Requisitos para la acreditación del Crédito Fiscal

En el Salvador se establecen los siguientes requisitos para que el contribuyente del impuesto pueda acreditarse el crédito fiscal¹⁰⁶, los cuales son:

- a. Que las adquisiciones no se destinen a la construcción o edificación, reconstrucción, remodelación o modificación de un inmueble que sean propiedad o no del contribuyente.
- b. Que los gastos generales sean de bienes corporales se destinen al activo realizable.
- c. Que las adquisiciones de bienes muebles corporales conserven su individualidad al ser destinados al activo fijo.
- d. Que los servicios utilizados siempre que no se destinen para la construcción sean necesarios para el giro o actividad del contribuyente¹⁰⁷.

Las compras de bienes muebles corporales que estén debidamente asentados en el Registro de Control de Inventarios y que haga referencia al documento legal correspondiente, las adquisiciones de bienes muebles corporales o de la utilización de servicios destinados a la reparación o a subsanar los deterioros que corresponden al uso o goce normal de los bienes inmuebles del activo fijo, así como los destinados a la remodelación de bienes inmuebles sean o no propiedad del contribuyente, para colocarlo en condiciones de uso en el giro del negocio, sin aumentar su valor o vida útil.

Otros aspectos a considerar dentro de la acreditación del impuesto en El Salvador.

La retención que se encuentra regulada en el art. 162 del código tributario constituye un anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación del servicio, por lo que el sujeto a esta retención puede acreditárselo como un crédito fiscal en el periodo mensual al que fue sujeto.

¹⁰⁶ Art. 65 Ley de Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios.

¹⁰⁷ Art. 65 Ley de Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios.

La percepción que se encuentra regulada en el art. 163 del código tributario, constituirá para los contribuyentes a quienes se les haya practicado, un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en el que se efectuó la percepción. Las percepciones se efectuarán en el mes en que se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al tradente de los bienes. También estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que causarían en sus ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F. documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La Dirección General de la Renta de Aduanas está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

En Nicaragua para que el crédito fiscal sea deducible debe de existir un comprobante de crédito fiscal original que refleje de forma separada el impuesto y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Los cuales son¹⁰⁸:

- a. Que los bienes o servicios que estén gravados sean necesarios para el proceso económico.
- b. Que las erogaciones que se realicen por adquisición de bienes y servicios sean deducibles para el impuesto sobre la renta.

¹⁰⁸ Art.119 Ley de Equidad Fiscal

- c. Que el IVA crédito fiscal esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en la documentación señalada por el reglamento, salvo que la Dirección General de Ingresos autorizare otras formas¹⁰⁹.
- d. No será acreditable el IVA que grava bienes y servicios utilizados para efectuar operaciones exentas.

2.2.9 Calculo del Impuesto

En El Salvador el impuesto que ha de ser pagado por el contribuyente será la diferencia que resulte de deducir del débito fiscal causado en el período tributario, el crédito fiscal trasladado al contribuyente al adquirir bienes o al utilizar los servicios y, en su caso, el impuesto pagado en la importación o internación definitiva de los bienes, en el mismo período tributario¹¹⁰.

Para Nicaragua la acreditación consiste en restar del monto del IVA, que el responsable recaudador hubiese trasladado de acuerdo con el artículo 40 de la ley de equidad fiscal el monto del IVA que a su vez le hubiese sido trasladado y el IVA que se hubiese pagado por la importación o internación de bienes y servicios, o crédito fiscal¹¹¹.

2.2.10 Periodo y Pago del Impuesto

En El Salvador, la declaración jurada incluirá el pago y el periodo de pago es de un mes calendario¹¹². La declaración que refleja el pago deberá de ser presenta ante la DGII dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al periodo correspondiente¹¹³.

¹⁰⁹ Art. 43 Idem

¹¹⁰ Art. 64 Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

¹¹¹ Art.42 Ley de Equidad Fiscal

¹¹² Art. 93 Ídem

Para Nicaragua el periodo de pago es de un mes calendario. Los responsables recaudadores previa liquidación efectuarán el pago del IVA a más tardar el día quince del siguiente mes, si ese día fuese un día no hábil, el pago será exigible el día hábil inmediato posterior¹¹⁴.

En el caso de importaciones o internaciones el pago será previo retiro del bien del recinto o depósito aduanero, en el caso de enajenaciones posteriores a las importaciones e internaciones con franquicia aduanera, el pago será conforme a lo establecido en el reglamento.

2.2.11 Obligaciones Formales

En el salvador las obligaciones que debe de cumplir el contribuyente del IVA son:

1. Obligación al cumplimiento formal y sustantivo del impuesto.
2. Inscribirse ante la administración tributaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio de las actividades.
3. Emisión de documentos legales tales como:
 - .Facturas
 - .Notas de débito y crédito
 - .Comprobante de crédito fiscal
 - .Comprobante de retención o percepción si fuere el caso
 - .Comprobante emitido por sujeto excluido en IVA
4. Llevar libros, registros y archivos especiales los cuales deben autorizarse por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por período tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja

¹¹³ Art. 94 Ídem

que conste el total de las operaciones deberá firmar el Contador del contribuyente que lleve el registro de las operaciones, presentar declaración mensual, otras: conservar los documentos diez años, informar inicio de actividades, comunicar cambios y otras obligaciones contenidas en el Código Tributario

Para Nicaragua las obligaciones formales para los contribuyentes del impuesto son:

1. Obligación de trasladar el impuesto a los adquirentes o usuarios.
2. Inscribirse en el régimen
3. Emitir los documentos que comprueben el valor de las operaciones
4. Presentar las declaraciones y pagos en las oficinas que corresponda.
5. Responder solidariamente por el impuesto, que estando obligado a trasladarlo no hubiere cobrado.
6. Llevarán libros contables y registros especiales autorizados conforme a la Legislación Tributaria Común, los responsables recaudadores que realicen en forma habitual las operaciones gravadas por la Ley y los que señalare administrativamente la DGI.
7. Mantener actualizados los datos suministrados en las inscripciones como responsable recaudador, según normas que establezca la DGI en lo relativo a ampliación de actividades comerciales;
8. Mantener en lugar visible del establecimiento en su caso, la lista oficial de precios de las mercaderías que vendiere o de los servicios prestados, así como las tasas del impuesto que recayere sobre ellas según la Ley;
9. Mantener en lugar visible del establecimiento la constancia de inscripción como responsable recaudador de la DGI;

10. Informar de inmediato por escrito a la DGI de la pérdida de la constancia, y devolverla, en caso de que se deje de ser responsable recaudador.

2.3 Actividad Turística

2.3.1 Ley De Turismo El Salvador

La actividad turística En el Salvador se encuentra regulada en la Ley de Turismo (Decreto Legislativo N° 899 del diez de diciembre del año dos mil cinco), esta incluye la regulación de la industria y los servicios turísticos, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Ingresos y Contribuciones para la Promoción Turística

En El Salvador se establece una contribución especial para la promoción del turismo la cual, de acuerdo al Artículo 16 de la ley de Turismo tiene dos hechos generadores diferenciados:

1. Alojamiento

En el pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio, la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico será de un 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. En dicha base de cálculo se excluirá el monto pagado en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento.

2. Salida del territorio nacional

En la salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea, el monto de la contribución especial será de siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.00), por salida y por persona.

Recaudación y Liquidación de la contribución

En relación al Artículo 17 de la Ley de Turismo, la contribución especial establecida será recaudada por el establecimiento hotelero del que haga uso el sujeto pasivo o, en su caso, la empresa aérea que preste el servicio de transporte. La recaudación se efectuará en el momento de la realización del pago de los servicios por parte del sujeto pasivo.

Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la empresa responsable de su captación deberá enterar los recursos recaudados del mes anterior al Fondo General del Estado, mediante declaración rendida en el formulario F-06 (Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial Turismo y llamadas telefónicas internacionales) el cual es proporcionado por la Administración Tributaria.

Exenciones

La Ley de Turismo, en su Artículo 16, declara exentas del pago de la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico cuyo hecho generador es la salida del territorio nacional por vía aérea a las tripulaciones de las naves aéreas comerciales y militares, las misiones oficiales nacionales y extranjeras, las delegaciones deportivas nacionales o extranjeras y representantes de organismos internacionales.

Beneficios e Incentivos Fiscales para la Industria Turística

Durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Ley de Turismo, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos:

- a. Exención del impuesto sobre Transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.
- b. Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los

materiales de construcción para las edificaciones del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión.

- c. Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.
- d. Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.

Estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecido; no obstante lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), podrán solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones.

Otras Contribuciones Especiales

El Artículo 37 de la Ley de Turismo establece que todas las empresas beneficiadas con los incentivos establecidos en la misma ley, deberán contribuir con un 5% de las ganancias obtenidas durante el período de exoneración, dicho porcentaje será agregado a las contribuciones especiales establecidas en la misma Ley para la promoción del turismo.

2.3.2 Ley General de Turismo Nicaragua

En Nicaragua, la actividad turística se encuentra normada en la Ley General de Turismo (Ley No. 495, Aprobada el 2 de Julio del 2004, Publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de Septiembre del 2004) y la Ley de Incentivos para la Industria Turística (Ley No. 306, Aprobada el 18 de Mayo de

1999, Publicada en La Gaceta No. 117 del 21 de Junio de 1999) complementada con las respectivas modificaciones incluidas en la Ley de Equidad fiscal.

Régimen Financiero e Ingresos para la promoción turística

De acuerdo a la Ley General de Turismo de Nicaragua en su Artículo 21, constituyen el patrimonio e ingreso del Instituto Nacional de Turismo, los siguientes:

1. Tarjeta de Turismo

Cinco dólares (US 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, en concepto de Tarjeta de Turismo. Se exceptúan aquellos ciudadanos extranjeros de países con los cuales Nicaragua haya suscrito convenios de libre visado.

2. Ingreso de Vehículos, Microbuses y Autobuses

El monto de cinco dólares (US 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, por el ingreso al país, de cada vehículo, a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional, el monto de diez dólares (US 10.00) por cada microbús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional y el monto de quince dólares (US 15.00) por cada autobús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo de territorio nacional.

3. Salida de Pasajeros

El monto de tres dólares (US 3.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada pasajero que salga del país, a través del aeropuerto nacional, de los US\$ 32.00 Dólares por derechos aeroportuarios.

4. Facturación de servicios de la industria turística

El cuatro por ciento (4%) de la facturación de las empresas prestadoras de servicios de la industria turística, proveniente del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de este sector.

5. Venta de Boletos Aéreos

El cinco por ciento (5%) de la facturación de los boletos aéreos para cualquier clase de viajes internacionales, y de los vendidos en el exterior originados en Nicaragua, el cual provendrá del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de conformidad a la Ley de la materia.

Recaudación de contribuciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección General de Ingresos y el Instituto Nicaragüense de Turismo, desarrollarán las coordinaciones necesarias para optimizar la recaudación y dirigir los recursos establecidos en la Ley General de Turismo (Artículo 21 literal k).

Exenciones

Quedan exentos del pago o montos por Ingreso de Vehículos, Microbuses y Autobuses, las tripulaciones de naves aéreas, marítimas, autobuses de transporte internacional de turistas, los diplomáticos, los ciudadanos de los países suscriptores del CA - 4 y los portadores de pasaportes diplomáticos, sean nacionales o extranjeros.

Incentivos y Beneficios por inversión en actividades turísticas

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de Incentivos para la Industria Turística, con el objeto de promover la inversión en actividades turísticas, El INTUR otorga diferentes incentivos y beneficios fiscales los cuales incluyen, según la actividad a la que la empresa se dedique, la exoneración de los siguientes impuestos:

1. Impuesto General al Valor (IGV)
2. Impuestos de Importación (DII)
3. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI)
4. Impuesto Sobre la Renta (IR)

Todos estos beneficios pueden resumirse en el siguiente cuadro:

Actividad	Exoneraciones Fiscales				
	Diseño, Ingeniería y construcción	Materiales de construcción	Otros Materiales y equipos	Tributación sobre bienes inmuebles	Tributación sobre utilidades
Industria Hotelera	IGV	DII,IGV	DII e IGV(10 años)	IBI(10 años)	Hasta el 100% IR(10 años)
Interés turístico y ecológico	IGV	DII,IGV		IBI(10 años)	IR(10 años)
Transporte aéreo			DII,IGV		
Transporte acuático			DII,IGV(excepto IGV en algunos casos)		
Turismo interno y receptivo y Transporte Colectivo Turístico			DII,IGV		
Alimentos, bebidas y diversión	IGV	DII,IGV	DII e IGV(10 años)	DII e IGV(10 años)	
Filmación de películas y realización de eventos			Impuesto municipal y DII y otros(temporales)		IR(10 años)
Arrendamiento de vehículos			DII e IGV (50 % cada 2 años)		
Infraestructura turística y conexas	IGV	DII,IGV(10 años)	DII,IGV(10 años)	IBI(10 años)	IR(10 años)
Artesanías, música, baile, folklore y materiales de promoción	IGV	DII,IGV	DII,IGV (en algunos casos el IGV hasta 10 años)	IBI(10 años)	IR(10 años)

Montos mínimos de inversión (US\$)

Clasificación	Managua	Resto del País
Industria Hotelera		
✓ Hospedería mayores	500,000	150,000
✓ Paradores	200,000	80,000
✓ Hospedería mínimas	100,000	100,000
✓ Áreas de acampar	100,000	100,000
Áreas de Interés turístico y ecológico		
✓ Conjuntos de preservación histórica		100,000
✓ Áreas protegidas		40,000
Alimentos, bebidas y diversión	100,000	30,000
Infraestructura turística y conexas	250,000	100,000

2.4 Resumen de Obligaciones Formales y Sustantivas en El Salvador y Nicaragua

2.4.1 Obligaciones para el sujeto pasivo en El Salvador

Son obligados formales los contribuyentes responsables y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva. Esto se encuentra obligado a inscribirse ante la administración tributaria.

Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar cualquier cambio mediante el formulario cualquier correspondiente dentro del plazo de cinco hábiles siguientes de suscitado el cambio.

El sujeto pasivo debe actualizar información correspondiente a su n correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, durante n para recibir notificaciones, durante los primero diez días hábiles de cada año.

Obligación de presentar declaración del impuesto sobre la Renta, el balance general, el estado de resultados o en su caso el estado de ingresos y gastos; así como las conciliaciones fiscales. Se presentará por medio de formularios que disponga la DGII. La información deberá ser la misma de: balance inscrito, bancos, libros contables. Se excluye de la obligación de anexar estados financieros los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios y los que están obligados a presentar dictamen fiscal.

El sujeto pasivo tiene la obligación de Informar a todas las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, lo mismo que las personas natural y jurídica, tienen obligación de proporcionar los datos e informes que la Administración Tributaria o sus dependencias requieran materia relacionada con los tributos.¹¹⁵

Obligación de remitir informe de retención¹¹⁶: Todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones de Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe de las personas naturales jurídicas o entidades a lasque se les hayan realizado tales retenciones.

Obligación de Informar sobre accionistas y utilidades¹¹⁷: las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedente o utilidades, deberán informar en el respectivo formulario a la

¹¹⁵ Art. 120 Código Tributario El Salvador

¹¹⁶ Art. 123 Idem

¹¹⁷ Art. 124 Codigo Tributario El Salvador

administración tributaria, en el mes de enero, todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior. Así mismo el listado de los socios.

Obligación de presentar o exhibir la información y de permitir el control¹¹⁸: el sujeto pasivo debe de presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, balances, inventarios, archivos y demás informes; permitir el examen de la contabilidad; facilitar a los auditores la fiscalizaciones y en general dar la explicaciones que fueren solicitadas.

Obligación de Constituir Representante legal¹¹⁹: Las personas jurídicas no domiciliadas en el país que tengan calidad de contribuyentes están obligados a constituir representante o apoderado ante la administración tributaria.

2.4.2 Obligaciones para el sujeto pasivo en Nicaragua

Actualización de Domicilio. El contribuyente debe mantener actualizado su domicilio. En caso que no comunique a la Administración Tributaria el cambio del mismo, se notificará el último que se tenga registrado.¹²⁰

Registro Único de Contribuyentes: Todos los contribuyentes están obligados a inscribirse en este Registro. El Código Único de Identificación, será denominado Cédula RUC y deberá indicarse en la declaración y pago de impuestos, así como en los trámites y gestiones ante la Administración Tributaria.¹²¹

¹¹⁸ Art. 126 Ídem

¹¹⁹ Art. 127 idem

¹²⁰ Art. 125 Código Tributario Nicaragua

¹²¹ Art.126 Idem

Deberes Generales.¹²² Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En particular deberán:

1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley. Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria;
2. Pagar los tributos establecidos por ley en los plazos definidos para ello;
3. Llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones y garantizar los demás registros que la Administración Tributaria establezca conforme las disposiciones administrativas vigentes;
4. Permitir la fiscalización de la Administración Tributaria; y,
5. Suministrar la información requerida por la Administración Tributaria.

Deberes Formales.¹²³ Son deberes formales de contribuyentes y responsables, los relacionados con la obligación de:

¹²² Art. 102 Código Tributario Nicaragua

¹²³ Art. 103

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece;
2. Inscribir los libros y registros de las actividades y operaciones que se vinculen con los tributos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
3. Conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción, los registros y documentación de interés tributario, así como los soportes en que conste el cumplimiento de sus obligaciones;
4. Mantener actualizados los libros y registros contables. Se entenderá que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses;
6. Emitir facturas y comprobantes en la forma y contenido que exigen las leyes y demás disposiciones de la materia;
5. Obtener de la Administración Tributaria autorización para realizar actos o actividades, permitidos por las normas tributarias vigentes y el presente Código, cuando las mismas así lo determinen;
6. Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones, aeronaves y otros medios de transporte; y suministrar las informaciones que les fueren solicitadas con base en la ley y documentación respectiva de respaldo, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento de la Administración Tributaria.

7. Proporcionar los estados financieros, sus anexos, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, debidamente firmado por las autoridades de la Empresa cuando así lo establezcan las normas tributarias;
8. Firmar declaraciones y otros documentos de contenido y aplicación fiscal cuando así lo establezcan las normas tributarias;
9. Comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado debidamente autorizado, cuando su presencia sea demandada para suministrar información de interés tributario; dicha comparecencia deberá realizarse dentro de los tres días siguientes después de notificado;
10. Efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado. También deberá levantar este inventario físico, cuando la Administración Tributaria lo requiera, siempre que este último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal;
11. Efectuar las retenciones o percepciones a que están obligados; y,
12. Soportar sus gastos con documentos legales que cumplan con los requisitos señalados en la ley de de la materia.

2.4.3 Principales Infracciones y Sanciones aplicadas en El Salvador por Incumplimientos Formales y Sustantivos.

Incumplimiento de la obligación de presentar declaración¹²⁴

¹²⁴ Art. 238 Código Tributario El Salvador

- a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- b) No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción:
 - 1. Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes.
 - 2. Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses.
 - 3. Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses.
 - 4. Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses.

Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción será de un salario mínimo.

Incumplimientos de la obligación de retener y percibir¹²⁵

- a. Retener y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije.
- b. No retener el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.

¹²⁵ Art. 246 Código Tributario

- c. Retener y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.
- d. Retener y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

Incumplimiento de la obligación de enterar a cuenta¹²⁶ :

- a) No enterar el anticipo a cuenta existiendo obligación legal de hacerlo. Sanción: Multa equivalente al setenta y cinco por ciento de la suma dejada de enterar.
- b) Enterar el pago o anticipo a cuenta fuera del plazo establecido. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de la suma enterada extemporáneamente.
- c) No enterar en el término establecido lo que corresponde en concepto de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado en el término prescrito.
- d) Omitir presentar la declaración de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa del cincuenta por ciento de la suma dejada de enterar.

Las multas no podrán ser inferiores a ciento doce dólares.

Sanciones para los sujetos obligados a pago a cuenta ¹²⁷

Cuando los sujetos obligados al anticipo o pago a cuenta no declararen ni pagaren en el término establecido lo que corresponde en tal concepto, se les aplicará una multa

¹²⁶ Art. 247 Código Tributario

¹²⁷ Art. 105 Ley de Impuesto sobre la renta

equivalente al 50% de la suma dejada de enterar, igual sanción se aplicará a dichos sujetos cuando omitieren por cualquier circunstancia presentar la declaración respectiva, aún cuando no exista impuesto a pagar. En ningún caso, las multas serán inferiores a mil colones.

2.4.4 Principales Infracciones y Sanciones en Nicaragua.

Tipos de Infracción Administrativa.

Son infracciones administrativas tributarias por incumplimiento de deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables:

- a. No inscribirse en los registros pertinentes, ni aportar los datos necesarios ni comunicar oportunamente sus modificaciones, cuando hubiera obligación de hacerlo.
- b. No inscribir los libros y registros contables que debe llevar el Contribuyente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- c. No firmar estados financieros, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, cuando lo requieran las normas tributarias;
- d. No gestionar ante la Administración Tributaria, autorización para realizar actos o actividades permitidas por las disposiciones tributarias vigentes, siempre que hubiere obligación legal de gestionar tal autorización
- e. No facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones,

- aeronaves y otros medios de transporte; y no suministrar las informaciones que les fueren solicitadas en base a la ley y documentación respectiva de respaldo, cuando la Administración Tributaria así lo requiera;
- f. No comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, cuando su presencia sea requerida formalmente para suministrar información de interés tributario;
 - g. No suministrar cualquier información relativa a la determinación de los impuestos o que sirva para fijar correctamente el monto a cobrar por tal concepto, y su efectiva fiscalización, debiendo contestar consecuentemente, las preguntas que se les hagan sobre ventas, rentas, ingresos, gastos, bienes, depreciaciones, deudas, y en general, sobre circunstancias y operaciones que tengan relación con la materia imponible;
 - h. No conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción de los tributos, los libros, registros y documentación de interés tributario, así como los soportes, en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
 - i. No mantener actualizados los libros y registros contables; entendiéndose que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses; y,
 - j. No efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado o cuando la Administración Tributaria lo requiera, siempre que éste último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal.

Sanciones.

La infracción administrativa por el incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y los responsables, será sancionada de la siguiente forma¹²⁸:

¹²⁸ Art. 127 Código Tributario de Nicaragua

1. Las indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior con sanción pecuniaria de entre un mínimo de TREINTA a un máximo de CINCUENTA UNIDADES DE MULTA, por cada mes de retraso o desactualización;
2. Las indicadas en el numeral 4 del artículo anterior, con sanción pecuniaria de entre un mínimo de CINCUENTA a un máximo de SETENTA UNIDADES DE MULTA, y la anulación de los actos y actividades realizadas;
3. Las indicadas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo anterior, con una sanción pecuniaria de entre un mínimo de SETENTA a un máximo de NOVENTA UNIDADES DE MULTA, cuando se impidan las inspecciones, verificaciones, por su no comparecencia o atraso en el suministro de información. Se aplicará esta misma sanción, cuando se incurra en omisión y/o presentación tardía de declaraciones a que se refiere el artículo 134 del presente Código;
4. La indicada en el numeral 8 del artículo anterior, con una sanción pecuniaria de entre un mínimo de NOVENTA a un máximo de CIENTO DIEZ UNIDADES DE MULTA, y para la indicada en el numeral 9 del artículo anterior, con sanción pecuniaria de entre un mínimo de CIENTO DIEZ a un máximo de CIENTO TREINTA UNIDADES DE MULTA, ambas sin perjuicio de lo establecido para el delito de Defraudación Fiscal; y,
5. La indicada en el numeral 10 del artículo anterior, con sanción pecuniaria de entre un mínimo de CIENTO TREINTA a un máximo de CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MULTA.
6. Por norma general se regularán los aspectos a tomar en cuenta por parte de la Administración Tributaria para determinar el monto exacto que se impondrá en concepto de multa, todo dentro de los mínimos y máximos señalados en el presente artículo. En cualquier caso, el monto máximo de multas acumuladas no podrá exceder el equivalente al veinte (20) por ciento de la obligación tributaria, quedando excluidas de este porcentaje las multas por omisión y/o presentación

tardía de declaraciones.¹⁰

Para los contribuyentes afectos al “Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes Por Cuota Fija”, el monto de las sanciones a aplicar será el cincuenta por ciento de las estipuladas en los incisos anteriores, respectivamente.

2.5 Dictamen Fiscal para El Salvador y Nicaragua

En el Salvador el dictamen fiscal es el documento en el que consta la opinión relacionada al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas del contribuyente, emitido por un Licenciado de la Contaduría Pública o un Contador público Certificado. El Informe fiscal es el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal.

La Obligación de nombrar auditor para emitir dictamen fiscal será para el contribuyente que cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber poseído un activo total al 31 de diciembre del año inmediato anterior de 10,000,000.00 equivalente a \$ 1,142,857.14.
- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año inmediato anterior al dictaminado de 5,000,000.00 equivalente a \$ 571,428.57
- c) Las personas jurídicas resultantes de la fusión o transformación de sociedades por el ejercicio en que ocurra el acto.
- d) Las sociedades en liquidación.

Este nombramiento debe de hacerse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al finalizar el periodo anterior y debe de ser informado dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al del nombramiento realizado por la junta general de accionistas. En caso de renuncia del auditor nombrado este deberá de informarse dentro de los cinco días siguientes ocurrida y

debe de de nombrarse el nuevo auditor dentro de los diez días siguientes de haberse suscitada la renuncia e informar el nuevo nombramiento a la administración tributaria dentro de los cinco días hábiles.

Como prueba del nombramiento debe de adjuntarse la certificación del acta de junta general, socios o asociados, o del consejo directivo según sea el caso.

El dictamen fiscal debe de contener la firma del auditor que dictamina y sello que contiene el número de registro de autorización de Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y debe ser presentado junto con el informe fiscal, un juego completo de estados financieros a mas tardar el 31 de mayo del año siguiente al periodo dictaminado.

A diferencia de El Salvador que el Dictamen fiscal es una Obligación del Contribuyente que cumpla con los requisitos para dictaminarse en el Código Tributario de Nicaragua el Dictamen Fiscal aparece normado como un derecho del contribuyente, asimilándolo a un derecho facultativo que desvirtúa completamente el objetivo principal del dictamen fiscal, este contexto cambia, su triple valor intrínseco para ambas para el contribuyente y Administración Tributaria que son el de: la garantía, seguridad y confianza, cambiado la naturaleza jurídica del dictamen fiscal porque desde la perspectiva de un derecho facultativo pierde su esencia de constituir un acto de fe pública complementario y previo a la función fiscalizadora de la Dirección General de Ingresos respecto a aquellos contribuyentes que, de acuerdo con ciertos parámetros financieros, estarían sujetos a presentar un dictamen fiscal con valor de presunción de haber cumplido de buena fe sus obligaciones de carácter impositivo. Este derecho facultativo queda establecido de la siguiente manera en el Código Tributario de Nicaragua:

Para efectos de presentación o revisión de declaraciones tributarias, los contribuyentes o responsables, tendrán derecho a asesorarse y escoger el nombre de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA),

para formular Dictamen Fiscal y hacer uso del mismo.¹²⁹

La Administración Tributaria publicará en los tres primeros meses del año fiscal, los nombres de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) para formular dictamen fiscal

En Nicaragua la Administración Tributaria sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que tiene la Administración Tributaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los contribuyentes y responsables, agentes retenedores y terceros con responsabilidad, podrán de forma facultativa auxiliarse de las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) para respaldar con Dictamen Fiscal su declaración anual del Impuesto sobre la Renta y demás obligaciones tributarias, cuya recaudación, administración y fiscalización son de competencia de la Administración Tributaria.¹³⁰

Las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) podrán emitir un Dictamen Fiscal con fuerza de documento público, en el que declaren:¹³¹

1. Haber revisado los registros y documentos del contribuyente que sustentan las declaraciones y pagos de tributos del contribuyente, responsable, retenedor o tercero con responsabilidad.

¹²⁹ Art. 72 Código Tributario de Nicaragua

¹³⁰ Art. 153 Código Tributario de Nicaragua

¹³¹ Art. 154 idem

2. Haber efectuado pruebas de esos registros y documentos.
3. Haber verificado que esos registros y documentos cumplen los requisitos que señalan las leyes.
4. Haber señalado las modificaciones, rectificaciones y/o ajustes correspondientes; y
5. Que las declaraciones y pagos de los tributos se han realizado, de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

Documentos de respaldo.

Para los documentos de respaldo, las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) estarán obligados a presentar los papeles de trabajo, soportes y demás documentos que sustenten su Dictamen Fiscal, así como las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que les sean requeridas por la Administración Tributaria.¹³²

El carácter de documento público que se le confiere al Dictamen Fiscal que emitan las firmas de Contadores Públicos Autorizados y/o los Contadores Públicos Autorizados (CPA), de conformidad con este Código y la Ley para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, se reconoce plenamente, sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y de los derechos de los contribuyentes, responsables y retenedores usuarios del Dictamen Fiscal.¹³³

La Responsabilidad recae sobre el representante de las Firmas Privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA), serán responsables administrativamente por los actos u omisión que causaren perjuicio fiscal en los intereses del Estado por lo que deben para tal efecto estar debidamente autorizados por la Administración

¹³² Art. 155 Código Tributario de Nicaragua

¹³³ Art. 156 Código Tributario de Nicaragua

Tributaria.¹³⁴

Para emitir el Dictamen Fiscal deberán rendir una fianza a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para responder por daños generados al Estado, en el caso que proporcionen datos falsos sobre los estados financieros del contribuyente y serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

¹³⁴ Art. 157

2.6 Beneficios Fiscales que Presentan los Sistemas Tributarios de El Salvador y Nicaragua

LEYES CON BENEFICIOS FISCALES	EL SALVADOR	NICARAGUA
Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad	<ul style="list-style-type: none"> • Exención total del ISR por el período de cinco años. • Exención total del DAI por el período de diez años. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100% en Impuesto sobre la Renta (IR) por la venta de bonos de dióxido de carbono. • 100% en Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) por un período de 7 años. • 100% en aranceles e impuestos sobre ventas de materiales de construcción, maquinaria y equipo. • 100% en todos los impuestos relacionados a la explotación de recursos naturales por un período de 5 años. • 100% en todos los impuestos relacionados a las inversiones fijas en maquinaria, equipo y represas hidroeléctricas por 10 años.
Ley de Zonas Francas y de Comercialización	<ul style="list-style-type: none"> • Exención total del ISR por el período que realicen operaciones. • Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período que realicen operaciones. • Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad sujeta a dicho incentivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de exención en Impuesto sobre la Renta (IR). • 100% de exención en la importación de maquinaria, equipo y bienes intermedios. • 100% de exención en Impuesto al Valor Agregado (IVA). • 100% de exención en ganancias capitales e impuestos sobre la Propiedad. • 100% de exención en dividendos y libre repatriación de capital. <p><i>Valido por 10 años. A partir del undécimo año la exención del IR es de 60%.</i></p>
Ley de Servicios Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Exención total del ISR por el período de quince años. • Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de diez años • Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a 	N/A

	ser utilizados en la actividad sujeta a dicho incentivo.	
Ley de Reactivación de las Exportaciones	<ul style="list-style-type: none"> Reembolso del 6% del valor FOB para las exportaciones fuera de la región centroamericana. 	N/A
Ley de Turismo	<ul style="list-style-type: none"> Mínimo de US\$ 50,000 en inversión. Exención de impuestos locales (renta y municipal). No impuesto a importaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 100% de exención a impuesto de ventas por el diseño de edificaciones y contratos de supervisión. Período de 10 años de exención: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta el 90% en Impuesto sobre la Renta (IR). ✓ 100% en Impuesto a la Propiedad. ✓ 100% en aranceles de importación e impuesto de ventas por materiales de construcción, muebles, equipo, vehículos y accesorios Incentivo por Reinversiones: Reinversión del 35% del valor original de la inversión obtiene 10 años adicionales para todos los beneficios antes mencionados.
Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras	Los inversionistas extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas nacionales, sin que puedan aplicársele medidas injustificadas o discriminatorias que obstaculicen el establecimiento, administración, uso, usufructo, extensión, venta y liquidación de sus bienes.	<p>Tratamiento equitativo para inversionistas extranjeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> Libre convertibilidad de monedas. Libertad de repatriar todo capital y utilidades, dividendos o ganancias generadas en el territorio nacional, después del pago de impuestos correspondientes. 100 por ciento de propiedad internacional permitida. No hay discriminación hacia inversionistas extranjeros, tanto como propietarios como accionistas. Depreciación acelerada de bienes de capital. Acceso a financiamiento local disponible

		<p>en bancos locales, de acuerdo a sus términos y condiciones de aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y protección de la propiedad.
Ley de Admisión Temporal	Este es un régimen aduanero que se encuentra contemplado en la ley de Zonas Francas.	<ul style="list-style-type: none"> • Permite las ventas en el mercado local, de bienes finales o no finales, previo el pago de los impuestos y aranceles correspondientes para la mercancía importada temporalmente. • Este sistema es administrados por la Comisión Nacional para la Promoción de Exportaciones (CNPE).
Ley de Incentivos Forestales	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • 50 por ciento de exención sobre la venta de tierras por un periodo de 10 años. • 50 a 100 por ciento de exención sobre impuesto sobre la renta por un periodo de 10 años. • 100 por ciento de exención sobre el impuesto de importación. • 100 por ciento de exención sobre el impuesto de propiedad.
Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán aplicar al Régimen de Admisión Temporal y otros regímenes de promoción de exportaciones que establezca la legislación correspondiente para efectos de exención o suspensión de los impuestos aduaneros. • Exoneración de impuestos de introducción de maquinaria, materiales, instrumentos, útiles y demás efectos, relacionados con la actividad minera. • Exoneración del pago de impuestos que graven los inmuebles de la empresa, dentro del perímetro de la concesión. • Exoneración de impuestos o carga impositiva directa o indirecta que grave los minerales antes de extraerlos, el derecho de extraerlos, el mineral extraído, el acarreo, beneficio, transporte o almacenamiento de los mismos, así como la venta o exportación de ellos.

2.7 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico Persona Jurídica para Renta

En este apartado se desarrollará un caso hipotético de una empresa comercial, aplicando las disposiciones fiscales tanto de El Salvador como de Nicaragua, para poder visualizar de manera práctica el impacto económico que tiene dicha legislación de un país a otro.

2.7.1 Planteamiento del caso

La empresa SEREX S. A. DE C. V. dedicada a la actividad comercial, ha desarrollado sus operaciones en el periodo fiscal 2009 de las cuales se han obtenido los siguientes saldos para la determinación del impuesto sobre la renta del periodo.

1. Ventas Totales del periodo fiscal ascienden a \$ 1,942,966.86
2. Gastos de Ventas \$ 180,500.00
3. Gastos de Administración \$ 171,826.30
4. Gastos Financieros \$ 10,325.83
5. Costo de ventas \$ 923,867.06
6. Dentro del rubro de otros ingresos se tienen: Intereses Bancarios por \$ 5,520.45 y \$ 50,000.00 en concepto pago de suma asegurada por accidente de equipo de transporte.
7. Dentro del rubro de gastos se encuentran incorporados: Gastos por obsolescencia de inventario \$15,000.00 remuneración de servicios eventuales de mecánica automotriz \$ 5,000.00 para mantenimiento de flota de vehículos de transporte (sin objeto de retención), estimación de cuentas incobrables \$ 13,000.00 cuya fecha de vencimiento fue el 28- 02- 2009.
8. Prima de seguro de mercadería pagada a la Aseguradora LA CENTROAMERICANA, S.A, por \$ 500.00

9. Multas por no haber pagado los impuestos municipales en el periodo respectivo
\$2,500.00

También se realizaron las siguientes transacciones:

- a. Venta de un vehículo el día 18-10-09 en \$ 22,700.00 cuyo costo de adquisición fue de \$ 15,700.00 el día 01-02-2008, cuya depreciación acumulada es de \$ 2,785.89 (se le efectuaron mejoras de \$2,000.00, y se pagaron \$500.00 por gastos de transacción). El valor catastral del vehículo asciende a \$18,500.00
- b. Determinar el Pago o anticipo a cuenta en el ejercicio 2009. También se tienen \$ 552.04 de impuestos retenidos a la sociedad por intereses otorgados por depósito a plazo en Banco CITI.
- c. La sociedad ha efectuado los siguientes pagos en el mes de diciembre 2009:

De los salarios que devengo el personal permanente, se tienen los siguientes datos:

Gerente	\$ 4,000.00
Sub.-Gerente	\$ 2,000.00
Secretaria	\$ 500.00
Contador	\$ 1,500.00
Un Vendedor	\$ 1,000.00
Motorista	<u>\$ 500.00</u>
Total	\$ 9,500.00

Los servicios sin dependencia laboral se detallan a continuación:

Abogado	\$ 3,000.00
Agente aduanal	\$ 1,000.00
Transporte de Carga	\$ 2,000.00
Auditor Externo y Fiscal	<u>\$ 4,500.00</u>
Total	\$ 10,500.00

- d. Se efectuó pago al Sr. Olafk Andrade, quien es de origen alemán y ha sido contratado por la sociedad para prestar servicio por asesoría de mercadotecnia, él presta el servicio desde su país de origen y se le paga en este concepto un honorario de \$ 2,500.00
- e. Para efectos de determinar el Impuesto al valor agregado, el mes de diciembre las ventas ascendieron a \$161,913,91 y compras por \$107,209,93

2.7.2 Desarrollo Según Legislación Tributaria de El Salvador y Nicaragua.

El ejercicio anteriormente planteado se desarrollará utilizando la legislación tributaria vigente al 2009, estableciendo la base legal para cada uno de los enunciados, clasificándolos como ingresos gravados, ingresos no gravados, gastos deducibles y gastos no deducibles.

Rentas Gravadas:

El Salvador:

1. De las ventas totales \$ 1, 942,966.86 según Art. 2 literal b) de la Ley de Impuesto sobre la Renta).
2. Los intereses recibidos en concepto de depósito a plazo en banco Citi constituyen renta gravada según el Art. 2 literal c) de la LISR

Nicaragua:

1. Los ingresos totales por ventas que ascienden a \$ 1, 942,966.86 se consideran rentas brutas según Art. 5 de la Ley de Equidad fiscal.
2. Los intereses provenientes por depósitos a plazos constituyen un ingreso gravado según el Art. 5 de la ley de Equidad fiscal.

Rentas No Gravadas:

El Salvador:

La suma asegurada recibida por accidente del equipo de transporte, es considerada no gravada, según el Art. 4 numeral 7 de la LISR

Nicaragua:

La suma recibida por la aseguradora se considera no gravada de acuerdo al Art. 11 numeral 2, ya que lo asegurado no es ingreso o producto sino un bien.

Gastos Deducibles:

El Salvador:

Del planteamiento antes expuesto, se consideran deducibles del ISR los siguientes importes:

1. Según el Art. 29 numeral 1: gastos de ventas, gastos de administración, gastos financieros, otros gastos.
2. Las primas de seguro son deducibles según el Art. 29 numeral 5
3. El costo de venta es deducible según el Art. 29 numeral 11

Nicaragua:

Del planteamiento antes expuesto, se consideran deducibles del IR los siguientes importes:

1. Según el Art. 12 numeral 1 de la Ley de Equidad Fiscal y Art. 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal: gastos de ventas, gastos de administración, gastos financieros, otros gastos necesarios para la generación de la fuente generadora de la renta gravables
2. El costo de venta es deducible según el Art. 12 numeral 3
3. Primas de seguro según Art. 12 numeral 1 de la ley de equidad
4. Obsolescencia de inventarios constituye un gasto deducible según el Art. 12 numeral 8 de la ley de equidad fiscal y el Art. 28 del reglamento.

5. Respecto a la estimación para cuentas incobrables, la Ley de Equidad Fiscal establece en el numeral 7) del Artículo N° 12 que se puede deducir una cantidad razonable como reserva o provisión para deudas de dudoso o difícil cobro. El Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal en el Art. 40 regula que para que surta efecto la deducibilidad se establece como mínimo el 1% sobre el saldo anual de la cartera de clientes, como cantidad de reserva o provisión para deudas que se comprueben son de complejo o difícil cobro.

Gastos No deducibles:

El Salvador:

1. Remuneración por servicios sin retención de acuerdo al Art. 29-A numeral 2 de la LISR en donde se establece que pueden deducirse las remuneraciones efectuadas por prestación de servicios eventuales sólo si hubieran enterado las retenciones correspondientes, en este caso se considerará no deducible ya que no se hicieron las retenciones respectivas.
2. La estimación para cuentas incobrables se consideraran para efectos de este planteamiento como no deducible ya que el Art. 31 numeral 2 de la ley del ISR establece que haya transcurrido un año después de la fecha de vencimientos, la estimación no cumple uno de los requisitos para su deducibilidad ya que la cuenta incobrable que la empresa se está deduciendo solo tiene diez meses.
3. La obsolescencia de inventarios por \$15,000.00, se considera no deducibles según el Art. 29 A numeral 21.
4. Multas e impuestos municipales, según el Art. 29 numeral 6, se consideran no deducibles las multas e intereses de \$2,500.00

Nicaragua:

1. Las remuneraciones que no fueron sujetas a retenciones son consideradas como gastos no deducibles, según el Art. 17 numeral 2 de la ley de equidad fiscal.
2. Las multas canceladas por no haber efectuado el pago de los impuestos municipales en tiempo son considerados gastos no deducibles del impuesto sobre la renta según el Art. 17 numeral 6 de la ley de equidad fiscal.

Ganancia de Capital y Renta Ocasional:

El Salvador:

La venta del camión de transporte según las fechas establecidas por la compra y la venta del mismo tiene más de doce meses de posesión por lo que según el Art. 14 y 42 de LISR el ingreso obtenido como ganancia de esta operación se gravará con un 10%

Nicaragua:

El Art. 6 de la Ley de Equidad Fiscal considera la renta ocasional y establece que en caso de enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a inscripción ante alguna oficina pública se aplicará una retención de IR anual, el reglamento de la ley de equidad fiscal establece en su Art. 8 el cálculo del impuesto para las rentas ocasionales, en el caso de la venta del vehículo el reglamento establece que la renta neta se calculara aplicando el 20% al valor catastral del bien.

El valor catastral se considera como un valúo del bien, para este vehículo dicho valor considerado es de \$18,500.00

Tomando en consideración que tanto en el caso de El Salvador y Nicaragua, para poder determinar el impuesto sobre la renta por pagar para el periodo 2009, primero se debe de observar que la empresa obtuvo rentas gravadas y rentas no gravadas por lo que se debe atender lo establecido en el Art. 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de El Salvador, el Art.14 de la Ley de Equidad Fiscal y Art. 33 del reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, respecto a calcular un factor que determine cuanto es el porcentaje de los costos y gastos que la sociedad puede deducirse en relación a sus ingresos gravados. Dicho factor se determina dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas o que no

constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

2.7.3 Solución del Caso Práctico.

CALCULO DEL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

	Ventas	Otros Ingresos	Ingresos no Gravados	Ingresos Gravados	Total Ingresos	% proporción
ES	1,942,966.86	5,520.45	50,000.00	1,948,487.31	1,998,487.31	0.974981077
NI	1,942,966.86	5,520.45	50,000.00	1,948,487.31	1,998,487.31	0.974981077

CALCULO DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES SEGÚN EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

	Costo de Ventas	Gastos de Operación	Total de Costos y Gastos	% proporción	Deducible	No deducible
ES	923,867.06	362,652.13	1,286,519.19	0.974981077	1,254,331.87	32,187.32
NI	923,867.06	362,652.13	1,286,519.19	0.974981077	1,254,331.87	32,187.32

CALCULO DE DEDUCIBILIDAD DE RESERVA LEGAL SEGÚN FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

La reserva legal de las sociedades domiciliadas en El Salvador que se constituya sobre las utilidades netas de cada ejercicio, hasta el límite mínimo, determinado en las respectivas leyes, según la naturaleza de cada sociedad

	RESERVA LEGAL	% Proporción	Deducible	No deducible
ES	49,837.77	0.974981077	48,590.88	1,216.89
NI	0	0	0	0

En El Salvador la proporción de reserva legal a deducirse también es determinada en base al factor de la proporcionalidad, solo cuando se han tenido rentas gravadas, no gravadas y exentas, caso contrario se deduce el porcentaje establecido para cada tipo de sociedad.

En el caso de Nicaragua no se deduce la reserva, si que esta se calcula de la utilidad líquida que se determina luego de haber calculado el impuesto sobre la renta.

DETERMINACION DE GANANCIA DE CAPITAL EN EL SALVADOR

Valor de la Transacción		\$22,700.00
(Menos) Deducciones:		
Costo básico del bien		\$12,914.11
Costo de adquisición	\$15,700.00	
Depreciación Acumulada	(\$2,785.89)	
Mejoras efectuadas		\$ 2,000.00
Gastos Incurridos para realizar la venta		\$ 500.00
Ganancia de Capital		\$ 7,285.89
10% de Impuesto sobre Ganancia de Capital		\$ 728.59

DETERMINACION DE RENTA OCASIONAL EN NICARAGUA.

Valor de la Transacción según Escritura	\$22,700.00
Avalúo Catastral	\$18,500.00

El importe para determinar el anticipo a cuenta por la renta ocasional es de \$ 22,700.00 por ser el mayor entre el precio contenido en la escritura y el Avalúo Catastral, al cual deberá aplicársele el 1% según la siguiente tabla:

VALOR DEL BIEN US\$		PORCENTAJE APLICABLE
DE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	1.00%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	2.00%
\$ 100,000.01	A más	3.00%

Anticipo a cuenta por Renta Ocasional = \$22,700.00 x 1% = \$ 227.00

Para determinar la renta neta por ganancia ocasional, de acuerdo al Art. 8 numeral 3 del RLEF, se considerará como renta neta el 20% de su valor catastral.

Avalúo Catastral = 18,500.00 x 20% = \$ 3,700.00 = Renta Neta

Como se puede observar en El Salvador el impuesto a pagar de la ganancia de capital que se determino es de \$ 728.59.

Para el caso de Nicaragua por la renta ocasional se determina un anticipo a cuenta que será restado a la hora de la enajenación del bien. La renta neta que resulte de la renta ocasional será sumada a la determinación del impuesto sobre la renta al final del periodo de imposición.

SEREX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

CIRCULANTE

\$ 2,546,025.59

Efectivo y Equivalentes \$ 1,794,929.91

Cuentas por Cobrar \$ 501,715.34

Inventarios \$ 249,380.34

Gastos Por Anticipado

ACTIVO NO CORRIENTE

\$ 2,975,947.63

Propiedad, Planta y Equipo \$ 3,570,844.20

Depreciación Acumulada \$ (724,896.57)

Activo Intangible \$ 130,000.00

TOTAL ACTIVO

\$ 5,521,973.22

PASIVO

CIRCULANTE

\$ 685,544.15

Cuentas por pagar a corto plazo \$ 546,258.69

Impuestos y Retenciones por Pagar \$ 139,285.46

PASIVO NO CORRIENTE

\$ 1,336,505.44

Préstamos Hipotecarios a largo plazo \$ 1,336,505.44

PATRIMONIO

\$ 3,499,923.63

Capital Social Mínimo \$ 1,584,726.58

Reserva Legal \$ 58,472.66

Resultado de Ejercicio Anteriores \$ 1,144,756.27

Utilidad del Ejercicio \$ 711,968.12

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 5,521,973.22

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)
COMPARATIVO

	El Salvador	Nicaragua
Ventas	\$ 1.942.966,86	\$ 1.942.966,86
Costo de Ventas	\$ 923.867,06	\$ 923.867,06
Utilidad Bruta	\$ 1.019.099,80	\$ 1.019.099,80
Gastos de Operación	\$ 362,652.13	\$ 362,652.13
Gastos de Venta	\$ 180.500,00	
Gastos de Administración	\$ 171.826,30	
Gastos Financieros	\$ 10.325,83	
Utilidad de Operación	\$ 656.447,67	\$ 656.447,67
(+)Otros Ingresos	\$ 55.520,45	\$ 55.520,45
Utilidad antes de reserva e ISR	\$ 711.968,12	\$ 711.968,12
Reserva Legal	\$ 49.837,77	\$ -
(+) Gastos No deducibles	\$ 35.500,00	\$ 7.500,00
(+) Gastos No deducibles por proporcionalidad	\$ 32.187,32	\$ 32.187,32
(+) Reserva Legal No deducible	\$ 1.246,89	\$ -
(-) Ingresos No gravables	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Renta Gravada	\$ 681.064,56	\$ 701.655,44
Ganancia de Capital o Renta Ocasional	\$ -	\$ 3.700,00
ISR	\$ 170.266,14	\$ 211.606,63

Determinación del Pago a Cuenta ó Pago Mínimo

En El Salvador se establece el pago de Anticipo a Cuenta de Impuesto sobre la Renta sobre las ventas brutas mensuales, el porcentaje a pagar es del 1.5% mensual y deben ser pagados en los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. (Art. 151, 152 CT).

En Nicaragua el anticipo a cuenta del impuesto para personas jurídicas aplica para aquellos contribuyentes que están excluidos del pago mínimo y se calcula en base a las rentas netas un porcentaje del 1% según lo establece el Art. 73 del reglamento de la Ley de Equidad Fiscal. De acuerdo a lo anterior, la empresa SEREX si está sujeta al pago mínimo según el Art. 28 de la ley de equidad fiscal y Art. 63 del reglamento de la ley de equidad fiscal, el cual establece que dicho pago mínimo será del 1% sobre el monto de la renta bruta anual de conformidad al Art. 5 de LEF,

este se realizará mediante anticipos mensuales del 1% sobre la renta bruta mensual. Para el ejercicio práctico, tenemos rentas brutas anuales de \$1.942.966,86 a este valor se le aplica el 1% de anticipo de pago mínimo definitivo que equivale a \$19,429.67 los cuales fueron pagados mediante anticipos mensuales.

	Porcentaje de Anticipo a Cuenta	El Salvador	Porcentaje de Pago Mínimo	Nicaragua
Renta o Ventas Brutas	1.5%	\$ 1,942,966.86	1%	\$1,942,966.86
Anticipo a Cuenta o Pago Mínimo		\$ 29,144.50		\$ 19,429.67

Para El salvador el anticipo a cuenta que la empresa podrá acreditarse del impuesto sobre la renta es de mayor en un 0.5% más que en Nicaragua lo que me implica que el inversionista desembolsa ese 0.5% mensualmente, pero lo recupera al finalizar el ejercicio.

En Nicaragua al momento de hacerse la acreditación del pago mínimo tenemos: \$191,949.96-20,211.87= \$171,738.09 ISR a pagar.

CONCILIACION FISCAL PARA FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL SALVADOR Y NICARAGUA

CONCEPTO	El Salvador	Nicaragua
Por El Ejercicio Terminados Al 31 De Diciembre De 2009	\$711,968.12	\$711,968.12
Utilidad Del Ejercicio Antes De Impuesto Sobre La Renta		
(+) Ingresos Gravables Que En Contabilidad No Se Registran Como Ingresos:		
(+) Costos Y Gastos No Deducibles:	\$68,934.21	\$39,687.32
(-) Ingresos Contabilizados No Gravables:	\$50,000.00	\$50,000.00
(-) Deduciones Fiscales Que En Contabilidad No Se Registran Como Gasto:	\$49,837.77	-
(=) Utilidad Fiscal Sujeta A Impuesto Con Tasa Ordinaria Articulo 41 L.I.S.R.	\$681,064.56	\$705,355.44
Impuesto Sobre La Renta A Tasa Ordinaria	\$170,266.14	\$211,606.63
(+) Ganancias De Capital	\$728.59	\$3,700.00
(-) Anticipo a Cuenta o Pago Mínimo	\$29,144.50	\$19,429.67
(-) Retención a Cuenta	-	\$227.00
(=) Impuesto Sobre La Renta Del Ejercicio	\$141,850.23	\$191,949.96

Determinación de las retenciones a enterar del mes de diciembre:

Para las personas naturales domiciliadas en el país que perciben rentas gravadas en concepto de remuneración por servicios permanentes estarán sujetas a retención según el rango que le corresponda en las tablas de retenciones, de igual forma para Nicaragua, las retenciones a realizar a personas asalariadas tienen una tabla especial para el cálculo. Para las personas que presten servicios profesionales se les retendrá en concepto de impuesto sobre la renta el 10% según Art. 156.

Cargo	Salario	Monto Sujeto ISR		Retención	
		El Salvador	Nicaragua	El Salvador	Nicaragua
Gerente	\$ 4,000.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 657.62	\$ 870.81
Sub.-Gerente	\$ 2,000.00	\$ 1,875.00	\$ 1,875.00	\$ 282.62	\$ 308.31
Secretaria	\$ 500.00	\$ 468.75	\$ 468.75	\$ 19.97	\$ 19.47
Contador	\$ 1,500.00	\$ 1,406.25	\$ 1,406.25	\$ 188.87	\$ 199.05
Vendedor	\$ 1,000.00	\$ 937.50	\$ 937.50	\$ 95.12	\$ 95.99
Motorista	\$ 500.00	\$ 468.75	\$ 468.75	\$ 19.97	\$ 19.47
	\$ 9,500.00	\$ 8,906.25	\$ 8,906.25	\$ 1,264.16	\$ 1,513.11

Servicio Profesionales	Monto	Retención	
		El Salvador	Nicaragua
Abogado	\$ 3,000.00	\$ 300.00	\$ 300.00
Agente aduanal	\$ 1,000.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Transporte de Carga	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Auditor Externo y Fiscal	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 450.00
	\$ 10,500.00	\$ 1,050.00	\$ 1,050.00

La retención que corresponde hacer al Sr. Olafk es del 20% sobre el honorario que esta devengando en ambos, ya que este es considerado no domiciliado, en el caso de El Salvador, el Art. 158 del Código Tributario establece los servicios procedentes del exterior utilizados en el

ES	13%	107,209.93	13,937.29	161,913.91	40,000.00	35,000.00	236,913.91	9,525	21,049	11,524	100	11,624
				68.34%	16.88%	14.77%	100.00%					
NI	15%	107,209.93	16,081.49	161,913.91	40,000.00	0	217,995.40	11,944	24,287	12,343	0	12,343
				74.27%	18.35%	0.00%	100.00%					

Calculo de impuesto de IVA a pagar en El Salvador y Nicaragua

El Salvador es menor en un dos por ciento (2 %) a la tasa en comparación a Nicaragua, por consiguiente se genera un menor impuesto de IVA. Sin embargo en El Salvador existen las retenciones y percepción de IVA la afecta a los pequeños y medianos contribuyentes en su flujo de caja mensual.

En Nicaragua al tener una mayor tasa de imposición puede afectar al inversionista de una forma directa, por medio de la liquidez mensual que éste debe tener para desembolsar un mayor porcentaje de debido a que las ventas que realiza no solo son en efectivo sino también al crédito.

Tanto en El Salvador como en Nicaragua se debe de realizar la proporcionalidad de los créditos fiscales para impuesto de IVA, este es un aspecto importante ya que el inversionista no se deducirá el 100% y tendrá que pagar un poco más.

En cuanto al caso desarrollado podemos observar que en El Salvador se pagarían \$ 11,624.00 y en Nicaragua \$12,343.00, lo que nos refleja una diferencia de \$719.00 que se pagaran más en el país de Nicaragua por lo que en este aspecto se consideraría más favorable para el inversionista su establecimiento en El Salvador respecto al impuesto de consumo.

2.8 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico de Arrendamiento Operativo

En este ejemplo se ilustrará el tratamiento tributario que se le daría al arrendamiento operativo respecto a los porcentajes de depreciación debido a que en Nicaragua son diferentes para cada actividad, con el supuesto de que este cambie de una actividad industrial a una comercial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La empresa FXZ S.A. de C. V da en arrendamiento operativo un edificio a una empresa dedicada a las actividades de la industria, con lo cual se tiene la siguiente información:

1. Costo de Adquisición del Edificio: \$ 125,000.00
2. Valor del arrendamiento : \$ 130,000.00
3. Canon de arrendamiento: \$ 2,166.67
4. Tiempo de arrendamiento: 5 años

Luego se da en arrendamiento operativo el mismo edificio a una empresa para fines comerciales con los siguientes términos:

1. Valor del arrendamiento: 75,000
2. Canon de arrendamiento: 625
3. Tiempo de arrendamiento: 10 años

Desarrollo:

Para la legislación de Nicaragua se utiliza la tasa del 10% para depreciar edificios cuando estos se dediquen a actividades industriales.

$125,000/10 = 12,500$ corresponde a cuota de depreciación anual.

Al transcurrir los 5 años el valor en libros de dicho bien queda de la siguiente manera:

Costo de Adquisición: 125,000

Depreciación Acumulada 62,500

Valor actual en libros 62,500

Concepto	Valor en libros	en Base Fiscal	Diferencia Temporal	Tasa de Impuesto	Efecto
Depreciación Acumulada	125,000	62,500	62,500	30%	18,750

En este caso se tiene que al pasar el edificio de la actividad industrial a actividad comercial la edificación tendría como valor en libros los \$ 62,500 que ya no se estarían depreciando con la base del 10% por lo que se dejaría de pagar un impuesto de 18,750.00

Cuando el bien cambia a la actividad comercial según la legislación de Nicaragua se utiliza la tasa del 5% para depreciar edificios cuando estos se dediquen a dicha actividad.

$62,500/20 = 3,125$ cuota anual de depreciación.

Al transcurrir los 5 años el valor en libros de dicho bien queda de la siguiente manera:

Valor en libros: 62,500

Depreciación Acumulada 31,250

Valor actual en libros 31,250

Concepto	Valor en libros	en Base Fiscal	Diferencia Temporal	Tasa de Impuesto	Efecto
Depreciación Acumulada	62,500	31,250	31,250	30%	9,375

En este caso se tiene que al pasar el edificio de la actividad industrial a actividad comercial la edificación tendría como valor en libros los \$ 62,500 que ahora se estarían depreciando con la base del 5% por lo que se dejaría de pagar un impuesto de \$ 9,375.

2.9 Desarrollo de Ejercicio de Caso Práctico Persona Natural

A continuación se desarrollará un caso práctico para pago de impuesto sobre la renta de una persona natural, aplicando la legislación tanto de El Salvador como de Nicaragua, a fin de visualizar la carga tributaria para una persona con rentas diversas en determinado país.

2.9.1 Planteamiento del Caso

El Sr. José Antonio Jiménez desea realizar su declaración de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2009, para lo cual presenta las siguientes transacciones:

1. Las Ventas Totales del periodo ascienden a \$ 118,659.88
2. Ingresos por salarios \$ 68,391.21
3. Excedentes \$ 17,346.31
4. Ingresos por intereses \$ 599.02
5. Honorarios profesionales por \$ 1,314.60
6. El costo de ventas asciende a \$ 96,077.86
7. Los gastos de venta incluyen:
 - a. Pago de honorarios profesionales por \$13,760.00
 - b. Pago de sueldos por \$ 8,578.44
 - c. Cuotas patronales de Seguridad Social por un monto de \$643.31
 - d. El mantenimiento de vehículo tuvo un costo de 703.53
 - e. Gastos de combustible por \$ 394.52
 - f. Papelería por \$13.27
 - g. Cuotas de depreciación ascienden a \$5,717.35

- h. Gastos Legales y Contables de \$690.00
 - i. Almacenaje y Fletes por \$1,688.44
8. Además, el Sr. Jiménez realizó una donación a la Cruz Roja por un valor de \$1,520.00
 9. Impuesto retenido durante el período por un monto de \$ 15,588.22
 10. Retenciones de seguridad social por \$246.84

2.9.2 Desarrollo Según Legislación Tributaria de El Salvador y Nicaragua

Determinación de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009

	EL SALVADOR		NICARAGUA	
Ingresos Gravados		\$206,311.02		\$206,311.02
Ingresos por ventas	\$118,659.88		\$118,659.88	
Sueldos	\$68,391.21		\$68,391.21	
Excedente Distribuido	\$17,346.31		\$17,346.31	
Intereses	\$599.02		\$599.02	
Honorarios	\$1,314.60		\$1,314.60	
Costos y Gastos		\$128,266.72		\$128,266.72
Costos				
Compra de Papelería para Ventas	\$96,077.86		\$96,077.86	
Gastos de Venta				
Honorarios Profesionales	\$13,760.00		\$13,760.00	
Sueldos	\$8,578.44		\$8,578.44	
Cuota patronal ISSS y AFP	\$643.31		\$643.31	
Mantenimiento de Vehículo	\$703.53		\$703.53	
Combustible	\$394.52		\$394.52	
Papelería	\$13.27		\$13.27	
Cuota de Depreciación	\$5,717.35		\$5,717.35	
Gastos Legales y Contables	\$690.00		\$690.00	
Almacenaje y Fletes	\$1,688.44		\$1,688.44	
Deducciones		\$3,366.84		\$1,766.84
ISSS	\$246.84		\$246.84	
Donaciones	\$1,520.00		\$1,520.00	

Colegiatura y Servicio Medico	\$1,600.00	-	
Total Ingresos Gravados - Costos y Gastos		\$74,677.46	\$76,277.46
No Deducible			
Renta Imponible		\$74,677.46	\$76,277.46
CALCULO DEL IMPUESTO			
Impuesto Computado de Renta		\$19,008.95	\$19,954.98
Impuesto Retenido		\$15,588.22	\$15,588.22
Pago a Cuenta		\$1,779.90	\$1,186.60
A Pagar		\$1,640.83	\$3,180.16

De acuerdo a la legislación tributaria de El Salvador, el Sr. Jiménez tiene derecho a una deducción de hasta \$800.00 en concepto de gastos médicos y \$800.00 de gastos por colegiaturas o escolaridades para el contribuyente o sus hijos hasta de 25 años de edad. El impuesto sobre la renta a computado aplicando la tabla de cálculo de impuesto para personas naturales es de \$19,008.95 de los cuales se puede deducir el pago a cuenta que equivale al 1.5% de las ventas brutas mensuales por \$1,779.90 y el impuesto retenido por \$15,588.22 quedando un diferencial a pagar de \$1,640.83

En el caso de Nicaragua, la legislación tributaria no establece ninguna deducción en concepto de gastos médicos ni gastos por colegiaturas o escolaridades para la persona natural. El impuesto sobre la renta a computado aplicando la tabla de cálculo de impuesto para personas naturales, de acuerdo al Art. 21 N° 2 es de \$19,954.98 de los cuales ha anticipado en concepto de pago a cuenta el 1% de las rentas brutas mensuales por \$1,189.60 menos el impuesto retenido por \$15,588.22 quedando un saldo a pagar de \$3,180.16

CONCLUSIONES

Al hacer la comparación entre el sistema tributario de El Salvador y Nicaragua de los impuestos que se pagan en cada uno de ellos, después de haber desarrollado un ejercicio práctico partiendo de un supuesto para conocer el impacto que el Impuesto Sobre la Renta tiene en las utilidades de una entidad y lo que esto implica a la hora de tomar decisiones de Invertir en un país u otro podemos concluir lo siguiente:

1. Se determinó que Nicaragua brinda una serie de deducciones en cuanto a renta que en El Salvador tiene mayor regulación y tienen que cumplir con más requisitos para poder deducirlos, quedando Nicaragua con más vacíos en su legislación; no obstante al aplicar las tasas y alícuotas establecidas que presentan un mayor porcentaje en comparación con El Salvador, es decir, debido a sus altas tasas impositivas y la doble imposición que grava las rentas obtenidas, permite que el Estado tenga una mayor recaudación de fondos por medio de los impuestos directos.
2. Se comprobó basándonos en los resultados del ejercicio práctico y limitándonos propiamente a la parte tributaria que es más rentable invertir en El Salvador, ya que hay menos porcentajes en impuestos y al final de un ejercicio impositivo se tienen mayores utilidades por distribuir respecto al impuesto sobre la Renta que se pagaría en cada uno de los países.
3. Se identificó que respecto al impuesto sobre el consumo que Nicaragua cuenta con más exenciones que son favorables para los consumidores finales, sin embargo cuando se trata de actividades propias de los hechos generadores El Salvador es quien cuenta con un porcentaje menor en el pago de este impuesto que favorece al inversionista.
4. El contenido del estudio de los sistemas Tributarios de forma comparada se encuentra orientado a la formación de un criterio fiscal básico, mediante el cual los inversionistas puedan comprender de forma lógica el tratamiento de las transacciones de modo que pueda conocer tenencia y control de estas desde el punto de vista fiscal.

RECOMENDACIONES

Luego de haber establecido las conclusiones de la investigación se recomienda lo siguiente:

1. A los inversionistas extranjeros se les recomienda invertir en El Salvador cuando dichas áreas sean: Industrial, Comercial o de Servicios, ya que en estas el impacto fiscal es menor al momento de realizar el pago de impuestos sobre la renta o al consumo.
2. Si se desea invertir en otras actividades económicas, como por ejemplo, exploración y explotación de minas, turismo, Agricultura y Ganadería admisiones temporales o actividades de forestación, la decisión más acertada es Nicaragua, en primer lugar porque El Salvador no posee mercado en esos campos, asimismo no hay una legislación tributaria consolidada que sostenga estas actividades y las características territoriales dificultan mas el proceso de darle auge a dichos campos y por otra parte, Nicaragua ofrece al inversionista extranjero muchos beneficios e incentivos fiscales que resultan oportunos al momento de invertir en dichas áreas.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

- ☑ **Asamblea Legislativa de El Salvador.** Recopilación de Leyes Tributarias. Año 2010. Editorial Jurídica Salvadoreña. 47 Edición, San Salvador, El Salvador. Con última reforma (18) Decreto Legislativo No. 236 de fecha 17 de diciembre de 2009

- ☑ **Asamblea Legislativa de Nicaragua.** Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal y su Reforma Ley No. 528. Vigente al año 2009 publicada en la Gaceta N° 241

- ☑ **Asamblea Legislativa de Nicaragua.** Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal y Sus Reformas, de diciembre de 2009.

- ☑ Guadamuz Mejía, Luis Eduardo, Duarte Gutiérrez, William Francisco. Año 2005 “Alcance del Impuesto Sobre la Renta en la Ley de Equidad Fiscal Nicaragüense – 2004” Nicaragua.

DIRECCIONES ELECTRONICAS

- ☑ www.camarasal.com
- ☑ www.pronicaragua.com
- ☑ www.proesa.com
- ☑ Guía de Impuestos, El Salvador 2009, <http://www.deloitte.com>
- ☑ Ingresos y Carga Tributaria de El Salvador, www.mh.gob.sv
- ☑ Clima de inversión , www.camarasal.com

MONOGRAFIAS

- Estudio económico de América latina y el Caribe 2008-2009, comisión económica para América Latina y el Caribe
- Estudio Sobre Sistemas Tributarios, www.monografias.com

ANEXOS

TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO

Tipo de estudio

El tipo de estudio que se utilizará para el análisis comparativo de las leyes que rigen los sistemas tributarios de El Salvador y Nicaragua será de tipo bibliográfico lo que implica que se investigara sobre doctrinas establecidas en las diferentes leyes, reglamentos y convenios aplicados en cada uno de los países, así como documentos que se hayan redactado sobre estas leyes y se auxiliará de búsqueda en sitios de Internet, libros que hablen de aspectos fiscales entre otra información bibliográfica que sirva de referencia.

PROBLEMA OBSERVADO

Planteamiento del Problema

¿En qué medida afecta al inversionista extranjero la falta de conocimientos en materia tributaria al momento de tomar una decisión de inversión extranjera?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

1. Elaborar una comparación básica de las leyes vigentes que rigen los Sistemas Tributarios de El Salvador y Nicaragua, para establecer ventajas, incentivos, limitantes y desventajas que le sirvan al inversionista extranjero para la toma de decisión de inversión.

Objetivos Específicos

1. Identificar las ventajas y desventajas fiscales que presenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Turismo Salvadoreñas como Nicaragüenses.
2. Desarrollar un caso práctico sobre la aplicación de los impuestos involucrados con la renta y el consumo para visualizar el impacto que tienen los impuestos en una inversión de capital extranjero.
3. Presentar una síntesis del desarrollo de la comparación de las tributarias de El Salvador y Nicaragua para determinar la mejor opción de inversión.
4. Diseñar un cuadro comparativo que muestre los hechos generadores, bases imponibles y momentos en que se causa el impuesto sobre la renta para enmarcar las diferencias y similitudes que existen entre un país y otro.

UTILIDAD SOCIAL

Uno de los medios de los que un país echa mano para poder generar fuentes de ingreso es el incentivar la inversión en los principales sectores de actividades económicas para proteger los empleos existentes y generar otros nuevos.

Al inversionista le interesa conocer sobre todo aquellas leyes fiscales en las que su inversión se pueda ver afectada por el pago de impuestos ya sean estos sobre bienes o sobre sujetos. Por ello busca un asesoramiento a través del profesional de la contaduría pública, es entonces donde surge la importancia de elaborar un documento que permita conocer de manera general la aplicación y funcionamiento de los diferentes tributos dentro de la región para que sirva como base y guía para futuros inversionistas interesados en colocar sus capitales ya sea dentro del país o fuera de él. Todo profesional debe fortalecer y actualizar continuamente sus conocimientos lo que incluye una ampliación de ellos, si bien es cierto es necesario conocer el comportamiento tributario de El Salvador esto no limita a que se pueda tener un conocimiento de otro sistema

tributario de la región centroamericana, para este estudio tomaremos como referencia el país de Nicaragua.

Los sistemas tributarios de estos países cuentan con un conjunto de Códigos, Leyes y Reglamentos que incluyen todos los tributos existentes; sin embargo el inversionista se preocupa más por aquellas leyes que afectan directamente sus ingresos, la transferencia de bienes y servicios y los tributos especiales, por lo cual se realizará un análisis comparativo de aquellas leyes que involucren estos tres aspectos.

Para el empresario, el Profesional de la Contaduría Pública ha tomado gran importancia dado el hecho de considerarla como garante de la información empresarial, instrumento de vital importancia para los diferentes usuarios de la información, lo que incide a su vez en que se le exija un alto nivel de calidad, exigencia que se ha incrementado aún más con los cambios que se van trazando en el transcurso del tiempo, cambios a los que un profesional debe de estar preparado.

Consideramos que el desarrollar este tema será de beneficio, para los profesionales que ejercen la Contaduría Pública y para los estudiantes que necesitan conocer de antemano estos temas antes de iniciar a laborar.

LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Las unidades de análisis para la investigación serán los sistemas tributarios de El Salvador y Nicaragua enfocado a aquellas leyes que involucren el patrimonio.

LAS TÉCNICAS EMPLEADAS

El proceso a seguir será la consulta de las leyes de cada país, como parte general de referencia para obtener una visión amplia del tema. Haremos uso de toda a la información que se encuentra en Internet y documentos elaborados por expertos.

ANEXO 2

FICHA BIBLIOGRAFICA		N° 1
Nombre del Autor:	Lic. Ricardo Mendoza Orantes	
Título del Libro:	Recopilación de Leyes Tributarias	
Editorial:	Jurídica Salvadoreña	
País en el que fue impreso:	El Salvador	
Año de Publicación:	2009	
Número de Edición:	47	
Número total de página	601	
Resumen:	<p>La fuente consultada para desarrollar la investigación contiene las Leyes en materia tributaria, de las cuales se han retomado el Código Tributario, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y sus reglamentos respectivamente que describen los impuestos que le son aplicados a las personas naturales y jurídicas en sus diferentes actividades correspondientes a los ingresos y consumo.</p>	

FICHA BIBLIOGRAFICA

N° 2

Nombre del Autor:	Dirección General de Ingresos
Título del Libro:	Ley de Equidad Fiscal con Reformas de decreto por Ley 712
Editorial:	
País en el que fue impreso:	Nicaragua
Año de Publicación:	2009
Número de Edición:	
Número total de página	70

Resumen:

La Ley de Equidad Fiscal y su reglamento que contiene una descripción los diferentes impuestos que los nicaragüenses en sus diferentes actividades se encuentran sometidos a enterar. De dicha Ley son retomados el impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor, que rigen los ingresos obtenidos por los contribuyentes y el consumo respectivamente.

FICHA BIBLIOGRAFICA

N° 3

Nombre del Autor:	Asamblea Legislativa
Título del Libro:	Ley de Turismo
Editorial:	
País en el que fue impreso:	El Salvador
Año de Publicación:	2005
Número de Edición:	
Número total de página	10

Resumen:

La Ley de Equidad Fiscal y su reglamento que contiene una descripción los diferentes impuestos que los nicaragüenses en sus diferentes actividades se encuentran sometidos a enterar. De dicha Ley son retomados el impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor, que rigen los ingresos obtenidos por los contribuyentes y el consumo respectivamente.

FICHA BIBLIOGRAFICA

N° 4

Nombre del Autor:	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua
Título del Libro:	Ley General de Turismo
Editorial:	
País en el que fue impreso:	Nicaragua
Año de Publicación:	2004
Número de Edición:	
Número total de página	30
Resumen:	
La ley de Turismo trata sobre el impuesto a pagar en Nicaragua por dedicarse al sector turismo, así como los beneficios e incentivos que estos establecen.	

TABLA ANUAL DE RETENCIÓN PARA ASALARIADOS EN EL SALVADOR

Si la renta neta o imponible es :	El Impuesto será de:
Hasta ¢ 22,000.00	Exento
De ¢ 22,000.01 a ¢ 80,000.00	10% sobre el exceso de ¢ 22,000.00 más ¢ 500.00
De ¢ 80,000.01 a ¢ 200,000.00	20% sobre el exceso de ¢ 80,000.00 más ¢ 6,300.00
De ¢ 200,000.01 en adelante	30% sobre el exceso de ¢ 200,000.00 más ¢ 30,300.00

TABLA DE RETENCIÓN ANUAL PARA ASALARIADOS EN NICARAGUA

Renta Gravable (Estratos)		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	75,000.00	0	0%	0
75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00
100,000.01	200,000.00	2,500	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00
500,000.01	a más	87,500.00	30%	500,000.00

**CUOTAS DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
NICARAGUENSE.**

Las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta - costo o precio de adquisición entre la vida útil del bien, serán determinadas así:

Para edificios:
a) Industriales, 10% (diez por ciento);
b) Comerciales, 5% (cinco por ciento);
c) Residencia del propietario cuando esté ubicado en finca destinada a explotación agropecuaria, 10% (diez por ciento);
d) Instalaciones fijas en explotaciones agropecuarias, 10% (diez por ciento);
e) Para los edificios de alquiler, 3% (tres por ciento) sobre su valor catastral;

Equipo de transporte:
a) Colectivo o de carga, 20% (veinte por ciento);
b) Otros, 12.5% (doce punto cinco por ciento);

Maquinaria y equipo:
a) Industriales en general: <ul style="list-style-type: none"> i. Fija en un bien inmóvil, 10% ii. No adherido permanentemente a la planta, 15% iii. Otros, 20%
b) Equipo empresas agroindustriales, 20%
c) Agrícolas, 20%
d) Otros bienes muebles: <ul style="list-style-type: none"> i. Mobiliario y equipo de oficina, 20% ii. Equipos de comunicación, 20% iii. Ascensores, elevadores y unidades centrales de aire acondicionado, 10% iv. Equipos de computación (CPU, Monitor y teclado), 50% v. Equipos para medios de comunicación (cámaras de video), 50% vi. Los demás no comprendidos en los literales anteriores, 20%

**CUOTAS DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
NICARAGUENSE.**

Para Bienes Usados:

Años de Vida	Porcentaje del Precio de Maquinaria o Bienes Muebles Usados
1 Año	80%
2 Años	60%
3 Años	40%
4 Años y más	20%

Para Bienes Nuevos:

Años de Vida	Porcentaje de Depreciación
Edificaciones	5%
Maquinarias	20%
Vehículos	25%
Otros Bienes Muebles	50%

Para Bienes Intangibles Usados:

Años de Vida	Porcentaje del Precio del Programa o Software Usado
1 año	80%
2 años	60%
3 años	40%
4 años	20%

LEYES TRIBUTARIAS

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		LEY DE EQUIDAD FISCAL
BASES DE LEY	EL SALVADOR	NICARAGUA
INGRESOS GRAVADOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. La renta obtenida en concepto de productos o utilidades percibidos o devengados, ya sea en efectivo o especie y provenientes de cualquier fuente. 2. Las rentas obtenidas en el Salvador que provengan de bienes, actividades, capitales invertidos en el país y servicios prestados o utilizados en El Salvador aunque se reciban o paguen fuera de la República. 3. Las Rentas de usufructo legal del menor no emancipado, rentas provenientes de fallecimientos, y rentas provenientes de aceptación de herencias. 4. La ganancia de capital obtenida por una persona natural en la compraventa o permuta de bienes muebles o inmuebles, siempre que no se dedique a dicha actividad. 5. Rentas provenientes de títulos valores 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los ingresos percibidos y devengados por el contribuyente durante un año gravable, sean estos en efectivo, bienes o compensaciones. 2. Las rentas Ocasionales ya sea por enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomisos, acciones o particiones de sociedades, derechos intangibles, herencias, legados, donaciones, loterías, premios, rifas y similares. 3. Las Rentas Especiales de presunción de intereses cuando se hubiere adquirido algún préstamo o se hubiera llevado acabo un contrato en donde no se especifique intereses, se tomará como tasa para determinar los mismos, la mayor tasa activa del sistema financiero vigente.

INGRESOS NO GRAVADOS	<p>Se conocen como Rentas no Gravadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las las que por decreto legislativos sean no gravadas - Las remuneraciones y gastos de representación en representación de la república de El Salvador - Las indemnizaciones por muerte, incapacidad, accidente o enfermedad otorgadas por vía judicial - Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario - Las jubilaciones, pensiones o montepíos - Intereses y premios que vengan de depósitos bancarios siempre que el sujeto pasivo beneficiado sea persona natural domiciliada, titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a \$25,000. - El valor del arrendamiento que genere la casa de habitación - Las cantidades de contratos de seguros percibidos como beneficiario o asegurado - Premios otorgados por la Asamblea Legislativa - Premios otorgados a empleados públicos por servicios a la patria - Los intereses de créditos otorgados instituciones financieras extranjeras establecidas por la ley. - El producto de la venta de bienes siempre y cuando no se dedique a esta actividad - Utilidades o dividendos recibidos por los socios siempre que se haya pagado el respectivo ISR por el sujeto pasivo que as distribuye. - Producto o ganancia de la venta de la primera casa de habitación de una persona natural, en donde el valor de la transacción no supere 723 salarios mínimos (\$150,152.54). 	<p>Se Tendrán como Ingresos no Gravados, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los premios de la lotería nacional menores de 50,000 córdobas - Las sumas recibidas en concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuer ingreso o producto. - Indemnizaciones de trabajadores o beneficiarios - El aguinaldo - Los intereses devengados por créditos otorgados por instituciones extranjeras - Los intereses que devenguen los préstamos otorgados al Estado e instituciones de gobierno . - Los intereses y ganancia de capital que reciban las personas naturales o jurídicas que residen en el extranjero que provienen de títulos valores - Los representantes diplomáticos con prestación análoga en el país en donde se encuentren. - Las remuneraciones donadas por gobiernos o entidades extranjeras a personas naturales o jurídicas por prestar servicios técnicos al Estado. - Los dividendos o participación de utilidades pagadas por las sociedades a sus accionistas o socios sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas. - Los premios de juegos tales como rifas, sorteos y similares y ganancia de apuestas menores o iguales a los C\$25,000.00, tanto en dinero como en especie.
-----------------------------	---	--

EXENCIONES	<p><u>Productos excluidos de Renta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Bienes recibidos por el trabajador (viáticos, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, asimismo los valores recibidos para éste o los gastos que se generen con los mismos) - Bienes en concepto de legados o herencia - Las donaciones recibidas entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges. <p><u>Sujetos Excluidos de Renta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado de El Salvador - Las Municipalidades - Las Corporaciones y Fundaciones de derecho público y las Corporaciones y Fundaciones de utilidad pública 	<p><u>Sujetos Excluidos de Renta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las universidades y centros de educación técnica superior y técnica vocacional - Instituciones artísticas, científicas, educativas y Culturales - Los sindicatos de trabajadores - Los partidos políticos - El Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja sin fines de lucro - Los Poderes del Estado, Ministerios y Municipios - Regiones Autónomas - Comunidades indígenas - Entes autónomos y descentralizados - Las representaciones diplomáticas - Las misiones y organismos internacionales - Los representantes diplomáticos y consulares en tierras extranjeras - Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas - Instituciones de beneficencia y asistencia social - Las sociedades cooperativas.
-------------------	---	---

GASTOS DEDUCIBLES	<p>Son Deducciones del Impuesto Sobre la Renta las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos del negocio siempre y cuando estén relacionados con la generación de la renta. - Las remuneraciones pagadas a empleados en concepto de sueldos y equivalentes. - Gastos de viaje al exterior y viáticos de al interior del país. - El precio de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles utilizados para generación de la renta, el cual se hará en proporción al tiempo en que los bienes hayan sido utilizados. - Primas de seguros de utilizados para la generación de la renta, si dicha prima de seguro es por la casa de habitación del sujeto pasivo que sea persona natural, solo se podrá deducir el 50% de ésta. - Cotizaciones para seguridad social - Deducción para asalariados que liquidan o no el impuesto - Combustible utilizado en maquinaria, transporte, etc., siempre que sean utilizados para la generación de renta - Mantenimiento de bienes que contribuyen a la generación de renta obtenida - Intereses incurridos por cantidades referentes a préstamos invertidos en la fuente generadora de renta - Costos de ventas de las mercaderías y productos vendidos, siempre y cuando se utilice el método estipulado por el Código Tributario. - Gastos provenientes de la explotación agropecuaria - Los Gastos de depreciación y amortización de bienes adquiridos para la generación de la renta - La Reserva Legal - Las provisiones para cuentas incobrables <p>Deducibles para Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos médicos - Los gastos de colegiaturas o escolaridades para hijos de hasta 25 años de edad 	<p>Son Gastos Deducibles del IR, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos pagados o causados por las empresas siempre que hayan sido necesarios para la generación de la renta - Intereses pagados o causados utilizados para la generación de renta - El costo de ventas de los bienes producidos o adquiridos por un negocio así como el costo de los servicios prestados - Desembolsos efectuados a los empleados para superación cultural y bienestar material de éstos - El costo de las primas pagadas en concepto de seguro de trabajadores - Pérdidas de malos créditos - Pérdidas en elementos invertidos para la generación de la renta gravable - Una cuota de amortización o depreciación necesaria para renovar o sustituir activos - 10% de las donaciones hechas a entidades exentas del pago del impuesto - Las cotizaciones de los trabajadores con respecto a seguridad social - El incremento bruto de las reservas mínimas en inversiones de alto riesgo por pérdidas significativas o irre recuperables.
--------------------------	--	---

GASTOS NO DEDUCIBLES	<p>Son Gastos No Deducibles del ISR, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos de vida personales del contribuyente, de los socios y sus familias - Remuneraciones por servicios diferentes a la producción de ingresos - Las sumas invertidas e concepto de rendimiento de los capitales invertidos, títulos valores, retiros o anticipos a cuenta de ganancia pagadas a socios o accionistas, titulares de empresas mercantiles, a sus conyugues o familiares. - Los gastos de viaje o viáticos a empleados no comprobados indispensables - Las cantidades invertidas en mejoras de los bienes que incrementen su vida útil - Las cantidades invertidas en la adquisición de bienes muebles o inmuebles para socios, accionistas, apoderados, representantes, etc., y sus parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre y cuando dichos bienes no sean utilizados para la generación de renta. - Las utilidades del ejercicio que sean para aumentar el capital o constituir reservar que no sean deducibles según La Ley del ISR - Los dividendos pagados a accionistas preferentes - Las donaciones y contribuciones no comprendidas en la Ley de ISR - Los costos y gastos no necesarios para la generación de renta o conservación de la misma. - Costos y gastos de pagos efectuados sin que se haya cumplido con la obligación de retener el ISR 	<p>Son Gastos No Deducibles del IR, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los que no correspondan al período a computar - Los que sean aplicables a retenciones propias del contribuyente - Los que no estén sustentados contablemente - Gastos personales del contribuyente, socios, representantes, etc. - El Impuesto sobre la Renta - El impuesto por inmuebles que no se exploten - Multas o sanciones aplicadas por esta Ley - Los reparos o modificaciones por instituciones publicas - El valor de bienes adquiridos y los gastos incurridos en los mismos a excepción de depreciaciones y amortizaciones - Las donaciones que no están permitidas por la Ley - Los quebrantos de operaciones ilícitas - Las reservas distintas de las que señala el Código de Trabajo y la Dirección General de Ingresos - Los intereses de préstamos otorgados a parientes o accionistas cuando dicha tasa sea menor a la activa vigente - Desembolsos efectuados a personas no residentes de los cuales no se le hizo la retención de IR - Costos y gastos en operaciones exentas del IR - Pagos por indemnizaciones no autorizadas - El pago de impuesto de terceros asumido por el contribuyente.
-----------------------------	---	--

GASTOS NO DEDUCIBLES	<ul style="list-style-type: none"> - Los intereses o comisiones que provengan de seguros y reaseguros en los casos que dictamine la Ley del ISR. - Las donaciones que superen el 20% del ingreso neto del contribuyente o que no hayan sido informadas por el donatario o no soportadas - La amortización o depreciación de derechos de llave, marcas y otros activos similares - Las deducciones que no se hayan estipulado por la Ley del ISR - Los desembolsos que sean ofrecidos a clientes, tales como: boletos aéreos, cable, cuotas de clubes, joyas, prendas de vestir, etc. - Sanciones, multas, recargos, intereses moratorios, cláusulas penales y otras semejantes que se paguen por vía judicial - Las pérdidas que resulten de enfrentar el costo de adquisición y el valor de venta de activos realizables en estado de deterioro, vencimiento caducidad o similares a excepción de los bienes con desperfectos o averías que sean resultado de proceso de producción y que posteriormente sea efectivamente vendidos. - No serán deducibles los gastos por castigo o provisiones de cualquier naturaleza contenidos en principios y normas contables o nomas emitidas por entes reguladores, que la ley no permita expresamente su deducción. - Las adquisiciones de bienes o utilización de servicios, cuyos montos sean mayores de a veinticinco salarios mínimos mensuales \$ 5,190.00 que no se realicen por medio de cheque, transferencia bancaria, tarjetas de crédito ó debito o que no se formalice en contrato escrito o escritura pública. 	
-----------------------------	--	--

<p style="text-align: center;">SUJETOS</p>	<p>Son sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas Naturales y Jurídicas, domiciliadas o no en el país - Las sucesiones y fideicomisos domiciliados o no en el país - Los artistas, deportistas o similares, ya sean presentados individualmente o en conjunto, domiciliados o no en el país - Las sociedades irregulares o de hecho - La unión de personas 	<p>Son sujetos del Impuesto Sobre la Renta, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Personas Naturales o jurídicas sean residentes o no del país - Las unidades económicas sean nacionales o extranjeras, residentes o no del país
<p style="text-align: center;">DETERMINACIÓN DE RENTA</p>	<p><u>La Renta Obtenida:</u> Se determinará sumando los productos y utilidades totales, para tales efectos la renta se computará por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre, dicha renta se presume obtenida a la media noche del día que finalice el ejercicio de imposición.</p> <p><u>La Renta Neta:</u> Se determinará deduciendo de la Renta Obtenida todos los costos y gastos deducibles que le sean aplicable para la generación de la renta aprobados por esta Ley.</p>	<p><u>Renta Bruta:</u> Se determinará sumando todos los ingresos percibidos y los devengados por el contribuyente durante un año gravable, sean estos en efectivo, bienes o compensaciones.</p> <p><u>Renta Neta:</u> Se determinará restando de la Renta Bruta del contribuyente las deducciones autorizadas por esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">PAGO MÍNIMO DEFINITIVO</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p>Las personas Jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios estarán sujetas al pago mínimo definitivo el cual se liquidará sobre el monto de la renta bruta anual con la alícuota del 1%. Este se realizará mediante anticipos del 1% de la renta bruta mensual. No formarán parte del al base imponible del pago mínimo aquellos ingresos sobre los que se hubiere efectuado retención definitiva.</p>

CALCULO DEL IMPUESTO	<p>Personas Naturales Domiciliadas: Calcularán el impuesto utilizando la tabla de retenciones proporcionada por la Ley del ISR. Los asalariados que sus remuneraciones no excedan de ₡50,000 no están obligados a presentar liquidación. Si sus rentas son de diversas fuentes están obligados a presentar liquidación.</p> <p>Personas Naturales no Domiciliadas: Calcularán el impuesto al aplicando a su Renta Neta una tasa del 25%</p> <p>Sucesiones Domiciliadas: Calcularan su impuesto utilizando la tabla de retención proporcionada por la Ley del ISR</p> <p>Sucesiones no Domiciliadas: Calcularán su impuesto aplicando a su Renta Neta una tasa del 25%</p> <p>Fideicomisos Domiciliados: Calcularan su impuesto utilizando la tabla de retención proporcionada por la Ley del ISR</p> <p>Fideicomisos no Domiciliados: Calcularán su impuesto aplicando a su Renta Neta una tasa del 25%</p> <p>Conjuntos: Éstos calcularán el impuesto aplicando una tasa del 5% sobre la Renta Bruta obtenida en cada evento</p> <p>Personas Jurídicas: Calcularán su impuesto aplicando a su Renta Imponible una tasa del 25%, ya sean domiciliadas o no.</p> <p>Ganancia de Capital: El impuesto será el equivalente al 10% de la ganancia obtenida</p>	<p>Personas Naturales: El impuesto a pagar se calculará según la tabla proporcionada por la Ley de Equidad Fiscal. Se aplicará Rentas Definitivas a todas aquellas personas que tengan un salario promedio mensual mayor o igual a \$5000 la cual será del 10% y para las personas no domiciliadas en el país del 20%.</p> <p>Personas Jurídicas: El impuesto a pagar será una tasa del 30% de la Renta Imponible</p>
-----------------------------	---	---

<p style="text-align: center;">LIQUIDACIÓN Y PAGO</p>	<p>Liquidación: El pago del impuesto debe ser liquidado por medio de Declaración Jurada, contenida en formulario proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del período de imposición. En el caso de un Conjunto no domiciliado se liquidará el impuesto el día siguiente hábil del evento.</p> <p>Pago: Deberá efectuarse dentro de los 4 meses siguientes al finalizar el periodo de imposición y deberá hacerse en el Ministerio de Hacienda o en los lugares que ésta designe para las liquidaciones y pagos del impuesto. Las retenciones que pertenecen a personas no domiciliadas se tomarán como pagadas y pasarán al Fondo General de la Nación.</p>	<p>Liquidación: El IR será determinado y liquidado anualmente en la declaración del contribuyente en el periodo fiscal que corresponda, la declaración de IR deberá presentarse dentro de los 3 meses próximos al cierre del ejercicio fiscal, asimismo se puede solicitar a la Dirección General de Ingresos un período distinto al año gravable.</p> <p>Pago: Deberá pagarse anualmente mediante anticipos o retención en la fuente, los montos serán determinados por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda.</p>
<p style="text-align: center;">DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES</p>	<p>El contribuyente podrá solicitar la devolución del saldo a favor de los créditos tributarios, firmes liquidas y exigibles contra los créditos firmes, líquidos y exigibles de la administración tributaria.</p>	<p>Habrá devolución y compensaciones siempre que las retenciones o anticipos hechos al cliente excedan la suma de impuesto a paga mediante la resolución favorable de la Dirección General de Ingresos, por medio de créditos compensatorios a otras obligaciones fiscales exigibles, al contribuyente le será reembolsable dicho saldo de efectivo dentro de los 30 días después que sea notificada su resolución.</p>
<p style="text-align: center;">CADUCIDAD Y ACREDITACIÓN</p>	<p>Los contribuyentes que al término de su liquidación de impuestos sobre la renta presenten un saldo a favor pueden solicitar su devolución dentro de los 2 años siguientes a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Si pasado dicho plazo no se hubiere solicitado la devolución caducará la acción y esas sumas irán al fondo general de la nación.</p>	<p>Del IR anual se deducirán los anticipos y las retenciones en la fuente pagada durante el año gravable a cuenta del IR. Cuando se omita la deducción e una retención o un anticipo de la declaración correspondiente el contribuyente podrá deducirlas dentro de los 4 años siguientes.</p>

ANEXO 6

Ejercicio:		Dia Mes Año			Dia Mes Año			SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																																		
Del:	01	01	01	2009	9	Al:	02	31	12	2009	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	0	2	0	2	6	2	-	0	0	1	-	5	9											
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 2,957.34												F-11V-6																														
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS												SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA						NUMERO DE DECLARACION 10 111020045010 3																								
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido/Razon Social SEREX, S.A. DE C.V.												Segundo Apellido						Nombres																							
	04 Calle/Avenida/Passaje/Poligono/Block ALAMEDA ROOSEVELT												05 Numero 2115						06 Apto./local																							
	07 Otros datos que complementen el domicilio												08 Colonia o Barrio COLONIA FLOR BLANCA						09 e-mail																							
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR												10 Telefono 2250442						11 Fax						12 Uso Exclusivo de la DGI 4																	
	Actividad Económica												13						14						15																	
	Primaria VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE												13						14						15																	
	Secundaria												13						14						15																	
	Terciaria												13						14						15																	
	Marque con una X si está excludida como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta												16						Marque con X si Tiene Incentivos Fiscales por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización						17						Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración						18					
	Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara												19						Dias de Residencia en el País						Fecha de Fallecimiento o Liquidación						Dia Mes Año											
C A L C U L O R E N T A	Rentas Gravadas del Ejercicio o Período																																									
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones												+ 106						0.00						8																	
	Profesiones, Artes y Oficios												+ 110						0.00						4																	
	Por Actividades de Servicios												+ 115						0.00						5																	
	Por Actividades Comerciales												+ 120						1,942,986.86						1																	
	Por Actividades Industriales												+ 125						0.00						2																	
	Por Actividades Agropecuarias												+ 130						0.00						9																	
	Por Utilidades y Dividendos												+ 135						0.00						6																	
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador												+ 137						0.00						0																	
	Otras Rentas Gravables												+ 140						5,520.45						7																	
TOTAL RENTAS GRAVADAS												= 145						1,948,487.31						3																		
I M P O N I B L E	Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Período																																									
	Dedicaciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)												+ 205						0.00						4																	
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 626 + 650)												+ 210						1,288,519.19						1																	
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)												+ 215						48,590.88						8																	
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES												= 225						1,336,110.07						9																	
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)												+ 235						67,587.32						6																	
	RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 236) Si resultado es mayor o igual a cero												= 240						681,064.56						0																	
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 236) Si resultado es menor que cero												= 242						0.00						2																	
	Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)												+ 245						0.00						2																	
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)												+ 250						0.00						7																	
L I Q U I D A C I O N	TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)												= 255						681,064.56						3																	
	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA												+ 300						170,296.14						0																	
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)												+ 305						728.59						5																	
	TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)												= 310						170,994.73						1																	
	Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)												- 315						0.00						7																	
	Pago a Cuenta												- 320						29,144.50						8																	
	No. de Resolucion												322						7						Credito segun Resolucion																	
	No. Declaracion Ejercicio Anterior												326						2						Credito Aplicable del Ejercicio Anterior																	
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica												- 328						0.00						5																	
	IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Paréntesis												= 330						141,850.23						4																	
Multa (Atenuada según Art. 261 Código Tributario)												+ 335						0.00						9																		
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335) Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Paréntesis												= 340						141,850.23						0																		
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345																																										
Total a Devolver:												345						0.00						0																		
Total a Pagar:												350						141,850.23						6																		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son verídicos y que conozco que en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.																																										
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado																																										
Firma y Sello del Receptor Autorizado																																										
Uso exclusivo DGI																																										
Fecha de Recepcion																																										
Dia Mes Año												200												3																		



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	12	2009	5

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION
10 107030356106 0

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, USA

FD7 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI SE MODIFICACION DE DECLARACION
Numero de declaración que modifica 55 1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NT	0614-020262-001-5	3	09	Nombre Comercial de Casa Matriz							
2	22	Apellido(s) (Nombre(s)) / Razón Social o Denominación		SEREX, S.A. DE C.V.									
3	14	Actividad Económica Principal		VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE		13	NRD	515	6	16	Teléfono	2250442	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS							
5	Compras Internas Exentas o no Sueltas	85	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	0	
6	Importaciones Exentas o no Sueltas	70	+	0.00	6	Ventas Internas no Sueltas	86	+	0.00	9	
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	7	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	0.00	4	
8	Importaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78	+	0.00	8	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1	
9	Compras Internas Gravadas	86	+	107,209.53	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5	
10	Devol, Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	61	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y O.P.A.	93	+	0.00	7	
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.					9	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	0.00	3
12						10	Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	181,913.91	0
13						11	Devol, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre ventas	97	-	0.00	8
14		SUMA DE COMPRAS: 100 =		107,209.53		1	SUMA DE VENTAS: 135 =		181,913.91		0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (no debe incluirse en sumatoria de casilla 105)					106	0.00	3			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CRÉDITOS				DÉBITOS																		
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	0.00	5												
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (El período que se aplicó la Reintegración)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	21,048.81	0												
18	Crédito por Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9												
19	Crédito por Importaciones	126	+	0.00	4	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3												
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Débito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143	-	0.00	2												
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	0	El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.																
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	13,937.20	3					DECLARA CORRECTAMENTE												
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	6									SUMA DE DÉBITOS: 140 = 21,048.81 4								
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (El Resultado del Débito)	132	-	4,412.20	0													SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 8,625.00 2				
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (El Resultado superior al efectivamente declarado)	133	+	0.00	2																	SUMA DE DÉBITOS: 140 = 21,048.81 4
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (El Resultado inferior al efectivamente declarado)	134	-	0.00	7	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 8,625.00 2																
27	SUMA DE CRÉDITOS: 145 =		8,625.00		2					SUMA DE DÉBITOS: 140 =		21,048.81										

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Usar el renglón 145, si la suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos		Usar el Renglón 140, si la suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos													
29	Remanente Crédito Prórroga Periodo	155	0.00	5	Impuesto Determinado	160	+	11,523.81	1							
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	0.00	8	= 2% Descuento por Tiempo de Crédito IVA										
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7											
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	9											
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164	+	0.00	0											
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3											
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)	166	-	0.00	9											
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 156 - 146, Si Resultado Positivo)	167	=	0.00	2											
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 146, Si Resultado Positivo)	168	=	11,523.81	2											
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169	+	0.00	5											
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	100.00	3											
40	Percepción de Intero (Emisores o Administradores Tarjetas de Crédito/Débito)	171	+	0.00	7	= Descuento durante el período por el Declarante.										
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	167	+	100.00	5											
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	168	-	0.00	6											
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	169	-	0.00	7	= Casilla 168 (17) Si Resultado Positivo										
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 167-168 Si Resultado Positivo)	170	=	100.00	4											
45	Multa (Atribuida)	172	0.00	1	173	0.00	1	174	0.00	4	Total	175	+	0.00	8	
46	Intereses	176	0.00	0	177	0.00	0	178	0.00	0	179	0.00	0	180	0.00	0
47	TOTAL A PAGAR		CAsilla 170-179-180-181		180	=	11,623.81	7								

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son verídicos y de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incumpliré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la presente según lo dispuesto, sancionado entre las reglas de procedimiento en los Artículos 248-A y 258-A del Código Penal.				Una exclusiva notificación Receptor			
				Fecha de Recepción			
200	Cia	Mes	Año				



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

NUMERO DE DECLARACION
F14 v8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10 **114080323122** 5

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

1	MT													PERIODO TRIBUTARIO			Complemente el siguiente recuento solo si su Declaración es Modificatoria	Número de Declaración que modifica						
														MESES	AÑO									
	?	0	6	1	4	-	0	2	0	2	6	2	-	0	0	1	-	5	1	3	12	2009	7	5
2	APELLIDOS, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL o DENOMINACIÓN SEREX, S.A. DE C.V.																							
INGRESOS BRUTOS																								
Cual y Gastos Personales Netos																								
3	Actividades Comerciales													200	0.00	204	0.00	210	0.00	22	1,942,966.86			
4	Actividades de Servicios																	212	0.00	28	0.00			
5	Industria de la Construcción																			28	0.00			
6	Actividades Industriales																			30	0.00			
7	Actividades Agrícolas																			34	0.00			
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención																			30	0.00			
9	Otros Ingresos																			32	0.00			
10	TOTAL INGRESOS													200	0.00	210	0.00	218	0.00	34	1,942,966.86			
11	Menos Retenciones y Deducciones sobre Ventas													206	0.00	217	0.00	3	0.00	30	0.00			
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados																			40	0.00			
13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta													207	0.00	210	0.00	42	0.00	42	1,942,966.86			
14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 207 + Casilla 207 * 1.75% (Casilla 208 - Casilla 210 x LIR) (Casilla 41 + Casilla 42 x LIR)													208	0.00	220	0.00	44	0.00	44	29,144.50			
15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 308 + 220 + 44)																			45	29,144.50			
16	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior																			46	0.00			
17	Excedente Declarable Renta Ejercicio Anterior																			46	0.00			
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria)																			50	0.00			
19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período (Si la operación de las casillas 45-46-49-50 es negativa)																			54	0.00			
20	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las casillas 45-46-49-50 es positiva)																			50	29,144.50			
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE EN LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA																								
Número de Sujetas																								
Monto de Retención																								
Ingresos Retenidos																								
21	Servicios de Carácter Personal													50	0	104	8,906.25	2	150	1,264.16				
22	Servicios de Dependencia Laboral													00	4	106	10,500.00	7	152	1,050.00				
23	Prestación de otros Servicios de Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios)													02	0	108	0.00	1	154	0.00				
24	Retenciones por Justicia Ejecutiva													04	0	110	0.00	0	156	0.00				
25	Retenciones por Actividades Agrícolas (D.L. 422 de 13/12/1992)													08	0	112	0.00	5	158	0.00				
26	Retención por Servicios de Asesoramiento a Personas Naturales													08	0	114	0.00	3	160	0.00				
27	Retenciones sobre Premios a Personas Jurídicas													10	0	116	0.00	3	162	0.00				
28	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades (excepto el de Dividendos en dinero)													12	0	118	0.00	3	164	0.00				
29	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rescates y Utilidades, provenientes de Títulos Valores													14	0	120	0.00	4	166	0.00				
30	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas													16	0	122	0.00	3	170	0.00				
31	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas													16	0	124	0.00	3	172	0.00				
32	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas													00	0	126	0.00	0	174	0.00				
33	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas													02	0	128	0.00	3	176	0.00				
34	Operaciones de Renta y Admisión a Renta (Prestación de Capitales, Títulos Valores, Otras) a Personas Domiciliadas													04	0	130	0.00	5	178	0.00				
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero													06	0	132	0.00	8	180	0.00				
36	Valores Garantizados Segun Orol u Otro Tipo de Seguro													08	0	134	0.00	4	182	0.00				
37	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas													10	0	136	0.00	7	184	0.00				
38	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas													12	0	138	0.00	5	186	0.00				
39	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales													14	0	140	0.00	1	188	0.00				
40	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas													16	0	142	0.00	2	190	0.00				
41	Servicios Utilizados en el País por Actividades Organizadas en el Exterior													18	0	144	0.00	0	192	0.00				
42	Otros Retenciones													20	0	146	0.00	4	194	0.00				
43	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (suma de Casillas 150 a Casilla 194)																			194	2,314.16			
44	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)																			200	0.00			
45	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 196-200 es negativa) Solólar por cuenta																			222	0.00			
46	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 196-200 es positiva)																			234	2,314.16			

110

1521755



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Participa!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DGI

DECLARACION MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN AL DORSO

FECHA DE PRESENTACION 07 01 2010

ETIQUETA

AÑO		MARQUE CON UNA X EL MES AL CUAL CORRESPONDE ESTA DECLARACION												
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	X	
A	DATOS GENERALES	TIPO DE DECLARACION: Marque con una X el recuadro que corresponde (si marca sustitativa indique el número de la declaración que sustituye)												
		1. ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>		2. SUSTITUTIVA <input type="checkbox"/>		N° de la declaración que sustituye								
		1. N° de ID: 2008999573		2. Apellidos y Nombres, Razón Social o Nombre Comercial: SEREX, S.A. DE C.V.										
		3. Dirección para notificaciones: Km 4 1/2 Carretera Norte							4. Ciudad y Departamento: Managua					
		6. Detalle de la Actividad Económica Principal: Comercial							7. Teléfono: 2249686					
		8. Detalle de la Actividad Económica Secundaria:							9. Fax: 2249687					
		10. Adjunta anexo de crédito fiscal: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							11. Correo Electrónico:					
		B	BASE GRAVABLE	1. INGRESOS GRAVABLES DEVENGADOS DURANTE EL MES POR ENAJENACION DE BIENES (Tasa 15%)	1	\$161,913.91	9							
				2. INGRESOS GRAVABLES DEVENGADOS DURANTE EL MES POR PRESTACION DE SERVICIOS (Tasa 15%)	2		8							
				3. INGRESOS GRAVABLES DEVENGADOS DURANTE EL MES POR CEMENTO SIN PULVERIZAR Y GRIS	3		7							
				4. INGRESOS GRAVABLES DEVENGADOS DURANTE EL MES POR EXPORTACIONES (Tasa 0%)	4		6							
5. INGRESOS POR OPERACIONES EXENTAS	5				5									
6. INGRESOS POR OPERACIONES EXONERADAS	6				4									
7. TOTAL DE INGRESOS DEVENGADOS DURANTE EL MES (Renglones 1+2+3+4+5+6)	7				3									
8. TOTAL DE INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Renglones 1+2+3+4)	8				2									
9. DEBITO FISCAL (Renglones 1, 2 y 3 x cada tasa)	9			\$ 24,287.00	1									
C	CREDITO FISCAL	10. CREDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE ENAJENACION DE BIENES (Tasa 15%)	10		0									
		11. CREDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE IMPORTACION DE BIENES (Tasa 15%)	11		9									
		12. CREDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS (Tasa 15%)	12		8									
		13. CREDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES CON CEMENTO SIN PULVERIZAR Y GRIS	13		7									
		14. CREDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES CON TASA DEL 0%	14		6									
		15. CREDITO PROPORCIONAL (VER INSTRUCTIVO)	15	\$ 11,944.00	5									
		16. SUBTOTAL DE CREDITO FISCAL DEL MES (Renglones 10+11+12+13+14+15)	16		4									
		17. MENOS SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	17		3									
		18. MENOS OTROS CREDITOS AUTORIZADOS POR LA DGI	18		2									
		19. MENOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO	19		1									
20. TOTAL DE CREDITO FISCAL MAS OTROS ACREDITAMIENTOS (Renglones 16+17+18+19)	20		0											
D	SALDO A PAGAR	21. SALDO A PAGAR (Si el renglón 9 (-) 20 es mayor que 0)	21	\$ 12,343.00	9									
		22. SALDO A FAVOR (Si el renglón 9 (-) 20 es menor que 0)	22		8									
E	FIRMAS	DECLARO QUE LOS DATOS AQUI CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES SEÑALADO.												
		Declarante o Representante legal Nombre: SEREX, S.A. DE C.V. Nº Cédula de Identidad o Residencia: Firma:												
F	PARA USO DE LA DGI	23. Valor a Pagar	23		7									
		24. Multa por Mora	24		6									
		25. Total a Pagar	25		5									
		<input type="checkbox"/> Efectivo CS <input type="checkbox"/> Otros CS Especifique:	<input type="checkbox"/> Cheque CS Nº: Banco:											
		Fecha, Firma y Sello del Analista												

VISITE O LLAME A LA OFICINA DE ASESORIA AL CONTRIBUYENTE EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD

BASE LEGAL: ARTO. 48 DE LA LEY DE EQUIDAD FISCAL (LEY N° 453) ARTO. 107 DE SU REGLAMENTO

VALOR CS 4.00 www.dgi.gub.ni

El pago de sus impuestos... ¡ES EL PROGRESO!

ORIGINAL: ADMINISTRACION DE RENTAS

Advertencia: De comprobarse la falsedad de los datos reflejados en esta declaración, se procederá conforme lo establecido en la Ley del Delito de Defraudación Fiscal y Ley de Equidad Fiscal.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DGI

101 **Nº 3694735**

DECLARACION QUINCENAL DE RETENCION EN LA FUENTE (IR)

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN AL DORSO

ETIQUETA

FECHA DE PRESENTACION **07** **01** **2010**
DIA MES AÑO

A R O	Marque con una "X" la quincena y el mes al cual corresponde esta declaración	QUINCENA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DEC
		1ª 2ª	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TIPO DE DECLARACION: Marque "X" en el recuadro que corresponde (si marca sustituya indique el Nº de la declaración que se sustituye)														
<input type="checkbox"/> ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/> SUSTITUTIVA		Número de declaración que se sustituye: _____												

A D A T O S G E N E 	1. Número RUC	2. Apellidos y Nombres, Razón Social o Nombre Comercial											
	20101891915713	SEREX, S.A. DE C.V.											
	3. Dirección para notificaciones	4. Departamento				5. Municipio							
	KM 4 1/2 Carretera Norte	Managua				Managua							
	6. Detalle de la Actividad Económica Principal	7. Teléfono		8. Fax									
Venta de Otros Productos no clasificados	2249686		2249687										
9. Detalle de la Actividad Económica Secundaria	10. Correo Electrónico				11. Número Patronal INSS								

B L I Q U 	1. RETENCION POR SALARIOS, REMUNERACIONES Y DEMAS COMPENSACIONES (Tercia progresiva IR)	01	1,513.11	9
	2. RETENCION POR DIETAS (10%)	02		8
	3. RETENCION POR SERVICIO PROFESIONAL O TECNICO SUPERIOR PRESTADO POR PERSONA JURIDICA (2%)	03		7
	4. RETENCION POR SERVICIO PROFESIONAL O TECNICO SUPERIOR PRESTADO POR PERSONA NATURAL (10%)	04	1,050.00	6
	5. RETENCION POR SERVICIOS EN GENERAL (Excepto los establecidos en los renglones 3, 4, 9, y 10) (2%)	05		5
	6. RETENCION POR COMPRA DE BIENES (2%)	06		4
	7. RETENCION POR COMPRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (3%, exento uno)	07		3
	8. RETENCION POR COMPRA DE BIENES PEGUARIOS (3%)	08		2
	9. RETENCION POR RABAJOS DE CONSTRUCCION (2%)	09		1
	10. RETENCION POR ALQUILER O ARRENDAMIENTO (2%)	10		0
	11. RETENCION DE MADERA EN ROLLO (Exclusivo para Asentos) (7.5%, 4% o 2%)	11		0
	12. RETENCION SOBRE PREMIOS DE LOTERIA, RIFAS Y SIMILARES (10 %)	12		0
	13. RETENCION POR GANANCIAS OCASIONALES (4%, ver conceptos en instrucciones)	13		0
	14. OTRAS RETENCIONES	14		0
	15. TOTAL RETENCIONES (Suma de los renglones 1 al 14)	15	2,563.11	0
	16. MENOS MONTO DE RETENCIONES PAGADAS EN DECLARACION (ES) QUE SUSTITUYE (M)	16		4

C F I R M 	DECLARO QUE LOS DATOS AGUI CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES DECUIDADAS DURANTE EL MES SEÑALADO.		D P A R A U S O D E L A D G I	
	Declarante o Representante Legal Nombre: SEREX, S.A. DE C.V.		17. VALOR A PAGAR	17
	Cédula de identidad o Residencia		18. MULTA POR MORA	18
Firma: _____		19. TOTAL A PAGAR	19	1
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO CS	Código Banco	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE CS	Nº _____	
		<input type="checkbox"/> OTROS CS	_____	
		Fecha, Firma y Sello del Analista		
		Versión Agosto 2003		

PRECIO: C\$ 4.00 www.dgi.gub.ni

El pago de tus impuestos... ¡ ES EL PROGRESO ! ORIGINAL ADMINISTRACION DE RENTAS

Advertencia: De comprobarse la falsedad de los datos reflejados en esta declaración, se procederá conforme lo establecido en la Ley del Delito de Defraudación Fiscal y Ley de Equidad Fiscal.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
 Dirección General de Ingresos

DGI

112

51855

**RETENCION DEFINITIVA EN LA FUENTE
(IR)**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN AL DORSO

ETIQUETA

FECHA DE PRESENTACION 07 01 2010
 DIA MES AÑO

A S E	Marque con una "X" la quincena y el mes al cual corresponde esta declaración	QUINCENA		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		1ª	2ª	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

TIPO DE DECLARACION Marque "X" en el recuadro que corresponde (si marca sustitutivo indique el N° de la declaración que se sustituye)
 ORIGINAL SUSTITUTIVA Número de declaración que se sustituye

A D A T O S G E N E R A L E S	1 Número RUC	2. Apellidos y Nombres, Razón Social o Nombre Comercial	
	20101891915173	SEREX, S.A. DE C.V.	
	3. Dirección para notificaciones	4. Departamento	5. Municipio
	KM 4 1/2 Carretera Norte	Managua	Managua
6. Detalle de la Actividad Económica Principal:	7 Teléfono	8 Fax	
Venta de otros productos no clasificados	2249686	2249687	
9 Detalle de la Actividad Económica Secundaria:	10. Correo Electrónico	11. Número Patronal INSS	

B L I Q U I D A C I O N D E R E T E N C I O N E S	1 RETENCION DEFINITIVA SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS (Exclusivo sector financiero) (10%)	01			9
	2 RETENCION DEFINITIVA DE LA BOLSA AGROPECUARIA (1% ó 2%)	02			8
	3 RETENCION DEFINITIVA DE LA BOLSA DE VALORES (10%)	03			7
	4 RETENCION DEFINITIVA A PERSONAS JURIDICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAIS (ver instructivo)	04			6
	5 RETENCION DEFINITIVA A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES EN EL PAIS (20%)	05		500,00	5
	6 TOTAL DE RETENCIONES (Renglón 1 ó del 2 al 5, según sea el caso)	06		500,00	4
	7. MENOS MONTO DE RETENCIONES PAGADAS EN DECLARACION (ES) QUE SUSTITUYE (N°)	07			3

C F I R M A	DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES SEÑALADO.		D P A G O S	PARA USO DE LA DGI			
	Nombre SEREX, S.A. DE C.V.	Cédula de Identidad o Residencia		Firma	8.- VALOR A PAGAR	08	2
					9.- MULTA POR MORA	09	1
					10.- TOTAL A PAGAR	10	0
			<input type="checkbox"/> EFECTIVO C\$ Código Banco <input type="checkbox"/> CHEQUE C\$ N° <input type="checkbox"/> OTROS C\$				

PRECIO: C\$ 4.00 www.dgigob.net ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

El pago de sus impuestos... ¡ ES EL PROGRESO !

Advertencia: De comprobarse la falsedad de los datos reflejados en esta declaración, se procederá conforme lo establecido en la Ley del Delito de Defraudación Fiscal y Ley de Equidad Fiscal.